TOMO LIX — Montevideo, Martes 11 de Mayo de 1920 — Núm. 4264

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Acéptase la renuncia del Auxiliar 1.° de Consulados don Crescenzio Palladino y nómbrase para reemplazarlo al señor Juan León Bengoa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

Vista la renuncia presentada por el Auxiliar 1.o de Consulados don Crescenzio Palladino,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase Auxiliar 1.o de Consulados al señor don Juan León Bengoa, Auxiliar de la Oficina de Exposiciones.

Art. 2.o Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Exposiciones al señor don Crescenzio Palladino.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

Resolución. Autorízase a los señores González y Sioli, arrendatarios del vapor «Artigas», para realizar las operaciones de carga en el puerto de Santa Fe.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

Vistas las notas precedentes de los señores González y Sioli, arrendatarios del vapor "Artigas", ex alemán "Wiegand";

Resultando: Que los señores antes citados solicitan se les permita enviar el vapor "Artigas" a cargar al puerto de Santa Fe, siendo por su cuenta el costo del carbón que gastará el vapor en salvar la distancia entre Rosario y Santa Fe, en la ida y vuelta, debiendo abonar, además, la suma de cuatrocientos pesos por cada día completo de viaje entre los puertos arriba mencionados;

Considerando: Que a pesar de haberse establecido en el respectivo contrato de fletamento que los fletadores sólo tendrían derecho a cargar el buque en los puertos de Rosario, Buenos Aires, La Plata y o Bahía Blanca, no incluyéndose, por tanto, el de Santa Fe, la circunstancia de que en estos puertos no hay muelles libres, lo que demoraría la carga del buque, pudiéndose, en cambio, iniciar de inmediato las operaciones en el puerto de Santa Fe, permite considerar como favorable a los intereses del Estado conceder la autorización que se solicita;

Considerando, además, que esta medida no ocasionará ningún perjuicio al Estado, por cuanto los fletadores correrán con los gastos del viaje de Rosario a Santa Fe,

El Presidente de la República

SE RESUELVE:

1.o Autorízase a los señores González y Sioli, arrendatarios del vapor "Artigas", ex alemán "Wiegand", para realizar las operaciones de carga en el puerto de Santa Fe (República Argentina).

2.o Los señores González y Sioli deberán abonar al Estado el costo del carbón empleado en el viaje de ida y vuelta de Rosario a Santa Fe (República Argentina) y la suma de cuatrocientos pesos por cada día o fracción que emplee en el viaje entre los puertos arriba mencionados.

3.o Comuníquese, etc.

BRUM.
JUAN A. BUERO.
General RUPRECHT.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General haciéndole saber que se ha expedido el decreto por el cual se convoca a la Junta Electoral de Flores.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 10 de 1920.

Honorable Cámara de Senadores:

El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de acusar recibo del mensaje de Vuestra Honorabilidad del 7 del actual, dándole a conocer las resoluciones del 20 de Abril y 7 del corriente, recaídas en los antecedentes relacionados con el pleito electoral de Flores.

A la vez, cumple en hacerle saber que en esta fecha ha expedido el decreto de convocatoria a la Junta, cuya copia, debidamente autenticada, se acompaña.

Con tal motivo, este Consejo renueva a Vuestra Honorabilidad las expresiones de su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Convócase a los miembros de la Junta Electoral de Flores para reunirse el próximo domingo 16 del corriente.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 10 de 1920.

Vistos y atento a que la Junta Electoral de Flores, electa el 30 de Noviembre último, no ha dado aún cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8.o de la ley de 29 de Abril de 1898,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

1.o Convócase a los señores miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral de Flores, para reunirse el próximo domingo 16 del corriente a las 14 horas, a efecto de proceder a la instalación de la Junta, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades que establecen los artículos 57 y 62 de la ley de 29 de Abril de 1898.

2.o Comuníquese telegráficamente al señor Prosecretario de la Junta Electoral de Flores y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Ley. Incorpórase una nueva planilla al presupuesto de la Asistencia Pública Nacional.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Incorpórase al presupuesto de la Asistencia Pública Nacional la siguiente planilla:

Servicio de Protección a la Primera Infancia y Oficina de Nodrizas

Dirección y Secretaría		
1 Médico Jefe	$	250 —
1 Médico Ayudante	”	75 —
1 Secretario Contador	”	130 —
1 Auxiliar	”	60 —
1 Auxiliar Dibujante	”	50 —
1 Escribiente Telefonista ..	”	35 —
Sección Proveeduría y Laboratorio de Preparaciones Alimenticias:		
1 Encargada	$	54 —
1 Ayudante	”	36 —
1 Mecánico Chauffeur	”	60 —
Personal de servicio		
1 Conserje	$	54 —
1 Mandadero	”	30 —
Personal de inspección		
2 Inspectores, a $ 60 c|u..	$	120 —
Total	$	954 —

Artículo 2.o Incorpórase al presupuesto de la Asistencia Pública Nacional, planilla del Asilo Dámaso Larrañaga, la siguiente partida:

1 Encargada del Consultorio Gota de Leche número 1.	$	30 —

Artículo 3.o Suprímese del presupuesto de la Asistencia Pública Nacional, planilla del Asilo Dámaso Larrañaga, las siguientes partidas:

1 Auxiliar del Consultorio Gota de Leche número 1.	$	54 —
1 Encargada de las preparaciones alimenticias del Consultorio Gota de Leche número 1	”	54 —
3 Ayudantes del Consultorio Gota de Leche número 1, a $ 36 cada una ..	”	72 —
1 Foguista para el Consultorio Gota de Leche número 1	”	54 —
Total	$	234 —

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 30 de Abril de 1920.

José Espalter,
Presidente.
Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 10 de 1920.

(Carpeta número 1429|1918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. C.

VIERA.
Luis C. Caviglia.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase una operación efectuada por la Comisión de Compra y Venta de Artículos de Primera Necesidad.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 10 de 1920.

(Carpeta número 251|1920).

Vista la nota de la Comisión de Compra y Venta de Artículos de Primera Necesidad, comunicando haber resuelto, en sesión de fecha 9 del corriente, contratar "ad-referendum" con la firma Garnier, Aldao y Cía., de esta plaza, en representación de la firma Pedro J. Triselli, de la República Argentina, cinco mil sacos de setenta kilos cada uno de azúcar granulada argentina, tipo americano, marca "Ralos Extre", y mil quinientos sacos de azúcar granulada argentina tipo americano, marca "Ralos R.", al precio de cuatro pesos ochenta y cinco centésimos ($ 4.85 m|n. curso legal argentina) cada diez kilos, puesto a bordo por cuenta del vendedor (F. O. B.) en el puerto de Buenos Aires, con el 2 o|o de derechos de exportación a cargo también del vendedor, y el trece por ciento restante de estos derechos a cargo de la Comisión,

SE RESUELVE:

Aprobar, en las condiciones expresadas, la operación de la referencia, y pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva ordenar el pago de la compra con los fondos procedentes del crédito acordado por el Banco de la República para adquisición de azúcar, y publíquese.

VIERA.
Luis C. Caviglia.
T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Agustín Fernández, mecánico de la Escuela Militar de Aviación — Solicita liqfluidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Dirección de la Armada — Comunica que ha depositado en el National City Bank of New York, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, pesos 2.068.90, importe de la asignación de raciones del personal del Cuerpo de Equipaje correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado con motivo del viaje del R. O. U. "Uruguay".—Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

3—Consejo de la Federación Rural — Comunica la forma en que ha quedado constituído el mismo.—Acúsese recibo y archívese.

4—Usina Eléctrica de Montevideo — Solicita el pago de $ 30.28, importe de luz suministrada a este Ministerio durante el mes de Marzo de 1920.—Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Batallón de Infantería número 21— Comunica la libertad del cabo Ciriaco Cardozo.—Enterado, archívese.

6—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite la planilla de costo de la adquisición de 3.042 kilos de hierro.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Dirección de la Armada—Solicita se dé de alta como marineros de 3.a clase a los alumnos de la Escuela Naval que detalla.—Vuelva a la Dirección de la Armada.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita que el Arsenal de Guerra efectúe las reparaciones al camión número 3695.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

9—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita que el Arsenal de Guerra le provea de 1.500 pares de espuelas y 1.500 emblemas, con destino a cantinas.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

10—Liquidación número 11841, por pesos 4.00, a favor del Batallón de Infantería número 5.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

11—Liquidación número 11843, por pesos 4.00, a favor del Regimiento de Caballería número 5.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

12—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de mil kilogramos de carbón para consumo de la lancha "Zufriaegui".—A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

13—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de siete mil kilogramos de carbón mineral para consumo del "Zufriategui".—A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

14—Estado Mayor del Ejército — Hace notar la conveniencia que existe de adquirir seis propiedades linderas al cuartel de la calle Agraciada.—Pase a informe de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite el acta de abanderamiento y pasavante del vapor "Curityba".—Pase a la Capitanía General de Puertos.

16—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita autorización para que los efectos que admiten reparación sean enviados directamente al Arsenal de Guerra. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

17—Sanidad Militar—Comunica el fallecimiento del teniente coronel Ramón Irrazábal.—Habiéndose hecho las anotaciones del caso, archívese.

18—Intendencia General del Ejército y la Armada — Consulta si existe el móvil de modificar el uso del uniforme del Ejército.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

19—José Maciel, mayor graduado — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de 1.er turno.

20—Domingo Acuña, teniente 2.o retirado — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Tomás Mancini, teniente 2.o — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

22—José P. Rivero, alférez retirado— Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

23—Amandio Suero, ordenanza de 2.a clase del Estado Mayor del Ejército — Solicita premio de constancia de primera clase. — Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del teniente coronel graduado Ramón Irrazábal. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

25—Consolación Silva, ex cabo — Solicita cédula y pensión de inválido. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

26—Zulma y Berta Urioste Costa — Solicitan traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre al fallecer. — Vista a las interesadas.

27—Rosa Bracco de Metallo, viuda del teniente Salvador Metallo — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

28—González y Sioli — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Gallier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

29—Supervielle y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Mount. Everest". — Informe la Capitanía General de Puertos.

30—González y Sioli — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Patagonier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

31—Dirección General de Aduanas — Solicita que la Dirección de la Armada informe sobre los motores "Booke" que le ofrecieron en venta. — Vuelva a informe de la Dirección de la Armada.

32—Regimiento de Artillería número 5 — Comunica que desde el día 15 de Abril próximo pasado se ha hecho la conección de la instalación de aguas corrientes del cuartel que ocupa. — Enterado, archívese.

33—Jerónimo P. Iriondo, coronel — Expediente de retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

34—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite los antecedentes relacionados con la adquisición de materiales para la preparación de 2.000 kilogramos de pinturas con destino al Dique Nacional. — Corra la vista.

35—Regimiento de Caballería número 1 — Solicita liquidación de haberes del alférez Juan Rodríguez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

36—Hilaria Fernández, hija del extinto mayor Francisco Fernández — Solicita se le expida una constancia de los servicios prestados por su padre. — Informe la Contaduría General de la Nación.

37—Escuela de Tiro del Ejército — Solicita se le liquide el importe del rubro "Arrendamiento del Polígono de Tiro", desde el mes de Julio de 1919 hasta Enero de 1920. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

38—Doroteo Martínez, teniente coronel graduado — Expediente de retiro. — Con el expediente agregado vuelva al Estado Mayor del Ejército.

39—González y Sioli — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Amazonas". — Informe la Capitanía General de Puertos.

40—Dorner y Bernit — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Nazaterth". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

41—Supervielle y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Assuan". — Informe la Capitanía General de Puertos.

42—Gabino Aguerre, capitán — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de 1.er turno.

43—Supervielle y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Le Myre Devillers". — Informe la Capitanía General de Puertos.

44—González y Sioli. — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Chilier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

45—Nicasio Orellano, mayor — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

46—Sanidad Militar — Remite copia de la sesión celebrada por el Consejo de Administración el día 22 de Abril último. — Enterado, archívese.

47—Sanidad Militar — Comunica que el Consejo de Administración sesionó el día 29 de Abril último. — Enterado, archívese.

48—Juan P. Iriondo, mayor — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

49—Manuel Gilgori, teniente — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

50—Laureano González, ex sargento 2.o — Solicita premio de constancia. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

51—Juan J. Risso, teniente coronel — Expediente de retiro. — Vista a lFisca Militar de primer turno.

52—Regimiento de Caballería número 6 — Solicita premio de constancia para el sargento Anterio De Mora. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

53—Regimiento de Caballería número 5 — Solicita premio de constancia para el trompa Felicio Martínez. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

54—Regimiento de Artillerría número 5 — Solicita premio de constancia de 2.a clase para el suboficial Benigno Alvarez. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

55—Regimiento de Caballería número 5 — Solicita premio de constancia para el cabo Juan Martínez Segundo. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

56—Batallón de Infantería número 5 — Solicita premio de constancia para el soldado Anacleto Pereyra. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

57—Regimiento de Artillería número 3 — Solicita autorización para incluir en listas de premios de constancia al Artillero Arístides Núñez Pereira. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

58—Batallón de Infantería número 6 — Solicita premio de constancia de 2.a clase para el soldado Esteban E. Moreira. —Vista al Fiscal Militar de primer turno.

59—Regimiento de Caballería número 2 — Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Faustino Jiménez. — Vista al señor Fiscal Militar de primer turno.

60—Carlisle y Cía. — Solicitan permiso para remitir a Maldonado un cuñete de pólvora y un cajón de gelignita. — No se hace lugar.

61—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Cardoso un cuñete de polvora. — Concedido.

62—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita una orden de pago por la cantidad de $ 291.83 para abonar suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 3 en el mes de Febrero próximo pasado. — Vuelva a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

63—Urta y Cía.—Remiten una escritura de cesión a favor de don Julio García. —Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

64—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva para su aprobación el pliego de condiciones número 10 para la adquisición de artículos destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año.—Aprobado, devuélvase.

65—Capitanía General de Puertos — Remite un telegrama procedente del Carmelo en que el señor Primo Díaz solicita se autorice al vapor argentino "Elena" para efectuar remolques en ese puerto. — Pase a informe del Ministerio de Industrias.

66—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita el pago de $ 90.34 que le adeuda este Ministerio por concepto de ventas con cargo. —Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

67—Compañía de Ametralladoras—Solicita el pago de $ 1.31, importe de días de sueldo que le corresponde al soldado Norberto Aparicio. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

68—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite los antecedentes relacionados con la inspección practicada en la cantina del Regimiento de Caballería número 2. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

69—Zona Militar — Solicita autorización para tomar en arriendo un pequeño potrero, cuyo costo es de $ 20.00 mensuales. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

70—Juan García — Solicita liquidación de pensiones. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

71—Epifanio Ferreira, ex-contramaestre de la Armada Nacional — Solicita la cédula de inválido. — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

72—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita ampliación de la cantidad de $ 5.197.54 autorizada por resolución de fecha 27 de Agosto de 1919.— Informe la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 11 DE MAYO DE 1920.

1—Se manda librar orden de pago por la suma de quinientos cincuenta y seis pesos ($ 556.00) para pago del automóvil al servicio del señor Fiscal de Hacienda doctor Arturo Lapoujade, con motivo de la información sumaria realizada en la ex Intendencia de Canelones.

2—Se manda librar orden de pago a favor del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal por cuatrocientos pesos (pesos 400.00) para el pago de los gastos que ocasione la inauguración del edificio destinado a asiento de la escuela de 2.o grado número 1.

3—Idem ídem por cuatrocientos treinta pesos ($ 430.00) para el pago de obras de reparación en el edificio escolar de Colonia Arrúe.

4—Se declara jubilada escolar a la maestra doña Isabel Rey de González.

5—Se manda liquidar la suma de veinticuatro pesos treinta y cinco centésimos ($ 24.35), importe de suministro de gas al Instituto Normal de Señoritas en los meses de Enero a Junio próximo pasados.

6—Se manda liquidar la suma de ciento noventa y siete pesos ($ 197.00), importe de gastos ocasionados en varias inspecciones practicadas por el Ministerio de Obras Públicas en distintas escuelas de la Capital y campaña.

7—Idem ídem la suma de doscientos veintisiete pesos diez centésimos (pesos 227.10), invertidos por el Ministerio de Obras Públicas en inspecciones realizadas en varios edificios escolares del interior.

8—Mensaje a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley creando el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

9—Se nombra profesor de Historia Americana en el Liceo de Cerro Largo a la señorita María Esther Espínola por renuncia del señor Héctor A. Mac-Coll.

10—Se manda librar orden de pago por treinta y un pesos cincuenta centésimos ($ 31.50), importe de gastos de luz suministrada a este Ministerio en Febrero próximo pasado.

11—Idem ídem por cuatro pesos diez centésimos ($ 4.10), importe de gastos originados a la Jefatura de Policía de Soriano con motivo de la conducción de una menor a esta Capital.

12—Idem ídem por cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20) adeudados a la misma Jefatura por el mismo concepto.

13—Se aprueba la resolución del Consejo del Instituto de Química Industrial nombrando al señor Miguel Alberto Acevedo profesor de Economía Política.

14—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Derecho incluyendo entre las asignaturas que admite el examen libre el primer curso de Derecho Penal.

15-16—Se acuerda la suma de trescientos pesos ($ 300.00) a la Asociación Patriótica del Uruguay con motivo de las fiestas del próximo aniversario de la batalla de Las Piedras.

17—Se manda librar orden de pago por tres mil cincuenta y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 3.058.75), importe de los gastos ocasionados con motivo del reempatrio de los restos de José Enrique Rodó.

19—Se nombra personal de profesores para el Liceo de Río Negro.

20—Se autoriza al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para presupuestar las diferencias de sueldos que le corresponden al señor Eduardo B. Castellanos, durante el tiempo que desempeñó las funciones de oficial 1.o de la Oficina de Impuestos Urbanos de Intsrucción Primaria.

21—Se acepta la propuesta presentada por don Camilo Mogni, importante la suma de dos mil novecientos dieciocho pesos ($ 2.918.00), para la ejecución de obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 1 de Rocha, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

22—Se nombra al señor Raúl Rodríguez Dutra profesor de Literatura e Historia en el Liceo de Treinta y Tres.

23—Se manda librar orden de pago por cuatrocientos cuarenta pesos con veinte centésimos ($ 440.20), importe de gastos de alojamiento y banqueté en el Parque Hotel a los doctores Mayo y Martín.

24 y 25—Se concede un mes de licencia al profesor del Liceo de Artigas señor Eladio Dieste.

26—Cúmplase a la ley que acuerda subsidio al Congreso Panamericano de Arquitectos.

27—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores comunicando el cúmplase puesto a la ley mencionada en la anotación anterior.

28—Se autoriza a la Dirección del Liceo del Salto para disponer de la suma de treinta pesos ($ 30.00), en la adquisición de libros.

29—Mensaje a la Honorable Asamblea General relativo a la supresión de un cargo de químico en el Instituto de Química Industrial.

30—Mensaje al excelentísimo señor Presidente de la República referente al mismo asunto.

31—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para girar ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de los gastos ocasionados con motivo del viaje del señor Ministro a Rocha.

32—Nómbrase profesor interino y honorario de Taquigrafía, 2.o curso, en la Escuela Superior de Comercio, al señor Héctor Alvarez Cina.

33—Decreto instituyendo el voto secreto en las elecciones de delegados de los estudiantes a los Consejos Universitarios.

34—Decreto reglamentando la elección de delegados al Consejo de la Escuela de Odontología.

35—Decreto aprobando la resolución de la Universidad que dispone la inversión de varias partidas para abonar servicios extraordinarios.

36—Resolución evacuando la consulta de la Contaduría General relativa a la rendición de cuentas de varias cantidades giradas para gastos de representación.

37—Decreto disponiendo el funcionamiento, y nombrando Director para el Liceo Nocturno de Enseñanza Secundaria.

38—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de las observaciones formuladas por el Consejo de Enseñanza Secundaria a la ley del 14 de Octubre último, que crea aquel Liceo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Cuenta de los señores José Rossi y Compañía por servicio de automóvil en el mes de Marzo. Cuenta de la papelería Schmidf por útiles para la Secretaría. Idem ídem por adquisiciones para la remisión de recaudos electorales. Antecedentes sobre cuenta adeudada por este Ministerio a la Imprenta Nacional. Nota de la Dirección del Instituto de Química Industrial pidiendo sea incluído en el nuevo presupuesto y en la planilla del Instituto el cargo de catedrático de Economía Política. Antecedentes de la Escuela Superior de Comercio sobre liquidación de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de corriente en el mes de Marzo a este Ministtrio y a la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda acompañando una carta del apoderado de la sucesión Pérez, propietaria del edificio que ocupa la Oficina, por aumento de alquiler. Antecedentes iniciados por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores sobre provisión de elementos necesarios para la confección de almohadas y colchones para los menores de la Colonia Educacional de Varones.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Dos oficios del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno sobre vencimiento de condenas.

—A la Universidad—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando los antecedentes relativos a la Oficina de Correspondencia Escolar Internacional de la Unión Panamericana. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriorts sobre aplazamiento del Congreso de Americanistas que debe celebrarse en Río de Janeiro. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo un despacho del Ministro del Uruguay sobre el banquete anual de los graduados y estudiantes de la Universidad "Jorge Wáshington"; celebrado en Wáshington el 24 de Febrero último. Antecedentes sobre devolución de varios cuadros fotográficos y planos traídos por los delegados de Bolivia al Congreso Panamericano de Arquitectos.

—A la Escuela Superior de Comercio —Nota transcribiéndole el informe de la Contaduría General de la Nación en la gestión sobre autorización para invertir el sueldo del puesto vacante de ayudante de Merciología. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando varios impresos relativos a la "Enseñanza de Altos Estudios Comerciales de París" y a los "Cursos de Vacaciones de la Alianza Francesa".

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Se le transcribe por nota un informe producido por la Contaduría General de la Nación en la autorización de $ 500.00 solicitada para remunerar la misión confiada en Norte América al señor Francisco Pucci.

—A la Direción General del Registro del Estado Civil—Antecedentes sobre rectificación de la partida que se acompaña.

—Al Instituto de Geología y Perforaciones — Antecedentes sobre devolución de dos calderas prestadas al Instituto de Química Industrial.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes iniciados por el Banco de Seguros del Estado sobre expedición de certificados por la Dirección del Registro del Estado Civil que le sean solicitados por los empleados de la Oficina de Pensiones a la Vejez.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno— Escrito del señor Oscar Acosta, proveedor de leche de las Cárceles Preventiva y Correccional y Penitenciaría, por el aumento del precio de la leche.

—A la Contaduría General — Jubilación de doña Segunda Carmen Montenegro. Jubilación de doña Honorima Castillos. Relación de pasajes de este Ministerio, Dirección General de Enseñanza Primaria y Normal y Jefatura. Jubilación de Celia Bruno.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Expediente sobre compra de útiles, menaje, etcétera, para la Comisión de Instrucción Primaria de Artigas.

—A la Contadura General — Expediente sobre pintura y reparaciones al edificio de la escuela de 1.er grado número 20 de esta ciudad.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Nota de varios pintores para que se les computen dos años, a fin de poder tomar parte en el próximo concurso de pintura y escultura. Expediente sobre renuncia de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Salto.

—A la Contaduría General — Expediente por pago de reparaciones en la escuela del Estado en San Carlos. Construcción de un edificio para la escuela rural número 57 "Chileno" (Colonia).

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Pedido de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Cerro Largo para descargar $ 84.49.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Propuesta de venta del edificio de las escuelas números 1 y 3 de Paysandú. Alejandro Carlangue, haberes. María P. de Dettieri, reclama haberes. Arreglo del aljibe de la escuela de 1.er grado número 45 de Montevideo. Cuenta por $ 6.00 por servicios de barométrica en la escuela de varones de Colonia. Tres bultos a don Rafael de Taría, a Río Negro.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Autorización para expedir pasajes solicitada por nota número 56.

—A la Contaduría General — Nota del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, carpeta número 991|20.

—Instituto Meteorológico — Solicita $ 580.00 para pago de aparatos.

—A la Contaduría General—Relación de pasajes y fletes de la Administración Nacional de Marzo próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. Levántase el aislamiento impuesto al establecimiento de la sucesión de Victoriano del Río.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 482|1920).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento de la sucesión Victoriano del Río, ubicado en la 15.a sección del Departamento de Colonia, que fué declarado infectado con fecha 25 de Marzo próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el

artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 25 de Marzo próximo pasado contra el establecimiento de la sucesión Victoriano del Río, ubicado en la 15.a sección del Departamento de Colonia, y a que se refiere la resolución citada.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Consejo Nacional de Administración.

CAVIGLIA.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda — Expediente sobre inspección de materiales de la solicitud número 59 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan a informe las solicitudes números 21, 22, 23 y 24 de la Frigorífica Uruguaya sobre franquicias aduaneras.

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud del Frigorífico Artigas número 37 sobre franquicias aduaneras.

—Se da vista a los señores William, Cooper y Nephews del expediente sobre inclusión en la Sección Materias Primas de la ley de 12 de Octubre de 1912 a los residuos de semillas de algodón.

—A la Defensa Agrícola — Pasa a informe la solicitud número 2 del señor José Carle sobre franquicias aduaneras.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 76 la Compañía Uruguaya de Cemento Portland sobre franquicias aduaneras.

—A la misma — Pasa a informe la solicitud número 87 de la Compañía Liebig's sobre franquicias aduaneras.

—A la misma — Pasa a informe la solicitud número 149 de la Compañía Swift, sobre franquicias aduaneras.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Pasa en vista el expediente iniciado por la Asociación Española, 1.a de Socorros Mutuos de Montevideo, pidiendo se declare que continúa en el goce de la personería jurídica.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud de la Compañía Salus pidiendo franquicias para la construcción de un hotel en el Departamento de Minas.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Pasa en vista el expediente iniciado por el Club Oriental de San Carlos pidiendo se le conceda personería jurídica.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe el escrito del Frigorífico Artigas pidiendo autorización para traspasar a la Usina Eléctrica de Montevideo cuatro codos de hierro y treinta y dos platinas, materiales que introdujo libre de derechos aduaneros.

—A la misma — Pasa a informe la solicitud de la Compañía Swift de Montevideo pidiendo autorización para exportar una partida de hojalata.

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud del señor Ricardi y Compañía pidiendo autorización para exportar 150 cajones de ajos.

La Secretaría.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Case", de la J. I. Case Thresing Machine C.o, de Racine Wisconsin (Estados Unidos de América).

"Case", de los mismos.

"Almirante", de Antonio Picasso, de Montevideo.

"Callicida Ruso", de Cranwell Hnos., de Montevideo.

"Grant's Liqueur", de William Grant y Sons, de Glasgow (Escocia).

"Grant's Best Procurable", de los mismos.

"La Ideal", de la Sociedad "La Ideal", de Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo.

"Elixir Tonique Anti-Glaireux", de Rocher y Cía., de París.

"Lindaraja", de Francisco Serrano e Hijos, de Lucena (España).

"Autocar", de The Autocar C.o, de Ardmore, Pennsylvania (Estados Unidos de América).

"Voluntad", de Ricardo Salgueiro Silveira, de Montevideo.

"Aperital", de A. Delor y Cía., de Burdeos (Francia).

"Ricot", de Pablo y Polonio Garicoitz, de Montevideo.

"Super Seltz Cristal", de la Sociedad "La Ideal", de Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo.

"Kady", de Carlisle y Cía., de Montevideo.

"Chianti", de Galloni y Renner, de Buenos Aires.

"Willer's", de la C. A. Willey C.o, de Long Island, Nueva York.

"Willey's", de los mismos.

"El Peregrino", de Gabriel Bermeingo, de Montevideo.

"Macmar", de la Mc. Clintic Marshall Products C.o, de Pittsburgh, Pennsylvania (Estados Unidos de América).

"Burgos", de Juan de Burgos Luque y Toro, de Aguilar de la Frontera (España).

"Lugolina', de la Compañía Lugolina, de Río de Janeiro.

"Knothe Fieht Ave New York", de la Knote Crothers C.o Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Kelly Springfield", de la Kelly Springfield Tire C.o, de Nueva York (Estados Unidos).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el cobro de la suma de $ 280.00 por arrendamiento de la grúa número 2 a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

—Se dispone el pago del sueldo del señor Alfonso D. Grien, sobrestante de las obras de la escuela rural número 22 por Abril próximo pasado.

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante de las obras de la comisaría de Pan de Azúcar por Abril próximo pasado.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras de la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia.

—Se ordena el pago de la cuenta de don Manuel Guelfi y Cía. por suministro de diversos materiales, que asciende a $ 45.90.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre compra de los edificios que ocupan las escuelas números 1 y 3 de Paysandú.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una nota de la Dirección de Saneamiento relacionada con la remisión de balances.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con obras en el edificio de la escuela rural número 17 de Canelones.

—A la Contaduría del Ministerio se remite el expediente sobre inversión de la suma de $ 2.959.80 por la Inspección General de Saneamiento.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasan las cuentas por suministro de luz y agua a la Dirección Puerto de Montevideo en Marzo y Abril próximo pasados.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido de útiles número 18238 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Ministerio del Interior relacionada con las obras de la Jefatura de Policía de Rocha.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite una nota de la Contaduría del Ministerio relacionada con el depósito de los fondos necesarios para sufragar los gastos que demandan las obras del "Asilo Piñeyro del Campo".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Ministerio del Interior relacionada con el pago de las obras de la Jefatura de Policía de Cerro Largo.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 10 de Mayo de 1920.

Trámite judicial—Una causa por lesiones, contienda de competencia. Belarmino Rodríguez, incapacidad. Ceferina A. Costa, filiación natural. Una causa por homicidio y otra por heridas, recursos de casación. Nueve providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Siete resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo—Solicitudes de libertad condicional tramitadas, 14. Queja de Manuel Fernández Rojas contra el Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital. Petición de los directores del Boletín Judicial. Mensaje del Honorable Senado sobre sumario seguido al ex comisario de la 8.a sección de la Capital. Solicitud de licencia del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 6.a sección de Rocha. Comunicación del Concejo de Administración Departamental de la Capital sobre procesos seguidos a los chauffeurs. Petición de don Pedro Gutiérrez. Queja de Segundo Cigliutti contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 16.a sección de Canelones. Consulta del Juez Letrado Departamental de Colonia. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 4.a sección de Durazno.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo: revisados, 23; rubricados, 25. Legalizaciones, 9. Oficios librados, 11. Expedientes entrados: en consulta, 6; administrativos, 9. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 4. Acuerdo, 1. Relaciones quincenales, 43.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 10

Trámite — Sconamiglio con Lavagno. Carmen O. de Cabo. María Sara J. de Olivera con Cesáreo P. Pregas. Sucesión de José Artúnez Correa. Miguel Michetole, queja. Arturo Pérez con Juan B. Cantone. Tres en causas criminales por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 10

Trámite—Una en causa criminal por el delito de falsificación. Ansó Francisco M. con Pérez y Villarreal. Suárez Justi-

niana con la testamentaría de Basilio Saravia. Una en causa criminal por el delito de homicidio. Sienra Carranza José con Benito Bancheri y Angel Crocco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 10

Trámite — Boluso y Marañón contra Fernández y Hno. y sus sucesiones. Sucesión de Manuel Olivera. Antonio Domínguez contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Pablo y Tomás Bañales contra Rosa S. de Barcia y otros. Pedro L. Gómez contra Eladio García. Suc. de Candelaria M. de Artigas. Pedro Artigas y otros. Suc. de Juan Gucho. Idem de Paula R. de Martínez. Menores Margarita, Domicio y Luis Casco. Suc. de Fermina Cotelo de Herrera. Idem de Mateo Bonfil. Idem de Ignacio E. Irureta Goyena. Idem de Margarita B. de Ximénez. Idem de Rafael Marzone. Idem de Josefa Insaurralde Fernández de Linfe. Test. de Eulalia F. de Silva. Adrián Luis Fasoli. Suc. de M. Semper y Josefa B. Golorons. Suc. de María Abelenda. Idem de Rosendo Watkins. Suc. de José A. Ramos. Idem de J. Bautista Barbagelata. Idem de José Kletzlen. Idem de Vicente Caforno o Vicente Emilio Caforno. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos Santiago Barcelona. Idem de Ana P. de Russo. Idem de José G. Zúñiga. Idem de José Berro. Test. de Antonio Pedralbos. Suc. de Vicente Mattiola.

Interlocutorias — Suc. de Arturo J. Francisco Lezana. Idem. de Juan Brenes. Idem de Indalecia Fontega. Idem de Pedro González. Idem de Pedro Denis. Idem de Tomás Manzoni. Emilio Zaffaroni contra Emilio Cambón. Incapacidad de Andrés Pastorino. Suc. de Cayetano Coso. Idem de Rosa Arganelli. Idem de José Refello. Idem de Serafín Pereira. Idem de Angela Polletti de Aoni.

Definitivas — Alejandro Victorica con Juan B. da Franca Mascarenhas.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 10

Trámite — Banco Hipotecario del Uruguay con Artidoro D. González. José Garibotto. Guillermo Harispuro con Braulio Goñi. Felipe H. Ortiz con Gregorio Barañano. Isabelino Acosta Manuel Grandal. R. Méndez Rodríguez con Juan Aubriot. Clara Mallorca. María D. de los Santos. Julio Saporiti con suc. Placeres. Juan Heselgren. Servanda Beracochea de Urreta. María E. Iriarte. Test. José Pedemonte. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. Suc. Perfecto López de Aguirreburu. Bernardo Rodríguez con Melchor de Viana. Paulina Quintana de Perera. Josefa Orueta. Domingo Sabini de Civetti. Mercedes León Landy. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno. Isabel Gutiérrez de Varangot. Domingo de Benedetti. Suc. Carlos Aguirre, tutela. L. y Velazco, venta (2). Testamentaría José Solimano.

Interlocutorias — Matilde Ganduglia de Valle. Facundo Figueira. Joaquín Laurido.

Definitivas — Ester Ferrés y Sala. Armanda Benítez de Barloco. Concepción Magliano de Farachio. Test. de Josefa Lecaroz de Saldías. Suc. Carlota Garzo de Smidt.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 10

Trámite — Testamentaría de Luis Gazzano. Sucesión de Juan B. Ferrere. Sucesión de Benjamín F. Conde. Sucesión de Norberto Piñeiro, incidente por separado. Testamentaría de B. Tognochi y otra. Sucesión de Aída Luisa Rodríguez de Von Bulow. Sucesiones de Horacio García Lagos y otros. Sucesión de Alejandro Ros Lafone. Testamentaría de Eusebia Casco. Sucesión de Agustín E. Castro Caravia. Sucesiones de Manuel Otero Beiro. Testamentaría de Juan Sciuto y otra. Movimiento Administrativo (2). Florentina Otonello de Quintana. Intestado Aurelio Ballesteros. Intestada Francisca Franco de Ferreira. María Esther Marta y otro. Raúl E. Castellanos contra Genaro García. Esteban Toyos contra Agustín Mezzano. Juan Rolfo contra la sucesión de Zacarías Acosta. Julio Ayala contra la sucesión de Paula Ferretti de Badi. Luis Carlos y Josefa Riccio. José Vico contra la sucesión de Héctor F. Sturla. Intestado Manuel Martínez Souto. Andrés J Chiozza contra la sucesión de Flores Baillo y Menéndez. Eneria Fleitas de Di Pizzo contra María Rosa Brima Bordaberry de Fleitas. Damiana Salazar contra Ernesto Chiodoni y otros.

Interlocutorias — Severino Dolara contra Donato Carballo. Sucesión de Norberto Piñeiro. Sucesión de Juan Campomar.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 10

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Vidal y Battestín, agente del vapor "Salus". Oficio del Juzgado Departamental de Minas, en autos Fortunato Pereira y Leal, denuncia la mina María Emilia. La Dirección General de Aduanas contra Juan Solís Martínez. Juan Rodeiro, denuncia la mina María. Ramón O. Olazábal, Jorge G. Beheran y otros, denuncian la mina San Ramón. La Dirección General de Aduanas contra la Compañía Swift, del Uruguay. Raúl Martínez, denuncia la mina Maruja. José G. Beheran, denuncia la mina Las Flores. Santiago A. Roca, denuncia la mina La Filarmónica.

Definitivas — La Dirección de Aduanas contra Vecino y Compañía. La Dirección de Aduanas contra Santiago Scoseria.

Se firmaron siete oficios.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 10

Trámite — Ambrosio Bertolotti con Mario García Cames. Juan Campodónico e Hijos con Alfredo Trujillo. Diego Martínez con Antonio A. Ramos y Oscar Melián. Juan Mótola y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Pons y Cía. con Abellá y Cía. Esperón y Corbal con Delfino Fasciolo. Giz Gómez y Cía., quiebra. Pesquera y Cía. con García Hermanos. Sanjurjo y Cía., matrícula. José Luciano Martínez con Federico Silver. Manuel M. Díaz con Valerio Alonzo. Felicien Dupont con Pedro Gaudiano. Moreno y Lombardini, matrícula. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rocha al Registro Público de Comercio. Octavio Maruca con Manuel Martínez y Nicolás Bosdia. Antonia Iturralde con Antonio Brusoni y otro. Comunicación de la Alta Corte de Justicia sobre nombramiento de Regulador de Contadores. Olinto Carlota con Ana María Repetto de Gianelli. Socorro Soliño y sus hijos, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Sociedad Anónima de Lanchajes. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con los armadores de la barca "Cumberland". Lubeck y Servos con Arno Helweg. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos Luisa D'Scala con Carlos Agote. Telis y Aguilera, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Gregorio Giulfo con Eduardo J. Palmer. Juan Ardaitz, solicitando una intimación personal a Manuel Dionisio Machado.

Interlocutorias — Agustín S. Bianchi y Cía. con Juan Luis Preti, tercería Ana María Repetto de Gianelli. Maximino Abella con David Evans y Passano Hermanos. Servando Ayala con Manuel Saiz Martínez. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con Eduardo Cooper.

Definitivas — Mateo Brunet y Cía. con Doroteo Sierra. Di Bello Hnos., matrícula. Juan Frugone, matrícula. Brisco y Rossano, matrícula.

Libros rubricados—Nueve.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 10

Trámite — Registro Público de Comercio, año 1920. Abelardo Araújo Ríos con Juan Rognoni. Lamaison y Cía. con Apelinao D'Angelo. Percy Martin Hughes con Arturo E. Mouliá. Oficio del Juzgado de Paz de la 6.a sección de Rocha. Bernardo A. Barrére y Cía. con César Lartigau. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado librado en autos caratulados "Notificación al señor Guillermo Sánchez Rogé". Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza. Ricardo G. Pittaluga con Constantino, Héctor y Humberto Dissesa. Federico Casalia con L. F. Lebet. Lanata y Cía. con "La Transatlántica", cuenta número 22. Manuel Tejera con Juana Denis. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. José Vernaza con Manuel Rama. Delgado Arteaga y Cía. con Compañía Frigorífico Swift, de Montevideo. Paulino Rey Basanta, quiebra, calificación. Silverio Valverde, auxiliatoria de pobreza para litigar con Manuel Figueroa. Casio Vogelbacher con Félix Boix. Antonio D. y Manuel Lussich con la Empresa Uruguay Railway Company. D. Gordillo Díaz con Ramón J. Reyes. Della Cella y Cía. con Juan M. Casco. Manuel Pérez Castro con Jacinto Méndez y Eduardo Palmer. Alberto Glodosky con Arturo Brizuela y Ricardo Liesack. Francisco Rodríguez Camusso con Urta y Cía. Mateo Postiglioni, quiebra. Bartolomé Picun con Juan Cardoso y Pena.

Interlocutorias — Carlos N. Mañé con Banco de Comercio. Gregorio D. Martínez con Pilar Proenza.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados—Treinta y cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 10

Trámite — Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre entrega de bienes dotales. Ríos C. M. Luisa, venia. Volpi Carmelo con María Apicela, divorcio. Aguilera José, tutela. Silveira Flora con Juan Masuiotti, divorcio. Correa F. Juan con Francisco Sergio, medidas preparatorias. Almeida de H. Eusebia, venia. Labroussi F. Juana, sucesión. Corbo Eladia con Jaime Mayor Souza, divorcio. Olivero Luis, sucesión. Bordenave Juan con Héctor Mezzera, daños y perjuicios. Tajes Francisco, incapacidad. Palanquez Pastora con An-

gel Gioda, divorcio. Caraballo Justina, Delfino Augusto con María Risco, divorcio. Outeda de Roldán Manuela, incapacidad. Díaz V. Magdalena con Camilo Lay. Castellanos de Carvalho Amalia con José Cubela, desalojo. Parodi Segunda con Juan Amelio, divorcio. Giménez Isabel con Domingo Motri, divorcio. Ezpoleta Eloísa con Carlos Hermann, divorcio. Silva Palmira con A. Soto, divorcio. Meyer María con Pedro Errecarte, divorcio. Abraham Romelio con Loreto C. Gómez, divorcio. Zanelatto Teresa Catalina con Julio Irineo Domínguez, divorcio. Olmedo Cleto M. con María C. Muñoz y Pérez de Olmedo, división de pensión. Acereza de G. M. Cayetana con Nunciatto Loccetti, divorcio. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente venta de la casa calle 18 de Julio. Lomas Julia con Abdón Luzardo, divorcio. Artigas Matea, auxiliatoria de probreza. Castellanos de Carballo Amalia con Jesús Cubela. Noya Manuela con José G. García, divorcio. Rigotti Duilio con Ana Perotti, divorcio. Bettinelli Carlos, sucesión. Gatinara de Penino María con Alberto Penino, divorcio. Lamas Ramón, auxiliatoria. Parada Josefa con F. López, divorcio. Mateo Antonio y otros, sucesiones. Bengochea de Arrarte Maura con Justino Arrarte, separación de cuerpos. Inés F. Baptista con P. Perachi, divorcio. Casal Perfecta con Jacinta Oter u Otero.

Interlocutorias — Giriboni Francisco, venia. Casanova Juan con Juan Boero, daños y perjuiocios. Almada Alejo, auxiliatoria.

Definitivas — Enrique Pera con Luis Pastorino, cobro de pesas provenientes de medianería, apelación del Juzgado de Paz de la 18.a sección. Ache y Hermano, deduciendo tercería de dominio en autos de Sara Josefa de Uebe con Ache Hermanos, reconocimiento de firma. Sanguinetti Carlos con Luis F. Bares, cobro de pesos. Mancebo María Esther, antecedentes.

Audiencias — Cinco.

José P. Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.º TURNO

Día 10

Trámite—Alonso Ramón S. con Domingo Culati, desalojo. Forteza de Ferreira Herminda con Alfonso Ferrtira, divorcio. Zarina Esperanza con Rafael Vita, divorcio unilateral. Ludeke Arnoldo con Berta Bonat, divorcio. Ponte María Luisa con Severino Bidian, pensión alimenticia. De Jesús Agustín José, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Robles de Hombrebueno Luis María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto número 499 del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Clarke Arturo H. con Ignacio Arcos Pérez, cobro de pesos. Rosemblat Naun con Elisa Kuschuir, divorcio. Ramos Manuel y Gabriela Jordano, "in extremis". Ramos Manuel, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Revel Victoriana con Rafael Rivara, divorcio. Exhorto número 498 del Juzgado Letrado Departamental de San José en autos Francisco Carvallido con Ramón Delgado, medidas preparatorias. Penadés Rosa con José Bado, divorcio. Correa Manuel con Antonio C. Dellepiane, cobro ejecutivo de pesos. Noble Zoila Elvira con Manuel Martín Costa, divorcio. Fernández Vicente (hijo) con Manuel Buceta Bárbara, desalojo y rescisión de contrato. Escalada Federico, rectificación de partidas. Carvallido Francisco con Ramón Delgado, cobro de pesos. Moreira de Giner Antonia con Prudencio Raffo, ejecución de hipoteca. Rugiero Clemencia, inscripción en el Registro del Estado Civil. Burgos de Maz María, auxiliatoria de pobreza. Acosta Norberto, incapacidad. Iza José Antonio, sucesión. Ubiría de Arrieta Gumersinda, consignación. Morandi Angela con Luis Donadini, divorcio. Rosso Quinto con Ciro Perfetti, desalojo y cobro de pesos. Nicolares Ana contra los herederos de Belisario Sánchez, investigación de la paternidad. Peña Guadalupe, inscripción en el Registro del Estado Civil. Freijo Manuel con Ofelia Pérez, divorcio. Vemeso Francisco, ciudadanía. Piandra Nicolás, ciudadanía.

Interlocutorias — Antúnez Anaurelio, ciudadanía. Mirambell José, sucesión. Pallas de Borelli, auxiliatoria de pobreza. Campos Magdalena con Joaquín V. Grané, divorcio unilateral. Gil Elías, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Dieguez Emilia con José Arosa, divorcio unilateral. De Jesús Agustín José, cumplir el artículo 113 del Código Civil. López Abel A., inscripción en el Registro del Estado Civil.

Audiencias—Ocho.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 10 de Mayo de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente. La pendiente barométrica es suave hacia el Sur. La temperatura baja lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 25.50 y 14.50; Punta del Este, 25 y 17; Rocha, 23 y 16; Melo, 26 y 10; Rivera, 25 y 13; Paso de los Toros, 27 y 8, y Fray Bentos, 26 y 14. Dominan vientos suaves del Sur al Este con recorridos horarios de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y del Norte al Este en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 450 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias. Brumas densas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 763.10.

Temperatura: Normal, 20°55; a la intemperie, 22°00; máxima, 25°50; a la intemperie, 30°00; mínima, 14°50.

Viento S. S. E., 16 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 15.70. Humedad relativa o|o: 91.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 0:30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro 50 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 8.87.

Temperatura del agua: 19°00.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 10 de 1920.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.230	para el 11 de Mayo.	62 70

Deuda Interna de Conversión 1916

Pesos		Por ciento
3.000	para el 11 de Mayo.	101 —

Bonos Construcción Palacio Legislativo

7.400	para el 11 de Mayo.	91 —
8.000	ídem ídem.	91 —

Títulos oro 5 % de 1914

32.900	para fin de mes	81 —

Títulos Hipotecarios serie G

1.500	para el 11 de Mayo.	98 60

Títulos Hipotecarios serie J

3.000	para el 11 de Mayo.	98 50
1.000	ídem ídem.	98 50
8.000	ídem ídem.	98 50

Títulos Hipotecarios serie K

2.000	para el 11 de Mayo.	98 10

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 11 de Mayo.	98 —

Títulos Hipotecarios serie R

3.000	para el 11 de Mayo.	98 10

Títulos Hipotecarios serie T

3.000	para el 11 de Mayo.	96 60
5.000	al contado.	96 60
2.000	para el 11 de Mayo	96 60
12.000	ídem ídem.	96 60
1.000	ídem ídem.	96 60
10.000	ídem ídem.	96 60
2.000	ídem ídem.	96 60
4.100	ídem ídem	96 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	62 70
9.400	para el 11 de Mayo.	62 50
4.700	ídem ídem	62 50
4.700	para fin de Junio	63 10
2.350	para el 11 de Mayo.	63 00
1.880	ídem ídem.	62 50

Deuda Interna de Conversión 1916

3.400	para el 11 de Mayo.	101 10
3.000	ídem ídem.	101 10
1.100	ídem ídem	101 10
1.000	ídem ídem.	101 10
1.000	ídem ídem.	101 10
1.000	ídem ídem.	101 10

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

5.800	para el 11 de Mayo.	92 —
1.000	ídem ídem	92 —
1.000	ídem ídem.	92 —

Empréstito de Conversión

8.392 50	para el 11 de Mayo.	82 90
1.865	ídem ídem.	82 90
9.325	ídem ídem.	82 80
9.325	para fin de Junio	83 10
9.325	para el 11 de Mayo.	82 80
9.325	para fin de Junio	83 10
9.325	ídem ídem.	83 —
9.325	para el 11 de Mayo.	82 80
9.325	para fin de Junio	83 —
9.325	ídem ídem.	83 —
4.662 50	ídem ídem.	83 —

Acciones Banco Popular

10	para el 11 de Mayo.	99 50
50	para fin de mes	99 50
50	ídem ídem.	99 40

Títulos oro 5 % de 1914

18.800	para fin de mes	81 —
6.110	para el 11 de Mayo.	80 80
9.400	ídem ídem.	81 —
14.100	para fin de mes	81 —

Títulos Hipotecarios serie K

2.000	para el 11 de Mayo.	98 10

Títulos Hipotecarios serie M

1.600	para el 11 de Mayo.	97 90

Títulos Hipotecarios serie Q

1.800	al contado.	98 —
6.000	para el 11 de Mayo. . .	98 40

Títulos Hipotecarios serie R

2.000	para el 11 de Mayo. .	98 20

Títulos Hipotecarios serie S

1.500	para el 11 de Mayo. .	96 80
1.000	ídem ídem.	96 80
1.400	ídem ídem.	96 80
1.000	ídem ídem.	96 80
3 000	ídem ídem.	96 80
1.300	ídem ídem.	96 80

Títulos Hipotecarios serie T

3 000	para el 11 de Mayo. .	96 60
10.000	ídem ídem.	96 60
10.000	ídem ídem.	96 60
1.200	ídem ídem.	96 60
10.000	ídem ídem.	96 50
5.000	ídem ídem.	96 50
3.000	ídem ídem.	96 50
1.700	ídem ídem.	96 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 9 de Mayo de 1920

María Luisa Denis Baptista, oriental, 89 años, soltera, Chaná 1836.

José Manuel Bermúdez, español, 62 años, soltero, Minas 2120.

Andrea Polo de Calcagno, argentina, 90 años, viuda, Sierra 1710.

Ezequiela Rocha de García, oriental, 43 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Julio César N., oriental, 22 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Carlos Barragán, argentino, 19 meses, Piedras 472.

Felicia Tomasa Amén, oriental, 64 años, soltera, Tacuarí 1897.

Angel Bernasconi, italiano, 83 años, casado, Carapé 2080.

María Esther Esperanza, argentina, 5 años, Hospital Pereira-Rossell.

Matilde M. de Pilar Carmona, oriental, 15 meses, Cerrito 145.

Manuel Leiro, español, 55 años, casado, Rocha 2408.

Hugo Monteverde, oriental, 11 meses, Cerrito 455.

Nelly H. Crovetto, oriental, 10 días, Marsellaise 340.

Amelia V. de Megrá, oriental, 70 años, casada, Hospital Maciel.

Benjamín Lorenzo, español, 32 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 10

Guillermo Laguna, 40 años, Hospital Vilardebó.

José M. Espíndola, oriental, 68 años, casado, Defensa 1521.

Francisco Rissoto, oriental, 8 meses, Emilio Reus 2411.

Julio César Carbone, oriental, 8 años, Arenal Grande 1868.

Diamantina Cepellini de Aguiar, oriental, 33 años, casada, Colonia 1464.

Carlos María de Pena Díaz, oriental, 35 años, soltero, Larrañaga 9.

Ana Duborges de Moreau, oriental, 54 años, casada, Avenida General San Martín 325.

Bernabé Cabrize, oriental, 73 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Amelia Caraballo, oriental, 7 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Bautista Haretche, oriental, 58 años, soltero, Martín García 1372.

Laura Silva de Silva, española, 60 años, viuda, Hospital Maciel.

Abraham Herrera, peruano, 26 años, casado, Valles 769.

Manuel Puente, oriental, 11 años, Hospital Maciel.

Julio Vidovich, austriaco, 74 años, casado, Yaro 1419.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

25.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 4 DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y MANUEL B. OTERO

(Conclusión. -- Véase el número 4263, Poder Legislativo, página 476)

Señor Etchevest — Continúo, señor Presidente.

Decía, al iniciar mi disertación, que el señor senador por Rocha había expresado gran parte de los fundamentos de que iba a hacer uso yo, para sostener la tesis contraria a la que ha adoptado la Comisión de Legislación, referente a la diferencia que admite entre contrato escrito y el no escrito; pero yo no estoy de acuerdo con las conclusiones a que ha arribado el señor senador por Rocha.

Creo más: creo que hay una especie de contradicción entre la doctrina sustentada y las conclusiones definitivas a que ha arribado.

En rigor, a pesar de haber sostenido con mucho calor y elocuencia que no debe existir diferencia entre una y otra clase de contratos, en rigor, digo, ha aceptado, en definitiva, esta diferencia al dejar persistente el artículo en la forma que lo plantea la Comisión de Legislación, únicamente, con la modificación que se refiere a un año para el caso en que se trate de casa-habitación.

Yo propongo un artículo 1.o en la siguiente forma: "Modifícanse los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil, en el siguiente sentido: "Haya o no haya contrato escrito, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí". Y de ahí en adelante, como sigue.

Como se ve, la diferencia que existe entre la modificación presentada por el señor senador por Rocha y la que yo propongo, consiste en la supresión de toda la primera parte, que se refiere a la modificación del artículo 1258.

Señor Narancio — Habría, entonces, que agregar: anúlase o suprímase el artículo tal.

Señor Mendívil — Suprime todo lo relativo a contratos con término.

Señor Espalter — Suprime toda la parte primera del artículo 1258.

Señor Etchevest — Y quedan los plazos más largos que fija el artículo 2.o.

Me parece, por otra parte, muy atinada la modificación del señor senador por Rocha, en cuanto se refiere a contemplar la situación de los inquilinos que tienen casa de comercio en el mismo lugar.

Señor Espalter — De modo que habría que establecer un inciso al final.

Señor Etchevest — Eso es.

Señor Espalter — De modo que el señor senador extiende el favor de los largos plazos — y es lo más importante, lo más esencial de su modificación — a las casas de comercio y establecimientos industriales. La diferencia entre lo que yo sostenía y lo que sostiene el señor senador, está en que yo hago una ley de emergencia especialmente para habitaciones...

Señor Mendívil — Y él la hace para todos los casos.

Señor Espalter — ... y él la hace para todos los casos: para los comercios e industrias.

Señor Etchevest — ¿Terminó el señor senador?

Señor Espalter — He terminado con la interrupción, y muchas gracias.

Señor Etchevest — Yo entiendo, de acuerdo con la tesis que acabo de exponer, que es cierto que hay que contemplar, en primer término, la situación de los habitantes de una casa; pero la diferencia no es tan extraordinaria, a mi modo de ver, que admita un distingo tan sustancial como el que se propone.

Creo que las mismas o parecidas circunstancias pueden originarse a estos otros inquilinos que figuran en segundo término. Más aún: respecto de los intereses sociales, mirando la cuestión bajo un aspecto superior, nos encontramos con los agricultores, cuya situación es necesario contemplar ampliamente; ya no es el caso de repetir, aquí en el Senado, lo que dijo con mucho acierto el señor senador por Flores, respecto de lo que estaba sucediendo en relación a esta clase laboriosa y productiva de la campaña.

Por tanto, sostengo...

Señor Mendívil — ¿Da el mismo plazo para la agricultura?

Señor Etchevest — Suprimo el artículo 1258. Empezaría en el artículo 1259.

Señor Jiménez de Aréchaga — Los plazos del artículo 1259 aplicados a todos los casos.

Señor Espalter — ¿Me permite?

¿Establece un plazo de dos años para las tierras de labranza en todos los casos, haya o no contrato escrito?

Señor Etchevest — Sí, señor.

Señor Espalter — Me parece contraproducente.

Debemos estimular el arrendamiento de tierras para la labranza; pero si establecemos un plazo de dos años, no estimularemos a la labranza; vamos a hacer que no se arriende para la labranza, sino para la ganadería.

Señor Etchevest — Pero si es para los terrenos que ya están arrendados. No se van a hacer nuevos arrendamientos para labranza.

Señor Mendívil — Es un argumento en contra del plazo de dos años.

Señor Espalter — Es en contra: por eso lo digo.

Señor Mendívil — Entonces el plazo de dos años para el segundo caso es largo.

Señor Espalter — Si se impone siempre el plazo de dos años, aún habiendo contrato, vamos a impulsar a los dueños de campo a que arrienden, no a la labranza, como lo pide el interés del país, sino a la ganadería.

Señor Etchevest — Se aparta de la cuestión el señor senador.

Le llamo la atención que estamos tratando una ley de emergencia que va a durar tres años, nada más.

Señor Espalter — Vamos a alejar a los dueños de la labranza; entregarán sus campos a la ganadería.

Señor Narancio — No puede ser.

Señor Etchevest — Lo que vamos a hacer es a asegurarles a los agricultores la tranquilidad y el bienestar por el término de dos años.

Después, veremos cómo se arreglan las cosas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Después, el diluvio!

Señor Narancio — El inciso 4.o dice: "Dos años tratándose de predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola."

Estos términos son improrrogables.

Señor Espalter — Está bien; terrenos de labranza quiero decir eso.

Señor Narancio — Pero el proyecto podría determinar que sólo regirá ese plazo para los casos existentes, pero no para los contratos que se hagan después.

Señor Espalter — El plazo es muy largo.

Señor Narancio — Para contestar a la observación del señor senador, basta con decir que este plazo rige sólo para los casos actuales; en los casos venideros no regirá. Eso permitirá a los labradores permanecer estables dos años más.

Señor Espalter — Habría que establecer también para los arrendamientos de campos destinados a ganadería, el plazo de dos años; hacer iguales todos los plazos.

Señor Etchevest — Aquí está perfectamente...

Señor Espalter — Hoy, el término de desalojo para los campos de ganadería, es más corto.

Habría que igualar los plazos.

Señor Aragón y Etchart — Yo tengo fórmula intermedia, armónica, entre la fórmula un poco extrema del doctor Espalter y la de la Comisión, que voy a proponer después.

Señor Etchevest — La del señor Espalter es muy modesta, se queda corto. Hay una mala denominación. A la mía, sí, se le puede denominar extrema, de lo que mucho me honro, porque en estos momentos hay que extremar un poco las cosas para hacerlas bien.

Señor Aragón y Etchart — A mí me parece que no debe colocarse en igualdad de condiciones al inquilino que tiene un contrato preexistente y al individuo que tiene alquilada una casa sin plazo de arrendamiento fijo, y al que le viene lo "imprevisto", de que hablaba el señor senador Etchevest, porque si alguien está asegurado es el inquilino que tiene un contrato fijo y no el individuo que no lo tiene.

Señor Etchevest — Contra lo imprevisto no está asegurado ni el que tiene contrato ni el que no lo tiene.

Señor Aragón y Etchart — Porque al que no lo tiene, en cualquier momento, el propietario le dice: "usted se va a la calle". En cambio el otro puede buscar con anterioridad previsora su vivienda.

Señor Espalter — No tienen en cuenta eso; insistimos siempre en lo mismo.

Señor Narancio — Valdría la pena que el señor senador leyera su fórmula para que la Comisión la estudie.

Señor Aragón y Etchart — La voy a leer.

(Lee):

"Si se trata de casas para habitación, los plazos serán los siguientes:

A) El plazo de un año para los contratos que terminen dentro de los seis meses subsiguientes a la promulgación de esta ley.

B) El plazo de seis meses para los contratos cuyo vencimiento sea posterior a los seis meses."

Señor Narancio — Yo creo que la Comisión la acepta.

Señor Aragón y Etchart — Me parece que es una fórmula equitativa que contempla las dos tendencias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay que estudiarla; no se apure el señor senador por la Colonia, de hoy a pasado mañana tenemos tiempo.

Señor Narancio — Me pareció que la impresión que le hizo a los señores senadores era buena.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pido la palabra a fin de quedar con ella para la sesión próxima, porque va a sonar la hora.

Señor Aragón y Etchart — Es una interrupción que hacía porque me parece que no existe igualdad de condiciones entre la situación de los inquilinos cuando media contrato y cuando no lo hay.

Señor Presidente—Ha sonado la hora. Se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 19).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

26.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 6 DE 1920

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DOCTOR JOSE ESPALTER Y DON MANUEL STIRLING

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Moción:

3—Del señor senador por Flores, para que se pase al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación relacionada con un **censo de menores de 14 años que trabajen en la República.** — (Aprobada).

4—Indicación del señor senador por Colonia, relativa a la **protesta de la Junta Electoral de Montevideo.** (El Senado resuelve considerarla el próximo martes 11, con o sin informe de la Comisión).

ORDEN DEL DÍA:

5—Discusión del proyecto de ley sobre aclaración de la de 6 de Febrero del corriente año, que creó la **Escuela de Odontología.** — (Sancionado).

6—Discusión del proyecto de ley sobre **desalojos.** (Son aprobados en primera discusión particular los artículos 1.o y 2.o).

1

A las 17 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Roxlo, Canessa** y **Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Ramasso** (don José), **Martínez García y Abellá y Escobar.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se establece el procedimiento a seguirse para conceder premio o beneficio a los aprehensores, denunciantes o descubridores de mercancías que hubieran sido declaradas en comiso de acuerdo con la ley de 18 de Diciembre de 1918, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Represntantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo en el que hace saber que, habiendo entrado de lleno en el desempeño de sus funciones las Juntas Electorales, éstas han hecho ya conocer el personal extraordinario de empleados que necesitarían; y como el rubro por tal concepto está casi agotado, somete dicho Poder el caso a consideración de la Honorable Asamblea, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"Germán S. Gil, diputado de la Asamblea Representativa de Tacuarembó, instaura recurso de apelación contra una resolución adoptada por dicha Asamblea."

—A la Comisión de Legislación.

"Emma Catalá de Princivalle solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Sara Blanca Bengochea solicita pronto despacho de su anterior solicitud."

—A sus antecedentes.

3

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

La Comisión de Legislación ha estudiado un proyecto del señor senador por la Colonia, sobre levantamiento de un censo de menores de 14 años que trabajan, que consideraba necesario para poder dar andamiento al proyecto de ley sobre el trabajo de las mujeres y de los niños.

De acuerdo con el autor, la Comisión no ha creído conveniente proponer la sanción del proyecto de ley sobre levantamiento de ese censo que seguramente causaría una erogación mayor que la propuesta, y que no tendría una utilidad cierta con relación al proyecto de ley social a que se refiere.

De acuerdo, pues, con el señor senador por la Colonia, ha optado por solicitar que el Senado resuelva que se dirija una minuta de comunicación a las dos ramas del Poder Ejecutivo, para que éste recabe de la Oficina Nacional de Trabajo y de las Jefaturas de Policía los informes que les sea posible producir, tomando como base el proyecto del boletín estadístico formulado por el señor senador autor de este proyecto. Y en ese sentido, y en nombre

de la Comisión, formulo moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Narancio—Pido la palabra.

Yo sé que la Comisión de Legislación se ha ocupado con la premura del caso de un asunto referente a la protesta de la Junta Electoral de Montevideo.

Como la situación en que se encuentra esa Junta Electoral es anómala, y como conviene a toda costa iniciar cuanto antes el proceso inscripcional de este Departamento, solicitaría de la Comisión de Legislación se sirviera informar ese asunto verbalmente en una próxima sesión, a fin de ser tratado. Yo sé que la Comisión se ha ocupado del asunto y que está pronta para informarlo.

Así que, si fuera posible, solicitaría de la amabilidad de los miembros de esa Comisión se sirvieran informarlo cuanto antes a fin de tratarlo en la sesión del martes, para corregir esas omisiones.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo, personalmente, no tengo inconveniente ninguno en tratar este asunto a la mayor brevedad y en dar verbalmente opinión respecto a él; pero debo manifestar que, en realidad, no conozco todavía la opinión de la Comisión.

El asunto ha sido considerado, diré, ligeramente, en la última reunión celebrada por la Comisión de Legislación, y quedé en producir un proyecto de informe y de resolución.

Si la Comisión lo aceptara, seguramente podría ser tratado en la sesión del martes. Ahora, si no lo acepta, y el Senado considera,—como lo dice con toda razón el señor senador por la Colonia,— que el asunto es urgente, podría tratarse siempre en la sesión del martes sin informe de la Comisión, o con informe verbal, si la Comisión llega a aunar opiniones sobre ello.

Señor Presidente—¿Hace moción para que se trate?

Señor Jiménez de Aréchaga—Con informe verbal o escrito.

Señor Presidente—Con informe verbal, si es posible.

Señor Mendívil—Con o sin informe.

Señor Presidente—Se va a votar si se trata el asunto a que se ha referido el señor senador por la Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre aclaración de la ley de 6 de Febrero del corriente año, que creó la Escuela de Odontología.

Está en discusión particular.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Está en discusión general el asunto.

Señor Presidente—Creo que se votó en discusión general.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No se ha votado en general.

Señor Presidente—La Secretaría me dice que se ha votado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Señor Presidente: cuando se dió lectura del proyecto, manifesté que no estaba en condiciones de tratarlo, y el señor senador Otero, ante esa declaración, formuló moción para que se aplazara la discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es exacto.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa, se va a votar; si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Antes de leerse el artículo 1.o, pediría a la Mesa hiciera leer el proyecto sustitutivo que he presentado.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Modifícase el artículo 4.o de la ley de 6 de Febrero de 1920 en los siguientes términos:

"Artículo 4.o La Escuela de Odontología será regida por un Consejo Directivo que será presidido por el Director de la Escuela, pudiendo, no obstante, en todos sus actos, ser presidido con voz y voto por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley universitaria como Decano. Este Consejo tendrá, respecto a la Escuela, los cometidos que la ley de 31 de Diciembre de 1908 acuerda a los Consejos Directivos de las Facultades.

Integrarán el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología tres profesores de la Escuela, elegidos por el personal docente de la misma, y tres dentistas, dos elegidos por los titulados de esa profesión y otro por los estudiantes de Odontología.

Estos miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

En lugar del delegado de los dentistas al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, integrará este Consejo un profesor de Farmacia elegido por el personal docente de esa Sección."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Se va a referir a todo el proyecto o al artículo 1.o?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor, a todo el proyecto, porque el que yo presento consta de un solo artículo. Por consiguiente, si se aprobara el artículo 1.o del proyecto del señor Narancio, quedaría excluído, por ese solo hecho, el artículo de mi proyecto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Como manifestó el señor senador por la Colonia en la sesión anterior, el proyecto que él ha presentado tiende a aclarar algunas dudas que le ha sugerido la ley al Consejo Central Universitario, con motivo de la elección de miembros para el Consejo de la nueva Escuela de Odontología, la ley de Febrero.

El Consejo Central Universitario se presentó al Poder Administrador, solicitando la aclaración de esas dudas, aclaración previa a la convocatoria, preguntando, primero, quiénes son, a juicio del Consejo de Administración, los profesores elegibles; en segundo término, si podía convocar a elecciones para la constitución parcial del Consejo, y, en tercer término, qué atribuciones tendría ese Consejo de la Escuela de Odontología.

El Consejo de la Universidad, según mi criterio, pudo perfectamente resolver esta duda, sin necesidad de la interpretación que le pudiera dar el Consejo Nacional de Administración o la interpretación legal que le vamos a dar nosotros, porque ya estaba facultado por casos análogos resueltos anteriormente, como fué el de la interpretación de la ley orgánica universitaria del 908, para resolver estas dudas.

Sin embargo, el Consejo arguyó que, como en el caso a que me refiero, la duda había sido resuelta por el Poder Ejecutivo, en este caso análogo correspondía que el propio Poder Ejecutivo resolviera la nueva duda surgida.

Preguntaba el Consejo Universitario quiénes son los elegibles, porque el nuevo Consejo de la Escuela de Odontología, — dice la ley, — estará formado por tantos miembros, de los cuales dos serán nombrados por los profesores, dos por los dentistas, etc., pero no decía quiénes serían los que deberían elegir este grupo, y este era, a mi juicio, el punto más claro, el que menos dudas ofrecía, porque ya estaba resuelto por la interpretación a que me he referido, que los profesores deberían ser elegidos por los profesores, y los otros profesionales por los estudiantes o por profesionales.

De modo que, en realidad, no había mayor duda a este respecto. Ahora, la verdadera duda, la más fundada, estribaba en esta pregunta que hacía el Consejo Universitario: ¿Puede convocar a elección parcial el Consejo de la Escuela de Odontología? Y argumenta en esta forma: según el artículo tal de la ley de Febrero de 1920, no existen actualmente profesores de la Escuela de Odontología, porque esos profesores han sido suprimidos por el otro artículo que dice: "Suprímese la planilla tal del Presupuesto General de Gastos", etc. Y entonces el Consejo decía que tenía que circunscribirse solamente a convocar a elecciones para integrar el Consejo con representantes de los titulados y de los estudiantes.

En tercer término, el Consejo pregunta cuáles serán las atribuciones que tendrá este Consejo, porque el artículo 1.o de la ley de Febrero a que me he referido dice que la Sección de Odontología, tal como está constituída con los servicios creados por leyes y reglamentos existentes, pasa a formar parte "dentro" de la Facultad de Medicina y ramas anexas a la Escuela de Odontología.

Entonces, a mi juicio, con fundada razón, el Consejo Universitario argumenta que este artículo 1.o va a dar lugar a dificultades de funcionamiento, entre el Consejo actual de la Facultad de Medicina y el futuro Consejo de la Escuela de Odontología, porque no están especificadas en la ley las distintas atribuciones de cada una.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que quiere decir es que ese Consejo tendrá todas las atribuciones que, sobre la materia, tenía el Consejo de Medicina.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Eso es lo que yo creo.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Tan no era clara, señor Presidente, la interpretación de esto, que pasado este asunto a informe del señor Fiscal Varela, manifestó que si el propósito del legislador ha sido hacer de estos nuevos Consejos corporaciones autónomas, — como lo dice el señor senador por Flores y como yo lo pienso, con idénticas atribuciones que tienen las Facultades y los Consejos que la componen, — debió decirlo expresamente en la ley...

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay para qué.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No habiéndolo dicho por un olvido de la ley, será una fuente de desinteligencia entre el Consejo de la Facultad de Medicina...

Señor Jiménez de Aréchaga — Se olvida de la ley orgánica de la Universidad.

Señor Narancio — El artículo 4.o dice así: "El Consejo honorario y directivo, que tendrá bajo su inmediata dirección la superintendencia técnica y administrativa de la Escuela...

Señir Gallial (don Alejandro) — ¿Qué se entiende por superintendencia técnica?

Señor Jiménez de Aréchaga — Es la que tienen todos los Consejos en las distintas Facultades.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No señor. Discúlpeme. Las atribuciones que tienen todos los Consejos, son, a mi juicio, mucho más amplias que las que se le confieren por este artículo al Consejo de Odontología, y sino voy a refrescar la memoria de los señores senadores.

Dice: "Atribuciones del Consejo Universitario: Elevar al Poder Ejecutivo los planes de estudio, etc...

Señor Jiménez de Aréchaga — Atribuciones del Consejo Directivo de la Facultad, no del Consejo Central Universitario.

Señor Narancio—Este es uno de ellos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero aquí, al determinar la superintendencia técnica y administrativa, limita las atribuciones del Consejo de la Escuela de Odontología, y creo que no deben limitarse.

Creo que el establecer cualquier limitación a este respecto, es crear precisamente esa desinteligencia que todos los señores senadores deseamos evitar, que pueden presentarse entre la Escuela de Odontología y a la Escuela de Medicina.

Señor Jiménez de Aréchaga — Debe haber alguna disposición de la ley orgánica sobre las facultades de los Consejos Directivos y no del Consejo Central, que tiene funciones especiales.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por la Colonia, al informar este asunto en la sesión anterior, con el apoyo del señor senador por Flores, manifestó que lo que él deseaba era concederle al Consejo de la nueva Escuela de Odontología la mayor autonomía posible.

Yo declaro, señor Presidente, que estoy en el mismo orden de ideas: que debemos de darle a esa nueva Escuela, a su nuevo Consejo, la mayor autonomía.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite una interrupción, así liquidamos este asunto?

El artículo 11 de la ley orgánica de la Universidad dice: "Todos los Consejos y Decanos tienen por atribuciones, con referencia a sus respectivas Facultades, además de las que les confieren las leyes de Julio de 1885 y Noviembre de 1889 al actual Rector y al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior..."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Fíjese, señor senador, — y disculpe la interrupción, — que se habla ahí de las Facultades. El que yo acabo de leer, el artículo 1.o de la ley de creación de la Escuela de Odontología, dice que la Escuela será una Sección de la Facultad de Medicina; por consiguiente no es aplicable ese artículo que está leyendo el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo creo que sea la intención de la ley.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La intención, sí; perfectamente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es crear un Consejo con las mismas facultades que tienen todos los Consejos Directivos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo lo mismo: que debemos ir a eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Comprendidos la Escuela de Comercio, el Instituto de Agronomía y la Escuela de Veterinaria.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Creo que debemos ir a eso. Por eso presenté ese proyecto sustitutivo.

Como en el caso de que se rechazara ese proyecto tendría que votarse artículo por artículo las declaraciones articuladas presentadas por el señor senador por Colonia, yo voy a manifestar, por qué yo no las acepto y he preferido más bien presentar este proyecto sustitutivo.

El artículo 1.o de la ley del proyecto presentado por el señor senador por Colonia, a mi juicio, no resuelve los conflictos, las desinteligencias que puedan surgir entre los dos Consejos, el Consejo de la Facultad de Medicina y el Consejo de la Escuela de Odontología, porque solamente hace una declaración en cuanto a que corresponde al Consejo de la misma el nombramiento de profesores y empleados, pero no dice absolutamente nada más sobre las múltiples cuestiones que pueden surgir entre los dos Consejos. De modo que, en realidad, este artículo 1.o no resuelve absolutamente nada de lo que el señor senador, con toda buena voluntad, quiere resolver.

En cuanto al artículo 2.o, señor Presidente, yo tampoco puedo aceptarlo, porque limita los beneficios de esta ley solamente a dos personas: a los profesores titulados de la antigua Sección de Odontología y de la Facultad de Medicina.

Y nada dice con relación a los profesores interinos o encargados de grupos u otra clase de profesionales que desempeñen actualmente su cometido en la sección a que me he referido. Por consiguiente, para aceptar este artículo 2.o yo tendría que suprimir la palabra "titulares", en cuanto se refiere a los profesores, y completarlo del modo que he indicado; y tampoco, señor Presidente, puedo aceptar el artículo 3.o, que es el último del señor senador por la Colonia, porque dice: "declárase que la elección de miembros del Consejo de la Escuela de Odontología...",—yo no entiendo bien esta redacción,—"... fijada por la ley de creación, debe ser de miembros...

Señor Narancio — Miembros del Consejo.

Señor Gallinal — ... debe ser regida por las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1908", y agrega: "la reglamentación dictada a su respecto", y esto, señor Presidente, en ningún caso aceptaría.

Si el señor senador por la Colonia se hubiera concretado a terminar su artículo diciendo que se fija la ley de Diciembre de 1908, muy bien; pero la reglamentación, no porque por una circunstancia especialísima el señor Ministro de Instrucción Pública de aquella época, no sé si era de Fomento,—me acuerdo que era el doctor Giribaldi,—modificó el espíritu de la ley en su reglamentación, e hizo, señor Presidente, que solamente pudieran ser electos miembros del Consejo los profesores titulares de la Facultad, mientras que la ley no establecía absolutmente distingo entre profesores interinos y profesores titulares.

Yo creo, por consiguiente, que si se votara el proyecto de ley presentado por el señor senador por la Colonia, tal como lo presentó, tal vez cometeríamos alguna injusticia, que yo, por mi parte, señor Presidente, no estoy dispuesto a compartir.

Esas son las razones que he tenido para presentar el proyecto sustitutivo al presentado en la sesión anterior por el señor senador Narancio.

Señor Narancio—Yo voy a ser lo más conciso posible, porque el asunto no requiere un largo debate. No acepto, en nombre propio, porque no he podido consultar a la Comisión, el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador Gallinal. No lo acepto porque ese artículo no contesta a las aclaraciones solicitadas por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo,—y lo dije en la sesión pasada,—concreta sus aclaraciones en tres puntos, que son los que ha mencionado el señor senador por la Florida.

(Lée):

"1.o Que son elegibles por cada uno de los grupos que forman los profesores, los profesionales y los estudiantes de Odontología;

"2.o Si habiéndose suprimido por el artículo 8.o de la citada ley la planilla del presupuesto, que establecía los cargos de profesores, jefes de clínica, etcétera, en la Sección Odontología, y no habiendo, por lo tanto, ni electores, ni elegibles, en el grupo de profesores, puede el Rectorado llamar a elecciones para la constitución parcial del Consejo de la Escuela de Odontología, y convocar, a este fin, únicamente a los profesionales y a los estudiantes;

"3.o Si la citada ley, al decir en su artículo 4.o que el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología tendrá bajo su dirección "la superintendencia técnica y administrativa de la Escuela", ha querido decir con ello que ese Consejo dirigirá únicamente la "parte técnica y administrativa" de la misma, y que en todo lo demás (nombramiento de profesores, de jefes de clínica, ayudantes, etcétera), se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de la Universidad, y, en consecuencia, las propuestas para esos cargos deberán ser hechas por el Consejo de la Facultad de Medicina."

La Comisión de Instrucción Pública no podía, de acuerdo con su misión, más que redactar un proyecto de ley que contestara a estas tres preguntas aclaratorias que hacía el Poder Ejecutivo, y a eso se ha concretado su misión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No. La Comisión quiere hacer más: modificar el artículo de la ley, cuya aplicación ofrece dudas.

Señor Narancio — Pero aclarándolo, queda completamente solucionado el punto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo desearía hacer una pregunta al señor miembro informante. El artículo 1.o establece que los empleados y los profesores deben ser nombrados por el Consejo de la misma Escuela.

Entiendo que esta es una facultad reconocida a los Consejos de la Facultad por la ley orgánica de Diciembre de 1908.

Señor Narancio — Es claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Igualmente, la elección de miembros de la Escuela, a que se refiere el artículo, se hace regir por la ley de 31 de Diciembre de 1908.

Y estos dos artículos podrían refundirse en uno solo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Que es lo que yo he hecho.

Señor Jiménez de Aréchaga — Siempre queda la discordancia entre el señor senador Gallinal y la Comisión respecto del alcance del artículo segundo. Pero el primero y el tercero pueden refundirse en un solo artículo, estableciendo que el nombramiento de profesores y empleados de la Escuela y la elección de miembros del Consejo de la misma se rige por la ley de 31 de Diciembre de 1908.

Señor Narancio — Yo le voy a explicar cuáles fueron los motivos que tuvo la Comisión para colocarlos en dos artículos separados. Era para aclarar más. La Comisión consideraba indebido el nombramiento de profesores interinos hecho a propuesta del Consejo de la Facultad de Medicina y nombrados por el Consejo Nacional de Administración.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es en el artículo 2.o

Señor Narancio — Y en el artículo 1.o mismo, porque parece que el Consejo de Medicina se cree con derecho para proponer el nombramiento de profesores de la Escuela. Por consiguiente, yo consideraba ese derecho especialmente, pero no tengo inconveniente ninguno en refundir el artículo 1.o con el 3.o

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que hasta por razones de buena economía de la ley queda bien.

Ahora la cuestión planteada queda reducida al artículo 2.o del proyecto.

Señor Narancio — Ese es el más claro. Es cierto que el artículo 8.o de la ley sancionada, de 6 de Febrero, dice: "Suprímese de la planilla del Ministerio de Instrucción Pública "Facultad de Medicina", los siguientes: un profesor de Anatomía, un profesor de Patología General, etcétera", y lleva la planilla que corresponde a la Sección de Odontología.

Pero antes, — y esto tal vez sirva para aclarar la cuestión, — el artículo 7.o dice: "Incorpórase a la planilla del Ministerio de Instrucción Pública, la siguiente partida", lo que quiere decir que lo único que ha habido es un cambio de denominación.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No es tan claro cuando la Contaduría General de la Nación no ha querido liquidarlo.

Señor Narancio — Ese es un informe equivocado, porque me he informado que la Contaduría y el Contador General, señor Givogre, ha dicho que no es así; y en un escrito presentado por el señor Tristán Morales, delegado de los odentólogos ante el Consejo de Medicinaa, el señor Givogre dice que desde que ha habido cambio de nomenclatura los profesores titulares iban a seguir pagos por la Contaduría.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y entonces, ¿por qué hace distinción entre profesores titulares e interinos?

Señor Narancio — Pero si no debe existir ningún interino.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí no existen, el señor senador no debe aferrarse a la redacción del artículo.

Señor Narancio — Un momento: yo acepto que se diga que se suprima la palabra "titular".

Declárase que los profesores de la Sección Odontología deben pasar a la Escuela que se crea por aquella ley en las mismas condiciones y con los mismos derechos que gozaban como profesores de la Facultad de Medicina.

Señor Jiménez de Aréchaga — En resumidas cuentas, el señor senador por la Colonia lo que quiere evitar es que el Consejo de la Facultad de Medicina haga el nombramiento de los profesores.

Señor Narancio — Como ya lo ha hecho indebidamente.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero lo ha hecho antes de ahora; lo ha hecho por el artículo 1.o de la ley de creación de la Escuela de Odontología. Y para que se vea cómo está redactada la ley, que fué votada por sorpresa en la Cámara de Representantes, tan por sorpresa que voy a hacer la historia de cómo se votó.

Se leyó en general el proyecto de la Escuela de Odontología. Se votó la ley, artículo por artículo, en particular. Se aprueban todos los artículos sin observación de ninguna clase y, al final de la discusión particular, sale el señor miembro informante y dice: "Nos hemos equivocado. Ese proyecto, que hemos votado canónicamente, no es el que la Comisión aconseja", y vuelven a leer todo el articulado. Y cuando vino al Senado, se sabe que se votó sobre tablas y que no se discutió. Pero, fíjese cómo está redactado el artículo 4.o: "La Escuela de Odontología estará dirigida por el Director, como Presidente, y un Consejo Directivo honorario y electivo, que tendrá bajo su inmediata dirección la superintendencia técnica y administrativa de la Escuela, pudiendo, no obstante, en todos los actos de este Consejo, ser presidido con voz y voto por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las disposiciones que le confiere la ley universitaria como Decano", etc., etc.

Y así, señor Presidente, ¿cómo no va a tener dudas el Consejo?

Señor Narancio — Tendrá bajo su dirección la superintendencia técnica y administrativa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que parece resultar de esa ley es que los nombramientos debe hacerlos el Consejo de la nueva Escuela.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso es lo que yo quiero: que le demos a la Escuela la mayor autonomía posible, que no dependa, en absoluto, de la Facultad de Medicina, porque no me parece justo que los miembros del Consejo de la Facultad puedan tener responsabilidad de ninguna clase sobre los miembros de la nueva Escuela de Odontología cuando ellos no deben intervenir en los detalles de la misma.

Yo insisto en que lo mejor es modificar, desde ya, el artículo 4.o de la ley.

Tenía que hacer una aclaración en la última parte del artículo sustitutivo. Dice que en lugar del delegado de los dentistas en el Consejo Directivo de la Facultad, integrará este Consejo un profesor de Farmacia, elegido por el personal docente de esta Sección.

Señor Narancio — Yo acepto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La explicación es muy clara: desde que se desprende todo el engranaje de la Sección de Odontología de la Facultad de Medicina, no hay razón absolutamente ninguna para que el técnico de Odontología integre el Consejo. Lo que corresponde es que este Consejo sea integrado por otro técnico, que podría ser en este caso un farmacéutico.

Yo creo que el señor senador Narancio podría aceptar la redacción de la ley, con esta aclaración, que quiero hacer en el artículo 2.o.

Señor Narancio — Yo estaba redactando un artículo de acuerdo con las manifestaciones del señor senador por Flores, sustitutivo del 1.o, que diría: "Declárase que el nombramiento de los profesores y empleados, así como la designación de los miembros del Consejo...

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿No le parece más correcto decir: "Este Consejo tendrá, respecto de la Escuela de Odontología, los cometidos que le da la ley de Diciembre de 1908"?

Señor Narancio — Es lo que voy a hacer.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero eso ya está hecho.

Señor Narancio — He comprendido aquí los dos puntos capitales. El artículo 2.o lo dejo lo mismo, suprimiendo la palabra "titulares".

(Lee):

"Declárase que el nombramiento de los profesores y empleados, así como el nombramiento de los miembros del Consejo de la Escuela de Odontología citados por la ley de su creación, deben ser regidos por los términos que fija la ley de 31 de Diciembre de 1908."

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es: apoyado.

Señor Presidente — ¿Está conforme el señor senador por Florida?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Lo lamento mucho, pero no acompaño al señor senador por la Colonia, porque yo, al traer esta fórmula sustitutiva, — no es una fórmula exclusivamente mía, — he consultado, he estudiado los antecedentes del asunto, y, por consiguiente, no puedo aceptar la del señor senador por la Colonia.

Yo le pregunto al señor senador por la Colonia, por ejemplo: ¿cómo queda ahora constituído el Consejo? Yo establecía que el Consejo de la Escuela de Odontología debería estar formado, en vez de con dos odontólogos, con tres, porque hay un odontólogo que sale de la Facultad de Medicina actual, que tiene que integrar...

Señor Narancio — Pero eso lo trae la ley.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No; la ley dice: de los seis miembros, dos serán nombrados por los profesores, dos por los dentistas y uno por los estudiantes de la Facultad de Medicina.

Señor Narancio — Es claro.

Señor Gallinal (don Alejandro) — De modo que son tres.

No puede referirse a esta ley; si el técnico del Consejo de la Facultad de Medicina termina su mandato, ya no va a integrarlo más.

Señor Jiménez de Aréchaga — En eso tiene razón el señor senador Gallinal.

Señor Narancio — Lo único que tendríamos que decir es que el miembro del Consejo de la Facultad de Medicina debe pasar a formar parte del Consejo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una situación para este primer Consejo lo que prevé la ley, pero en adelante no puede ser así: ese miembro actual del Consejo de Medicina no puede ser miembro del Consejo de la Escuela de Odontología.

Señor Narancio — Pero no hay que olvidar que ese miembro puede no ser un profesor. Ahí está la cuestión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo decía así: intégrase el Consejo de la Escuela de Odontología con tres profesores de la Escuela elegidos por el personal docente de la misma, tres dentistas, dos elegidos por los titulares, y uno por los estudiantes. De modo que son seis.

Señor Narancio — ¿Y la situación transitoria del miembro actual del Consejo?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Ese integrará uno de los tres cargos de los profesores.

Señor Narancio — Pero habría que decirlo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Por qué va a decirse?

La nueva organización deja facultad a los técnicos para nombrar al profesor que quiera, a no ser que el señor senador por Colonia quiera que de ninguna manera deje de ser el actual miembro del Consejo de la Facultad de Medicina.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y es razonable que no deje de ser.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo acepto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si ese señor ha actuado en este Consejo, interviniendo en todo lo relativo a la enseñanza de la odontología, lo lógico es que en el primer Consejo de la Escuela figure él.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Encuentro muy razonable la observación del señor senador por Flores y la acepto.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que habría que establecer una disposición especial para este caso, que sólo se va a presentar ahora.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Muy bien; entonces de los tres profesores, uno será el actual delegado.

Señor Jiménez de Aréchaga — En el primer Consejo, de los tres profesores, uno será el que actualmente integra el Consejo de la Facultad de Medicina.

Señor Presidente — ¿En qué artículo se incorporará?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es lo que yo no sé todavía.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por la Colonia?

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿En qué artículo de su proyecto lo incorpora?

Señor Narancio — Estoy redactando la nueva forma del proyecto.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¿No sería mejor, señor Presidente, mientras se está redactando el artículo, para evitar confusiones, pasar al otro artículo?

Señor Narancio — Lo que se podría hacer, señor Presidente, es seguir tratando el asunto de desalojos y mientras tanto se redacte el artículo.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Lo mejor sería que continuáramos con el otro asunto y que los señores senadores vieran

de armonizar ideas para presentar la fórmula y no someterla así de improviso.

Señor Presidente—Se va a votar si se pasa al otro asunto, quedando pendiente el que está en discusión.

Señor Narancio—Yo, señor Presidente, podría garantir que, si se ocupan del asunto de desalojos, en un momento hacemos la redacción del artículo, de acuerdo con el señor senador Gallinal.

Señor Jiménez de Aréchaga—Nos ocuparemos del asunto sobre desalojos hasta que los señores senadores presenten la fórmula.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga—Después podría interrumpirse la discusión del otro para votar este.

Señor Presidente—Se va a votar si se aplaza la consideración de este asunto y se pasa a la discusión del proyecto sobre desalojos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Se pasa a considerar el asunto relativo a desalojos.

Como yo deseo tomar parte en el debate, invito al señor Vicepresidente a ocupar la Presidencia.

Señor Mendívil — Yo también deseo hacer uso de la palabra, señor Presidente, sobre este asunto.

Señor Narancio — Yo pediría que el señor Stirling asumiera la Presidencia.

Señor Presidente — Se va a votar si se prescinde de la elección y se invita al señor Stirling a asumir la Presidencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Stirling — Pero yo usurpo la Presidencia...

Señor Presidente — Cuando está inhabilitado el Vicepresidente, hay que designar un Presidente "ad hoc", y se ha designado al señor senador Stirling.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Stirling).

Continúa la discusión sobre el proyecto de desalojos.

Señor Mendívil — Al concluirse la sesión anterior, en una conversación de antesalas hemos llegado a ponernos de acuerdo sobre las distintas proposiciones hechas en el seno del Senado sobre este artículo 1.o, y, como producto de esa conversación he entregado a la Secretaría un artículo sustitutivo.

Por ese artículo sustitutivo se aceptan varias modificaciones: una prórroga de tres meses más para el desalojo de los establecimientos mercantiles que tengan contrato con término; otra prórroga de tres meses para los establecimientos rurales en idénticas condiciones; una prórroga de seis meses cuando el destino del bien sea para un giro comercial o industrial y no haya contrato con término, y, en iguales condiciones al caso anterior, otra prórroga de seis meses para los terrenos de estancia o predios rústicos, exista o no en ellos establecimiento comercial o industrial.

Estas prórrogas tienden a contemplar la insinuación hecha respecto a los establecimientos comerciales e industriales por el señor senador por Flores, aunque no en todos sus términos, la proposición hecha por el señor senador por el Salto, de suprimir el artículo 1258 y dejar, únicamente los términos del artículo 1259.

La Comisión no ha ido a este último extremo, pero ha tomado en parte en cuenta esa proposición, extendiendo los términos en los casos del artículo 1258 y en los similares del 1259, solución que el señor senador por el Salto acepta.

La Comisión, ha mantenido, sin embargo, la distinción fundamental de los casos en que existe contrato con término y los casos en que no existe contrato, y confirmando en principio y en el hecho para el porvenir esa distinción jurídica.

Pero, a fin de evitar que ese distingo pueda dar motivos a lanzamientos precipitados en este momento especial, y también para que la ley no pueda eludirse con la simulación o por la estipulación de contratos a corto término, contemplando en este caso las ideas expuestas por el señor senador Espalter, ha agregado dos incisos que tienden a establecer que no serán considerados contratos con término aquellos cuyo término sea menor de seis meses, y contemplando el caso de contratos ya vencidos o que venzan, y también en un período próximo, para los cuales entonces el término será mayor: será, en realidad, de un año.

Contempla, también, el artículo que he pasado a la Mesa, el caso presentado por el señor senador por Rocha sobre concurrencia en el arrendamiento de la habitación y la casa de comercio, que se ha resuelto en el sentido amplio y que el señor senador aceptó, — temperamento indicado por el señor senador Narancio, — de referirse, en este caso, al término mayor.

Las reglas que he indicado, aplicadas en los contratos por término mayor, vencidos o que venzan dentro del término de seis meses, es la indicada por el señor senador por Maldonado, que fué, en realidad, quien nos sugirió la idea de esta transacción a que hemos arribado, sobre la cual parece que están de acuerdo casi todos los señores senadores.

En ese concepto, la presento a la Mesa para su votación.

Señor Presidente — Se va a leer la modificación.

Señor Jiménez de Aréchaga — Propongo que se vote en primer término la fórmula sustitutiva presentada por la Comisión, ya que representa una transacción de las distintas tendencias manifestadas en el Senado. — (Apoyados).

Señor Espalter—Adhiero a las modificaciones de último momento de la Comisión de Legislación, porque contemplan los dos objetos fundamentales que me movieron a proponer las modificaciones al artículo que se considera y que son, en primer término: que nadie disfrute de un plazo menor de un año, a contar de la promulgación de la ley en caso de desalojo, y segundo, que se ampare y beneficie en los términos más extensos también, aquellos comerciantes, que al propio tiempo que su comercio, tengan a su familia en la misma finca.

En este concepto, adhiero a estas modificaciones, y pido a la Mesa que se sirva disponer el retiro de las mías.

(Entra el doctor Manuel B. Otero).

Señor Presidente — Se va a invitar al señor Vicepresidente a ocupar la Presidencia.

Señor Otero — Pienso intervenir en el debate.

Señor Espalter — Corresponde votar ahora la moción del señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — He hecho moción para que se considere la fórmula sustitutiva presentada por la Comisión, ya que eso implica el retiro del proyecto originario de la Comisión.

Señor Etchevest — Yo acepto la modificación y el proyecto, tal como ha venido de la Comisión de Legislación, porque entiendo que contempla, en lo posible, las observaciones hechas en el seno del Honorable Senado.

Es cuanto tengo que decir.

Señor Presidente — Entonces, quedaría solamente la fórmula propuesta por el señor senador por Maldonado.

Señor Aragón y Etchart — Yo la retiro también.

Señor Presidente — No es, pues, preciso votar la moción del señor senador por Flores.

Se va a leer el proyecto con las modificaciones propuestas por el señor senador por Paysandú, a nombre de la Comisión de Legislación.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 1258. Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato señalará el plazo de seis meses, si se trata de una finca para habitación; de seis meses, si de un establecimiento mercantil y de seis meses si de un establecimiento rural; pero tratándose de un terreno de labranza, dicho plazo será de un año.

"Artículo 1259. Si no existiese contrato escrito, y de consiguiente no se acredita que haya término estipulado para el inquilinato o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí:

1.o Un año, cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación.
2.o Un año, cuando ese destino fuese para algún otro giro comercial o industrial.
3.o Un año, si se trata de un terreno de estancia o predio rústico, exista en él o no establecimiento comercial o industrial.
4.o Dos años, tratándose de predio rústico en que exista un establecimiento agrícola.

A los efectos de los términos de los desalojos de finca para habitación, se considera que no existe contrato escrito cuando el término no sea mayor de seis meses.

Igual regla se aplicará a los contratos con destino para habitación por término mayor ya vencido, o que venza dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley.

Si la finca es arrendada a la vez para habitación y comercio o industria, regirá el término mayor para habitación."

Señor Presidente — En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"En los casos de desalojos por mora en el pago del arrendamiento, tratándose de casas para habitación, el Juez apreciará las circunstancias de las mismas y podrá extender el plazo del desalojo hasta tres meses. El plazo será de cuarenta días cuando la finca sea propiedad única de quien la reclame para ocuparla."

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — La Comisión desearía proponer una modificación a la fórmula final del artículo 2.o.

Entiende que debe predominar el mismo criterio que respecto de la primera parte, es decir, darle al Juez cierta latitud en la determinación de plazos, y en vez de fijar cuarenta días, como plazo único para el caso de que la propiedad sea única, establecer que "no podrá exceder de cuarenta días."

Señor Mendívil — Eso es.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Flores propone la modificación en nombre de la Comisión de Legislación?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart — ¿Y cómo se va a justificar que el propietario tiene esa única propiedad?

Señor Jiménez de Aréchaga — Utilizando todos los medios de prueba que sean necesarios.

Señor Aragón y Etchart — Creo que esas disposiciones son completamente innocuas. Como las disposiciones últimas del artículo 7.o, que van a dar lugar a que hecha la ley, hecha la trampa. Cuando el propietario tiene una casa para ocuparla, fácil sería el justificar que el propietario la ocupe durante un mes por intermedio de él o algún miembro de su familia y, al cabo de un mes, l adesalquila, y entonces se va a limitar, en el hecho, el plazo de un año.

Señor Espalter — Advierto que lo que está en discusión es el artículo 2.o y nada más.

Yo doy poca importancia a la parte final del artículo 2.o. Esa disposición, por la cual se acuerda un plazo menor, a aquel que tenga solamente una casa y quiere ocuparla; pero la acepto; como quiera es un pequeño favor que se hace en beneficio de una persona que puede suponerse que no tenga los medios económicos necesarios para encontrar fácilmente alojamiento.

Pero mi crítica va a ser un poco más general, más honda.

Hasta ahora, nos referíamos a los casos de desalojos de pagadores corrientes, de individuos que no estuvieran en mora en el pago, y todos hemos estado de acuerdo en acordarles plazos extensivos: el alivio, de un año, por lo menos para cambiar de casa. Ahora, tratamos de los casos en que los inquilinos no paguen el arrendamiento.

Yo establecía, en la sesión anterior, que esta ley debía ser movida por la necesidad y tener su límite en la justicia. Yo no veo que exista la misma necesidad en el caso del deudor moroso como en el caso del deudor que no lo es. El caso del deudor moroso es el caso menos frecuente; el caso del deudor que paga con puntualidad, es el caso del mayor número.

Por consecuencia, puede haber necesidad en acordar favores al mayor número, y no haberlo en igual grado, en acordarlo a aquéllos que se encuentran en número infinitamente inferior. Los desalojos, impuestos a todos los inquilinos, podría, como decía en la sesión anterior, producir un verdadero abarrotamiento de desalojos, que agravarían la situación; pero siendo muy poco numerosos, acaso ni de un diez por ciento el número de los inquilinos que serán desalojados como morosos pagadores, ese pequeño número jamás podría agravar la situación. No existe, pues, en los dos casos, la misma razón de necesidad, pero no es esto todo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y tan no existe, que la Comisión aconseja términos distintos.

Señor Espalter—Yo me voy a fundar, para criticar la solución de la Cámara de Representantes, y aún la solución más atenuada de la Comisión Informante, en otra razón. Creo que debe acordarse algún favor al moroso pagador. La misma legislación ordinaria se lo acuerda. Ese moroso pagador, por nuestra legislación actual, tiene veinte días para mudarse; pero yo creo que ese plazo debe ser aumentado. Pero creo que el aumento que establece la Cámara de Representantes, que es de seis meses, y aún el aumento que establece la Comisión de Legislación, que es de tres meses, es excesivo.

Hay que tener en cuenta que, en estos casos, puede perjudicarse, de una manera real e irreparable, los intereses del arrendador.

En el primer caso, en el caso en que se pagan corrientemente los alquileres, el mal no es nunca irreparable; el dueño sigue disfrutando de su renta; lo único que se hace es impedir la especulación; lo único que se hace es prohibir el lucro indebido. Pero imponer la pérdida total del arrendamiento, durante tres, durante seis meses al dueño de casa, me parece que no se concilia con los principios de la justicia y la equidad.

Se dirá que la ley está inspirada en una razón de piedad y humanidad. No basta.

Hay cosas tan necesarias a la vida, tan urgentemente indispensables, como la casa. El pan, por ejemplo, la carne, el azúcar; un artículo de primera necesidad, es tan indispensable como la casa misma.

¿Y qué diríamos, señor Presidente, si a aquel proveedor de pan, de carnes o de azúcar, que fuese acreedor de un mes o de dos meses en su libreta, qué diríamos si a ese acreedor que fuese a un Juez a obtener el reembolso de su crédito, ese Juez, lejos de disponer ese reembolso, dispusiera que el proveedor siguiera todavía proveyendo a su deudor durante un mes, durante tres o durante seis meses? Diríamos que nos chanceábamos.

Pues esto, exactamente, es el caso. Se le impone al dueño de casa, a un acreedor tan respetable como sería el proveedor de los artículos de primera necesidad, que durante un mes, durante tres, durante seis meses, aloje al inquilino que no le quiere o no le puede pagar.

No basta que haya una razón de humanidad. Si hay razones de equidad y de humanidad, otra es la manera de contemplarlas.

Si estamos en frente de una familia insolvente, que no tiene dónde alojarse, es un caso de asistencia pública, y yo miro con simpatía, y estimularía con mi aplauso, el propósito de la Asamblea Representativa de Montevideo, que tiene en vista atender a todas las familias desalojadas que no tengan donde ir.

Pero lo que me parece injusto, es que este servicio, en todo caso de humanidad o de justicia social, recaiga sobre uno sólo.

Ese servicio debe hacerlo el Estado y debe recaer sobre la generalidad de los ciudadanos.

Señor Etchevest—Debe recaer sobre el que tiene, y no sobre el que no tiene nada.

Señor Espalter — Pero ni siquiera se puede suponer que el propietario tenga, siempre.

Señor Etchevest—Ya tiene la propiedad.

Señor Espalter—Puede ser muchas veces pobre y casi insolvente. En Francia hay una clase conocida por clase de "los pobres propietarios", y aquí entre nosotros mismos, cuántos son pobres, que tienen una sola casa y esa misma hipotecada y viven de la pequeña renta que les da. Son muchos, ni siquiera puede suponerse que siempre los propietarios sean ricos y los inquilinos pobres.

Señor Etchevest—Es como el cuento de los millonarios pobres.

Señor Espalter—Sobre todo, esa es una manera demasiado sumaria de resolver las cosas, que los paguen los ricos. Yo creo que deben hacerlo todos, con arreglo a sus facultades.

La verdadera democracia consiste en que el rico no tenga privilegios, pero que no los tenga nadie. Al fin y al cabo no es un honor la riqueza, pero no es tampoco un deshonor. No es un honor la pobreza, pero no es tampoco un deshonor. Lo que es deshonor es la riqueza mal adquirida, lo que es deshonor es la pobreza sobrellevada sin dignidad.

Si hay que atender a los pobres, hay que atenderlos por órgano del Estado, por medio del impuesto que recaiga sobre la generalidad de los ciudadanos.

Y después de todo, estos favores son contraproducentes. Yo creo que, en realidad, se les infiere un perjuicio, se les hace un mal, aun a los mismos pobres.

¿A quién se castiga, al fin y al cabo?

Se castiga al dueño de casa más liberal, al más generoso, al que ha alquilado sin fianza, porque el que ha amarrado con una fianza al inquilino, ese no sufre nada. Sufrirá el fiador, el que ha hecho un contrato de pura liberalidad.

Señor Etchevest — Hoy casi todos tienen fiadores y depósitos extraordinarios.

Señor Roxlo — Mejor.

Señor Espalter — Pero entonces se castiga al fiador, al que hace contratos de pura liberalidad. ¿Qué va a suceder si establecemos mora de seis meses?

Que todo el mundo exigirá fianza, que todo el mundo exigirá, no un depósito de tres, sino de seis meses, y habremos colocado en una situación más difícil que la actual, a los inquilinos. No se encontrarán fácilmente fianzas, y habremos hecho un mal a los mismos que queríamos favorecer.

Me parece que bastaría con el plazo de dos meses, que sería un plazo tres veces mayor que el plazo de que gozan en la actualidad.

Cierto es que pueden presentarse casos simpáticos de inquilinos desalojados por no poder pagar su alquiler; pero son casos de justicia social que se remedian, no con esta injusticia, sino, como ya digo, con el servicio del Estado, que debe velar sobre todos.

Pero no hay que ponerse sólo en el caso simpático; hay que ponerse en el caso muy corriente y muy poco interesante del inquilino que no quiere pagar...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pudiendo pagar.

Señor Etchevest — Ese no está comprendido en la ley.

Señor Espalter — ... en el caso del inquilino que más sirve a sus vicios que a sus necesidades. Ese no está comprendido en la ley, se me dirá, porque el Juez no lo amparará.

Señor Etchevest — Es de suponerse que el Juez...

Señor Espalter — Voy a la objeción del señor senador, y la voy a plantear con toda claridad. El Juez podrá extender el plazo en el caso interesante...

Señor Etchevest — Hasta ahora lo que se ha demostrado en estos casos es que los Jueces proceden siempre a favor del propietario. De manera que el temor del señor senador no tiene oportunidad...

Señor Espalter — Voy a exponer la objeción, para contestarla, la única objeción que hay; voy a servir la causa del señor senador que me interrumpe.

Se podrá decir que el Juez en el caso, tiene la facultad de apreciar y de estudiar las circunstancias, que, delante de un caso interesante, que mueve a lástima...

Señor Etchevest — El que debe interpretar...

Señor Espalter — Déjeme concluir su propio argumento.

... el Juez dará un plazo amplio; pero delante de un inquilino que no paga porque no quiere, se estará a los términos estrictos de la ley ordinaria...

Señor Etchevest — Tendrá los cuarenta días.

Señor Espalter — ... estará a los veinte días que establece la ley.

Bien: ese es el argumento que se puede hacer en favor de la tesis que sostiene el señor senador Etchevest, el único argumento que podría tener algún colorido de razón.

Pero yo digo que no es un verdadero argumento, porque los Jueces, al revés de lo que decía el señor senador por el Salto, no tienen la tendencia de servir a los propietarios, tienen la tendencia a adoptar lo que parece simpático a la generalidad;

más bien se inclinarían en favor del inquilino, haciendo obra de fácil filantropía.

Yo no hago cargos a la magistratura, pero esta es una tendencia humana: ser excesivamente generoso y caritativo con lo que no cuesta trabajo y con lo que es ajeno.

Señor Etchevest—¿Y si el inquilino es un pobre diablo, del que generalmente no se puede esperar nada?

Está fuera de la realidad.

Señor Espalter — Después, los Jueces podrían ser sorprendidos fácilmente por los malos inquilinos, y determinar plazos que gravarían injustamente al propietario.

En la sesión anterior yo defendí la causa de los buenos inquilinos contra los malos propietarios; pero ahora me parece que estamos en el deber de defender la causa de los buenos propietarios contra los malos inquilinos.

No sé que en ninguna ley de emergencia se imponga a los deudores gravámenes irreparables; se impone moratoria, aplazamiento, más o menos largo, en el cumplimiento de las obligaciones, como aquí se impone aplazamientos en los desalojos, que es una obligación de los contratos de arrendamiento; pero nunca la confiscación del capital, ni siquiera la pérdida del interés, como se impondría en este caso en muchísimas circunstancias.

Señor Etchevest — Lo puede perseguir civilmente por la ley. Tiene una acción por los alquileres. De manera que no es un renunciamiento gratuito el que establece la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero hay un caso más serio...

Señor Espalter — ¿Qué se va a hacer con esta acción puramente platónica?

Señor Etchevest — Al señor senador Espalter se le ocurre que es puramente platónico.

Señor Espalter — El señor senador sabe que en muchos casos será platónica.

Señor Jiménez de Aréchaga — No tenemos derecho a hacer cuestiones sobre un plazo de un par de meses, de un mes, porque al fin y al cabo esa es la diferencia que establece el señor senador con la formula de la Comisión.

Señor Etchevest — No hay razón en este caso.

Señor Espalter — Yo hago la crítica, principalmente, de la disposición sancionada por la Cámara de Representantes, y la extiendo, aunque no con el mismo vigor por cierto, a la fórmula de la Comisión de Legislación. Però no se han fijado en la otra faz del asunto: que la disposición puede ser contraproducente, y llamo con insistencia la atención del Senado sobre eso. Podría dificultar el arrendamiento de las pequeñas fincas y el establecimiento de los pequeños hogares. Si votamos esta ley, se va a exigir, no un depósito de tres meses, sino un depósito de seis meses. Creamos una situación mucho más difícil.

Señor Mendívil — El depósito tiene que irse completando...

Señor Espalter — Le será difícil al inquilino depositar el importe de tres meses, pero mucho más difícil, dos veces más difícil, matemáticamente, le será depositar la suma de seis meses.

Señor Mendívil — El depósito solo no basta; es necesario pagar la renta.

Señor Espalter — Lo cierto es que se va a exigir un depósito mayor, porque los dueños de casas se van a defender y se van a defender exigiendo un depósito mayor, creando para el pobre una dificultad mayor que la actual.

Señor Etchevest — No podrá exigírsele durante el término actual, sino en caso de renovación de contrato.

Señor Espalter — Lo general es que se hagan nuevos contratos.

Señor Etchevest—La falta de demanda regularizará esa situación.

Señor Espalter — El señor senador no ha alcanzado bien mi argumento. En los nuevos contratos que se hagan se va a exigir mayores depósitos que los que se han exigido. Va a ser mucho más difícil que en la actualidad la situación del que no tiene.

Señor Etchevest — Los nuevos contratos serán muy pocos.

Señor Espalter — Serán pocos o serán muchos.

Señor Etchevest — Nadie va a desalojar la casa que actualmente tiene, para después quedar en la calle.

Señor Espalter — Según el parecer del señor senador serán pocos, pero según el mío serán muchos.

Señor Etchevest — La lógica lo dice.

Señor Espalter — No hay lógica acá.

Vamos a agravar la situación de los locatarios, exigiéndoles depósitos mayores, y exigiéndoles fianzas que les va a ser mucho más difícil que ahora encontrar.

Yo pienso, señor Presidente, que se ha exagerado bastante cuando se ha dicho que la inmensa mayoría de los propietarios se han entregado a una especulación sin límites, oprimiendo sin piedad a los inquilinos.

Señor Roxlo — No tiene nada que ver. Mi fianza termina en tal tiempo y en tal fecha yo puedo retirar mi fianza, y eso viene a favor de lo que dice el señor Espalter.

Señor Etchevest — El propietario no puede exigir nueva fianza.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por Cerro Largo se refiere al retiro de la fianza por el mismo inquilino.

Señor Mendívil — No puede.

Señor Roxlo — Por el mismo inquilino.

Señor Mendívil — Esa fianza solidaria queda existente y no puede ser retirada hasta tanto el dueño no perciba el total de los alquileres.

Esto se establece a continuación de la fianza. Está previsto todo.

Señor Roxlo — Es una enorme barbaridad; no tiene nombre.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero son contratos libremente consentidos.

Señor Espalter — Queda en pie el argumento fundamental: que para los nuevos contratos será mucho más difícil arrendar casas a los que no dispongan de holgados medios de fortuna; y que habrá nuevos contratos es indudable: los hay día a día.

Yo, señor Presidente, no voy a proponer modificación alguna a este proyecto de ley: quiero salvar mis opiniones al respecto, y quiero dar las razones por las cuales no voy a votar el proyecto venido de la Cámara de Representantes, aun cuando, sí, a falta de cosa mejor, voy a votar el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación.

Yo iría todavía a atenuar más la fórmula; a establecer, en lugar de tres meses, dos meses; pero no hago cuestión ni regateos sobre esto, para acabar de una vez.

Ya que estoy en el uso de la palabra, quiero hacer una manifestación que tiene relación con el asunto mismo y cierta oportunidad.

Se ha dicho que la máxima parte de los dueños de casas han subido excesivamente los alquileres. Hay muchos que los han subido, pero yo digo que no han sido los más. Pero quiero llamar la atención del Senado sobre la circunstancia de que algunas corporaciones oficiales, como el Banco Hipotecario,—que no debían extremar las cosas,—han dado el mal ejemplo de subas exageradas. Me consta positivamente, señor Presidente, que a las doscientas o trescientas familias que se alojan en las casas del Barrio Reus al Norte, a todas o a casi todas, se les acaba de subir sus respectivos arrendamientos. En un diario del día de hoy se establece que esos arrendamientos se han subido hasta un treinta y un cuarenta por ciento. Yo sé de algunos casos en que la suba ha sido de veinticinco por ciento. Conozco un caso, bien interesante por cierto, que ha llegado a mi conocimiento en estos últimos días.

Se trata de un familia de obreros: marido, mujer y varios chicuelos, que hace años se alojan en una casa del barrio Reus, de propiedad del Banco Hipotecario, que ha pagado siempre puntual y religiosamente sus alquileres, y porque se atrasó, hace un par de meses, un mes solo, el Banco Hipotecario les intimó el desalojo, pronto, sin duda, a echarla, implacablemente, a la calle. Pudo esta familia regularizar esa situación apelando a la buena voluntad de sus relaciones, pero, como una ironía amarga de la suerte, para facilitarle en lo sucesivo el pago de sus arrendamientos, el Banco lo elevó en un veinticinco por ciento y le impuso el alquiler, no de doce pesos mensuales, que desde hace años pagaban, sino de quince, que deberá pagar desde el 1.o del mes próximo.

"La Tribuna Popular" de hoy dice que estos casos son generales.

Yo no culpo a los directores del Banco Hipotecario; no culpo a nadie, ni siquiera a los administradores. Hasta creo que el propósito sea fundamentalmente bueno. No lucran con eso: lo que ha habido es exceso de celo; pero es necesario llamar la atención sobre este exceso de celo, en este caso demasiado cruel.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente—La había solicitado el señor senador por Salto.

Señor Etchevest—Hubiera sostenido el criterio adoptado por la Cámara de Representantes, en cuanto se refiere a los seis meses de plazo para los inquilinos que se encontraran en circunstancias extraordinarias y no pudieran pagar el alquiler. Pero hemos entrado en tren de transacciones; y, por otra parte, creo que no se debe demorar por más tiempo la sanción de esta ley.

A este artículo tendría, entonces, que hacerle una observación: la que se refiere al plazo de cuarenta días, cuando la finca sea propiedad única de quien la reclame para ocuparla.

Estoy de perfecto acuerdo con lo que al respecto ha manifestado el doctor Aragón y Etchart. Me parece que esto solo podrá dar lugar a malentendidos, a malas interpretaciones y a abusos por parte de algunos habilidosos en el arte de esquivar la eficacia de las disposiciones legales.

Además, yo no alcanzo la razón que puede justificar esta disposición.

Desde luego, que el propietario que no ocupe su casa, ocupa otra en la que goza de las mismas prerrogativas, de los mismos plazos y consideraciones que establece esta ley. De modo que está perfectamente amparado y nada justificaría la actitud...

Señor Mendívil — Gozan; pero si no le pagan, ¿cómo va a hacer para pagar el alquiler?

Señor Etchevest — Nada justificaría la actitud, que le sobreviene de improviso, de querer ir a ocupar precisamente su casa, que hasta este momento la tenía arrendada y estaba conforme con ese modo de vivir.

Si el propietario, si el que tiene una casa, no gozara de los beneficios de esta ley en la que ocupa, de la cual es inquilino, se justificaría le excepción que plantea la parte final del artículo 2.o; pero, desde que él se encuentra en la misma situación que su inquilino, igualmente protegido y favorecido por la ley, a mi modo de ver no tiene razón de ser la excepción que comento.

He terminado.

Señor Jiménez de Aréchaga — La situación de la Comisión de Legislación, en este asunto, es un poco incómoda, porque debe considerar...

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿No le resultará incómoda en muchos asuntos?...

Señor Jiménez de Aréchaga — ...por razones elementales, que si no acepta ciertas soluciones que a muchos de los miembros del Senado le pueden parecer un poco extremas, la fórmula que adopte, en definitiva, no será aceptada por la otra Cámara.

Desde que todos coincidimos en el propósito fundamental de la ley de extender los términos para el desalojo, porque todos admitimos como cierto el hecho que motiva la ley, no podemos exagerar la reducción, que consideramos racional, en los términos adoptados por la otra Cámara.

De ahí que, aunque alguien fuera partidario de una reducción en el término del desalojo para los malos pagadores, como la que indicaba el doctor Espalter, y la convicción de que esa fórmula no sería aceptada por la otra Cámara, y entonces se impondría en Asamblea General la fórmula radical, nos obliga a aceptar esta solución intermedia.

Pero, además, ocurre esto otro: nosotros no vemos en la aplicación del artículo 2.o de la ley los inconvenientes que alarman tanto al señor senador por Rocha. En primer término, yo, personalmente, creo que no es exacto que esta ley traiga, como consecuencia hacer doblar los depósitos que sirven de garantía para el cumplimiento de los contratos de arrendamiento; y no la trae porque el desalojo no se reclama, una vez que el depósito haya sido consumido, digamos, respondiendo a las obligaciones de los inquilinos que no han pagado. El primer mes de incumplimiento en la obligación de pagar, aunque exista el depósito, el propietario o el administrador de la propiedad tiene el derecho de pedir la propiedad...

Señor Espalter — Según este mismo proyecto de ley, hay que dejar pasar veinte días.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente. Lo que quiere decir que siempre será cantidad suficiente, para responder a los peligros que corran los propietarios, los depósitos que se hacen efectivos hoy.

Señor Espalter — Pero tres meses, — con los dedos se puede hacer el cálculo, — y dos meses más son cinco meses, y el depósito será por ese término; suponiendo que a los veinte días siguientes, se intime el desalojo, son dos meses y tres son cinco.

Señor Jiménez de Aréchaga — Quiere decir que el depósito no llega nunca a lo que pretende el señor senador por Rocha.

Señor Espalter — Sí, dos meses y tres son cinco.

Señor Jiménez de Aréchaga — En segundo término, creo que la dificultad para conseguir garantías para los arrendamientos no va a ser mayor con esta ley que con la antigua; porque es de suponerse que el que da la fianza a un inquilino sabe las obligaciones que contrae. No es una pura fórmula. La fianza algo significa.

El que da la fianza sabe que ha de responder a la parte de obligaciones...

Señor Espalter — Precisamente, como las obligaciones son mayores no querrá responder y no dará la fianza.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si esos son contratos de liberalidad, como dice el señor senador por Rocha...

Señor Espalter — La liberalidad tiene su límite.

Señor Narancio — ¿Me permite para una moción de orden?

Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora más. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por la Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Quien da una fianza dentro del contrato, como los que han venido rigiendo hasta ahora, la da también por las mismas razones, por los mismos motivos que lo obligan para con la persona que solicita en este otro caso.

Señor Espalter — ¿Me permite?

Es muy común, en la fianza, que se establezca en favor del fiador, que se le avise, por parte del dueño de casa, si el inquilino se atrasa en más de un mes. Lo que quiere decir que el fiador tiene en cuenta las obligaciones que contrae, y su liberalidad tiene sus límites. Puede ser fiador por dos meses y no por seis.

Señor Roxlo — Es claro. Eso es lo que yo decía.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero en la generalidad de los contratos la fianza se extiende a más, se extiende hasta el momento en que el propietario vuelve a tomar la propiedad que ha arrendado...

Señor Mendívil — Lo que hay es que el fiador presiona al inquilino para que pague, y lo que hace generalmente es ponerse de acuerdo con el propietario y decirle: "para limitar mi pérdida, hágame el favor de pedir el desalojo". Pero eso no impide que el fiador esté obligado a pagar todo el tiempo que el inquilino ocupe la casa.

La limitación no está en el abuso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por otra parte, considero que la Comisión se ha ajustado rigurosamente a razones simples de equidad.

El aumento en el plazo para los desalojos de los malos pagadores no es mayor que el aumento en el plazo legal concedido a los buenos pagadores.

Señor Mendívil — Es menor en proporción, mucho menor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es menor, y desde que hay una razón de necesidad para extender los términos, lo menos que pudo hacer la Comisión es lo que ha hecho.

Señor Narancio — Mantener la proporción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mantener hasta cierto punto la proporción, aún en perjuicio de los malos pagadores.

Señor Espalter — Ya hemos dicho que no le regateamos el plazo al señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora, la última observación que se ha formulado respecto a este artículo me parece injusta.

Se ha dicho que no hay motivo para establecer un término de cuarenta días para el desalojo de los inquilinos que han caído en mora respecto de una propiedad que es única del dueño que desea ocuparla.

Esa fórmula que se agrega a la ley, significa la aceptación parcial de un propósito que yo formulé en el seno de la Comisión de Legislación.

Yo sostenía que muchos propietarios de pequeñas fincas, de poco valor, viven de esas rentas, que son su único capital, su único recurso.

Teniendo en cuenta esa circunstancia, especialísima yo pretendía que siempre que ese propietario de un bien único lo reclamara para vivir en él se le diera un término mínimo para el desalojo.

Yo me hacía este cálculo: una persona que tiene una propiedad que le da nada más que treinta o cuarenta pesos mensuales, que vive con eso, porque puede llenar sus necesidades de vivienda en condiciones menos onerosas, pagando veinte pesos de alquiler, pero que por exigencia del propietario se ve obligado, antes de pagar alquiler superior a la renta que percibe por su propiedad única, debe tener el derecho de defenderse dentro de su propiedad contra esa exigencia.

La Comisión no me aceptó más que esta solución parcial: "Para el caso en que el inquilino fuera mal pagador", porque entonces resultaba esta enormidad: que se le privaba de su único recurso a quien era dueño de una finca y no contaba más que con eso para vivir.

El señor senador por el Salto sostiene que ese propietario, inquilino, a su vez, está amparado por esta ley general. Pero no es exacto. No hay tal amparo, salvo que el señor senador por el Salto entienda que ampara esta ley a una persona perfectamente honesta que paga regularmente sus compromisos y que por el incumplimiento de sus obligaciones por parte de su único inquilino se ve en el caso de dejar también de pagar.

El caso que yo preveía no dejaba de tener su importancia; y tanto la tenía, que en informe que produjo la Dirección General de Impuestos Directos, — a pedido del doctor Otero, respecto de las propiedades existentes en el Departamento cuyo valor fuera menor de tres mil pesos y que fuera propiedad única, — la Dirección manifestó que hay setenta mil seiscientas cuarenta y nueve propiedades cuyo aforo no excede de tres mil pesos.

Le falta el dato de cuántas de esas propiedades pertenecen a cada persona. Pero agrega más adelante ciertas expresiones de las que resultaría que hay para esas setenta mil propiedades cuarenta mil propietarios.

Todos sabemos cómo gente sin capital, trabajadores modestos, han conseguido, adquiriendo propiedades a plazo, construir una pequeña vivienda, prefiriendo recibir la renta de esa pequeña propiedad para sumarla al resultado de su propio trabajo diario y vivir con eso.

Pero tenemos que admitir el agravamiento de la situación económica general, la carestía de todos los artículos, que pone a esos pequeños propietarios, propietarios de una única finca de valor mínimo, en el caso de optar entre empeorar sus condiciones de vida y no pagar, o vivir miserablemente, pero vivir con honestidad en su propia casa.

A esto la Comisión no ha querido acceder sino en la parte mínima, defendiendo a esos pequeños rentistas contra los malos pagadores.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Rentistas, no, porque el señor senador acaba de declarar que han comprado el terreno a plazos y tienen que seguir haciendo las amortizaciones de él.

Señor Jiménez de Aréchaga — Rentistas en el sentido de que suman a su salario, a su jornal, esa pequeña renta.

Señor Etchevest — Tan generosos que son esos Bancos con sus préstamos!

Al que tiene cien mil pesos le dan cinco mil.

Señor Narancio — Es lo único que yo creo que debe hacerse constar y que debe decirse claramente: el plazo será de cuarenta días cuando se trata de una finca cuyo valor no exceda de cinco mil pesos.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿En todos los casos?

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo acepto. Me conformaba con lo otro porque no podía obtener más de la Comisión.

Señor Mendívil — Cinco mil pesos puede ser demasiado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una excepción para esos pequeños propietarios.

Señor Gallinal (don Hipólito) — No es posible; nosotros quisimos documentar algo así, algo relacionado con las ideas que está emitiendo el señor senador por Flores, y solicitamos informes sobre el número de propiedades cuyo valor, creo, que era de tres mil pesos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo leí mal: son tres mil pesos. Hay setenta mil propiedades cuyo valor no excede de tres mil pesos.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Falta una base exacta para poder agregar esa cantidad que anuncia el señor senador.

Señor Narancio — Tres mil pesos. Cambio la cantidad, porque para mí el caso que cita el señor senador por Flores es muy general aquí, de obreros que han comprado terrenos al señor Piria y han edificado una casa y para poder estar cerca de su labor han alquilado cuartos en Montevideo. Como ahora le han subido extraordinariamente el valor de esas piezas, quieren volver a sus ranchitos que tienen arrendados y por eso piden el desalojo. Hay que tratar de favorecerlos a toda costa.

Señor Jiménez de Aréchaga — En ese caso es justo acordar un término mínimo para el desalojo.

Señor Narancio — En eso estoy de acuerdo. Pero hay que fijar en el artículo el valor mínimo de la propiedad, porque hay propiedades únicas que valen cien mil pesos.

Señor Etchevest — Lo lógico sería, como dice el señor senador Gallinal, que se ajustara teniendo presente la exoneración de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Mendívil — La referencia al aforo es para evitar discusiones sobre el valor de la finca.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo.

Señor Mendívil — Se puede decir: cuyo valor, según el aforo de la Contribución Inmobiliaria, no exceda de tanto.

Señor Narancio — De tres mil pesos. Está bien.

Señor Mendívil — O contemplaríamos el límite que establece la Contribución Inmobiliaria para la exoneración.

Señor Espalter — Es menor de tres mil pesos.

Señor Narancio — El límite para la exoneración de la Contribución Inmobiliaria creo que es de dos mil quinientos pesos. No estoy seguro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría que redactar en forma distinta el artículo, porque éste se refiere a los casos de mora. La fórmula a que se refería el señor senador por la Colonia era para todos los casos, no sólo para el caso de mora.

Señor Espalter — Está previsto en otro artículo.

Señor Mendívil — Es sin término.

Señor Espalter — Es en el artículo siguiente.

Señor Mendívil — Mejor es hacer la distinción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque vamos a dar seis meses.

Señor Mendívil — Es para el caso del buen pagador.

Señor Narancio — Vamos a darle tres sólo, o menos todavía, en el caso de que la propiedad sea menor a dos mil quinientos pesos.

Señor Mendívil — Se puede limitar a los pequeños propietarios.

Señor Jiménez de Aréchaga — Volviendo otra vez a lo que estaba diciendo, la inclusión de esta parte en el artículo 2.o tiene su aplicación en cuanto a las dificultades que preveía el señor senador Aragón. Me parece que no son tantas. Los Jueces apreciarán esos casos, cuando se produzcan, como los aprecian en toda clase de juicios. Me parece difícil que se pueda llegar a simulaciones en esta materia.

Señor Narancio — ¿Me permite?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo ya he terminado.

Señor Narancio — Respecto a esta cuestión, el Juez apreciará las circunstancias y podrá extender el plazo del desalojo a tres meses. Siempre tiene un límite inferior del que fija la ley actual.

Señor Mendívil — No va a fijar menos plazo.

Señor Espalter — De veinte días a tres meses.

Señor Narancio — Eso es lo único que quería hacer notar en la discusión, porque no vaya a ser que el Juez se crea con atribuciones para fijar el desalojo antes de los veinte días.

Señor Mendívil — No se fijará un plazo menor que el actual.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo.

Señor Presidente — Se va a votar. Entiendo que se debe leer el artículo de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay ninguna enmienda.

Señor Mendívil — Hay una al final.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se agrega al otro artículo.

Señor Espalter — El miembro informante propuso una enmienda de forma.

Señor Narancio — ¿Cuando una finca no exceda del valor de tres mil pesos o dos mil quinientos?

Señor Jiménez de Aréchaga — Dos mil quinientos.

Señor Narancio — ¿El límite de la contribución no es de dos mil pesos?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pondría el límite de dos mil quinientos pesos.

Señor Narancio — Vamos a tener que ir fatalmente a la exoneración de toda Contribución Inmobiliaria a toda finca que no reditúe más de ochenta pesos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pondría como término tres mil pesos, que ha servido de base para la información que ha realizado la Cámara.

Señor Mendívil — Y que su valor no exceda de tres mil pesos.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se leyó):

"Artículo 2.o En casos de desalojos por mora en el pago del arrendamiento, tratándose de casas para habitación, el Juez apreciará la circunstancia de las mismas y podrá extender el plazo de desalojo hasta tres meses. El plazo no podrá exceder de cuarenta días cuando la finca cuyo aforo no pase de tres mil pesos sea propiedad única de quien la reclame para ocuparla."

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Narancio — Habíamos quedado de acuerdo en que el Senado iba a tratar lo relativo a la Escuela de Odontología, una vez que se hubiera encontrado la fórmula conciliatoria para su sanción respectiva. La fórmula está en poder de la Mesa.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 4.o de la ley de 6 de Febrero de 1920 en los siguientes términos:

"La Escuela de Odontología será regida por un Consejo Directivo presidido por el Director de la Escuela, pudiendo, no obstante, ser presididas sus sesiones con voz y voto por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las disposiciones que le confiere la ley universitaria como Decano.

Dicho Consejo estará formado por seis miembros: tres profesores de la Escuela y tres titulados. Los tres primeros, elegidos por el personal docente de la misma, debiendo uno de ellos, en este primer Consejo, ser el actual representante de los odontólogos en el Consejo de Medicina, y los tres segundos, dos elegidos por los titulares y otro por los estudiantes.

Este Consejo tendrá, respecto a la Escuela, los cometidos que la ley de 31 de Diciembre de 1908 acuerda a los Consejos Directivos de las Facultades.

Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos."

Art. 2.o El personal de la Sección de Odontología de la Facultad debe pasar a la Escuela que se crea por aquella ley, en las mismas condiciones y con los mismos derechos que gozaba.

Art. 3.o En lugar del delegado de los odontólogos del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, integrará este Consejo un profesor de Farmacia elegido por el personal docente de esa Sección.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Comenzada su lectura)...

Señor Narancio — Como acaba de leerse, señor Presidente, el proyecto, pido que en la votación se suprima la lectura de los artículos.

Señor Presidente — Si no hubiere oposición, se hará así. — (Apoyados).

En discusión el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el 2.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el 3.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil — Propongo que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va a continuar con la discusión del proyecto sobre desalojos.

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota de alquiler dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago por notificación judicial."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Espalter — Pido la palabra.

Voy a votar con placer este artículo 3.o, porque tiende a evitar ese fraude tan frecuente, — algunas veces fraude y siempre conducta insana de parte del locador, — de que, al día siguiente mismo del arrendamiento, se intime el desalojo y aún antes, — y aquí está el fraude, — antes de haber exigido la demanda del arrendamiento. Estoy muy conforme con el espíritu que anima a la Comisión. Es un favor realmente justiciero en pro del inquilino, aunque sea todo lo moroso que se quiera, es realmente de justicia dispensárselo. En este mismo espíritu, todavía propondría algo más: podría ocurrir que después de intimado el desalojo y dentro del término de los tres meses o los cuarenta días, según el caso, estuviera en la posibilidad de regular su situación, y abonara el arrendamiento.

En el estado actual de nuestra legislación, el término corre fatalmente.

Después que se ha dictado el decreto de desalojo y ha pasado a autoridad de cosa juzgada, es en vano que se consigne el importe; el término corre y el lanzamiento se produce.

Pues bien: esta situación hay que contemplarla. Podría ocurrir que dentro de los cuarenta días, o los tres meses, el inquilino pudiera regularizar su situación y pagar la cantidad adeudada. Yo creo que el legislador, en ese caso, debe disponer que se levante el decreto de lanzamiento que se había dictado.

Señor Gallinal (don Hipólito) — No puede.

Señor Espalter — ¿Por qué?

Señor Gallinal (don Hipólito) — Puede ampararse en una argucia, — por no darle otro nombre, — de mal pagador. Si paga, la intimación de desalojo se modifica mostrando que tenía recursos para cumplir sus obligaciones, pero que no lo hizo calculadamente.

Señor Espalter — Podría ocurrir que no tuviera, en los primeros momentos, recursos, y sí después bajo apremio del desalojo, y pagando no perjudicaría para nada al acreedor.

Señor Etchevest — Al contrario, lo favorece.

Señor Espalter — Cumple el inquilino y se cobra su deuda al acreedor.

Señor Narancio — Lo importante es que se cobre el acreedor.

Señor Etchevest — Estimula al mal pagador, si se quiere.

Señor Espalter — Se podría decir, que estimula al mal pagador, pues, entonces se podría establecer que, en la oblación de arrendamiento vaya incluído el interés legal por el tiempo adeudado y las costas del juicio.

Señor Mendívil — Esa operación la va a repetir después. El propietario que ha pedido el desalojo tiene el derecho...

Señor Espalter — Puede ser que desde el punto de vista del principio estricto sea así, y la tesis del doctor Mendívil sea la verdadera, pero en la ley de emergencia, no.

Señor Mendívil — Me toma de sorpresa, señor senador; es una modificación de la legislación vigente, y no estamos para complicar la cuestión.

Señor Espalter — Yo creo que no se complica, absolutamente.

Señor Narancio — Puede ser que se complicara un poco, pero lo importante es que es un caso de justicia.

Señor Espalter — Se trata de un inquilino moroso, que deja de ser moroso, que cumple, que se pone al día, ¿por qué va a tener sobre sí el desalojo decretado, por una razón de mora que ya no existe?

Señor Gallinal (don Hipólito) — Porque hay una cosa juzgada...

Señor Espalter — Hay cosa juzgada, pero no debe haberla.

Señor Etchevest — Para una situación normal.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ... porque no puede dejarse al arbitrio de una parte, a la que se le ha seguido un juicio sobre la base esa, de que es moroso.

Señor Espalter — Hay un auto para una situación determinada, pero cuando se modifica la situación, hay que modificar la sentencia.

Señor Mendívil — Pero la situación de derecho creada no puede modificarse por una sola voluntad.

Señor Narancio — Hay un auto de desalojo dictado contra un inquilino moroso, pero deja de ser moroso.

Señor Gallinal (don Hipólito) — No deja de ser moroso después que ha recaído una sentencia que no tiene levante.

Señor Mendívil — Después, también existe la voluntad del propietario que no quiere ese inquilino.

Señor Etchevest — No lo quiere porque no le paga, pero desde el momento que le pague, están arregladas las cosas.

Señor Mendívil — Pero va a obligar a que se le dé un término mayor para el juicio de desalojo.

Señor Espalter — La observación del doctor Etchevest es decisiva: no lo quiere porque no le paga; pero desde que le paga debe cesar la voluntad de no querer.

Señor Etchevest — ¿Me permite?...

Voy a hacerle una pequeña interrupción. La modificación que propone el doctor Espalter, si bien se mira, es a favor del propietario. Actualmente el inquilino que es desalojado, que sabe que tiene que mudarse dentro de un término determinado, por moroso pagador, no paga, y se hace el propósito irrevocable de no pagar.

Señor Mendívil — Para lo que servirá la modificación es para provocar nuevos juicios de desalojo.

Señor Etchevest — Cuando se encuentre en condiciones, si es posible, hará los mayores sacrificios para abonar los alquileres...

Señor Mendívil — ¿Por qué complicar esta ley con todas estas innovaciones?

Señor Narancio — Fíjese el señor senador que la argumentación que está haciendo el doctor Etchevest es muy fuerte.

Señor Etchevest — Después el inquilino se encuentra con dinero suficiente para pagar. Hay que contemplar esta situación. Estamos legislando un caso de excepción, y si lo discutimos desconocemos lo mismo que acabamos de aprobar en este acto.

Señor Narancio — Después, de acuerdo con el artículo de la ley, el que no paga es porque no puede hacerlo materialmente, no es porque no quiera, porque sabe que si no paga lo echan a la calle, y entonces hace un esfuerzo ante el auto de desalojo y consigue la plata y paga, y todo termina.

Señor Mendívil — No puede tener en esa situación de intranquilidad al propietario.

Señor Narancio — El propietario no tiene intranquilidad ninguna porque cobra.

Además, nosotros, acabamos de fijar un plazo a los que se consideran inquilinos morosos de veinte días; y la persona que por una casualidad, u olvido ha dejado de pagar en los veinte días, y paga a los veintiun días, puede tener sobre sí un auto de desalojo.

Señor Mendívil — No se desalojará más a nadie por mal pagador, si después de entablado el juicio, puede el inquilino pagar y dejar sin efecto el desalojo.

Señor Etchevest — Satisfecho el propietario, porque le han pagado.

Señor Mendívil — El propietario va a tener que volver luego al Juzgado. ¿Cómo va a quedar satisfecho?

Señor Narancio — Pero esa es una exageración.

Señor Etchevest — Es una pequeña molestia inherente a su calidad de rentista.

Señor Mendívil — Así no se saca más de una casa a un mal inquilino.

Señor Narancio—No deja de ser mal inquilino.

Señor Mendívil—No estemos improvisando sobre cuestiones que, en realidad, no tienen relación tan íntima con el objeto de esta ley. En fin, esta modificación al mecanismo de la legislación sobre desalojos habría que estudiarla detenidamente. El señor senador Espalter lo habrá estudiado, pero nosotros, no.

Señor Etchevest—Podemos dejarlo para la sesión próxima.

Señor Espalter—Se podría dejar para la próxima sesión.

Señor Narancio—Si se deja para la sesión próxima, el señor senador va a estar con nosotros.

Señor Mendívil—Yo soy muy respetuoso de la legislación vigente...

Señor Etchevest—Pero ya le hemos faltado el respeto a la legislación...

Señor Mendívil—... porque parte de fundamentos seculares...

Señor Narancio—Yo confieso que si fuera abogado sería lo mismo.

Señor Mendívil—... lo que viene de tiempo atrás, de muchos años, heredado de las legislaciones que nos han servido de modelo, hay que respetarlo.

Señor Narancio—Todo se renueva...

Señor Espalter — Tenía la palabra, señor Presidente, y la reclamo.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Espalter—Yo voy a proponer que no se considere esta proposición, sino que se aplace su consideración hasta la sesión próxima; pero para que haya una base de consideración, precisamente, voy a permitirme dictar a la Mesa la reforma que condensaría las indicaciones que he hecho.

Al final del artículo se establecía el inciso siguiente:

(Dicta): "Los inquilinos morosos podrán obtener del Juez la revocación del mandato de desalojo si consignasen dentro del término que el Juez les hubiese fijado el importe de los alquileres adeudados, con más el interés legal de esas sumas y las costas devengadas".

Señor Mendívil—El señor senador Espalter, que ha pugnado por los términos cortos para los malos pagadores, lo que hace es darles, con esto, los seis meses a los malos pagadores. Nadie va a dealojar por mal pagador...

Señor Espalter—Deja de ser mal pagador.

Señor Mendívil—Se le dará un plazo como buen pagador, para evitar todas estas historias. Generalmente los malos pagadores son desalojados como buenos, porque si no, no se van de las casas, arman pleitos.

Señor Espalter—Es un arrepentido; deja de ser mal pagador, para ser buen pagador.

Señor Etchevest — De acuerdo con la doctrina cristiana, hay que perdonar.

Señor Narancio—Señor Presidente: ¿la próxima sesión del Senado es mañana?

Señor Presidente — Sí, señor senador.

Señor Narancio—Yo hago notar al Honorable Senado que mañana hay Asamblea General, y que tiene sobre el tapete un asunto gravísimo, de salud pública, y de extrema y urgente resolución.

Señor Gallinal (don Hipólito)—¿Cuál?

Señor Narancio—El asunto referente al antialcoholismo, y que ya se viene postergando esta cuestión hace muchas sesiones en la Asamblea. Por la misma seriedad de

la cuestión, por el mismo valor que ella tiene para la salud de la raza, yo creo que el Honorable Senado no debía reunirse mañana para asistir a la Asamblea General.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Una cosa no excluye la otra.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Yo voy a votar la moción del señor senador Narancio, porque me tomo una pequeña revancha.

El señor senador que pide ahora el aplazamiento de esta misma ley de desalojos, que con tanto...

Señor Narancio — Señor senador: después de haber conseguido la modificación del señor senador Etchevest, que me dió un mes de alivio.

Señor Jiménez de Aréchaga—A pesar de eso, el señor senador por la Colonia no dijo que ese mes era insuficiente.

Señor Narancio—Dije que era corto y que vamos a tener que prorrogarlo por una ley eventual.

Yo creo que vamos a hacer un proyecto de ley muy bueno, pero la verdad de las cosas es que el debate se va prolongando, como lógicamente debe prolongarse, como debe ser.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y por qué no sesionamos mañana?

Señor Narancio—Podríamos hacer una transacción si quiere el señor senador: reunirnos el lunes para tratar esta cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga—El lunes tenemos la cuestión de la verificación de los poderes de Treinta y Tres.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Colonia hace moción en ese sentido?

Señor Narancio—Mociono para que el Senado concurra mañana a la Asamblea General.

Señor Espalter—Eso no puede ser objeto de moción.

Señor Narancio—Para que el Senado no celebre sesión mañana.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Va a resultar peor, porque no van a venir los señores senadores.

Señor Espalter—En la sesión de mañana del Senado el señor senador puede hacer moción para que se levante la sesión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Iba a proponer eso mismo.

Señor Narancio—Acepto la opinión del señor senador Espalter.

Señor Espalter—Hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 19).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

35.a SESIÓN ORDINARIA

MAYO 5 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Bélinzon, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Burmester, Campisteguy, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández, Ferrería, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Halty, Hierro, Imas, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Groloro, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Schinca, Saavedra, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 97.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Zum Felde.

Con aviso, los señores representantes: Buero, Canessa, Fernández Ríos, Lorenzo y Losada (don Humberto), Mañé, Martínez Laguarda, Miranda, Ros (don Francisco J.), Sorín y Vicens Thievent.

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Barbato, Bellini Hernández, Comas Nin, Gutiérrez, Imhof, Machiñena, Paseyro, Peña, Percovich, Peyrallo y Sánchez.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: doña Ramona Deschamp de López, don José M. Novo, don Benigno M. García, doña María Esther Obaldía de Marroche, doña María Bardier, don Segundo Oyola, doña María Elvira Masini, doña Leonor Machado de Ferreira."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don Gilberto García Selgas pide que se solicite al señor Ministro de Obras Públicas copia del pliego de condiciones para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

3—"El señor representante doctor don Juan López Aguerre presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que el producto íntegro del Impuesto General Municipal forma parte de las rentas propias de los Departamentos de campaña.

Art. 2.o Derógase el artículo 7.o de la ley de 14 de Enero de 1916.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 5 de 1920.

Juan López Aguerre, representante por Tacuarembó.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad tiende a que las rentas departamentales, escasas actualmente, no estén mermadas en el 30 o|o del Impuesto General Municipal que, por la ley de 14 de Enero de 1916, se destina a la construcción y mejora de edificios policiales en campaña.

Es evidente que entre dicha ley y la de 23 de Diciembre de 1919, que organiza el Gobierno y Administración interior de los Departamentos, hay una contradicción manifiesta. Mientras que por la ley de 23 de Diciembre de 1919 se consideran, entre otras, como rentas propias de los Departamentos, administradas y empleadas por ellos, el Impuesto de Alumbrado (inciso 3.o, artículo 67), el Impuesto de Salubridad (inciso 9.o) y el Impuesto de Serenos o Seguridad (inciso 12), por la ley de 14 de Enero de 1916 se destina el 30 o|o de esos impuesto, que forman el llamado Impuesto General Municipal, a un fin ajeno a la Administración de los Departamentos.

No es de extrañar, pues, que algunos Concejos de Administración Departamentales hayan reclamado el producto íntegro del Impuesto General Municipal.

Son esas reclamaciones, que considero justas y fundadas, las que motivan este proyecto de ley, de carácter interpretativo.

Montevideo, Mayo 5 de 1920.

Juan López Aguerre, representante por Tacuarembó."

—A la Comisión de Hacienda.

4—"El señor representante don Emilio Zum Felde solicita licencia por el término de quince días."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado don Emilio Zum Felde.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Señor Pedragosa Sierra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra—Hace días se ha repartido el informe de la Comisión de Legislación respecto a un mensaje de la Presidencia de la República que hace relación a la jubilación de los empleados civiles asimilados a militares. Como se trata de un asunto sencillísimo y como de esta ley está pendiente la situación de varios servidores del Estado, pediría que este asunto se pusiera en la orden del día, inmediatamente de resuelto el proyecto sobre alquileres. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor represntante Pedragosa Sierra para que se trate posteriormente al proyecto de alquileres el proyecto a que ha hecho referencia sobre jubilación de empleados civiles asimilados a militares.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Vamos a terminar con este proyecto sobre alquileres, que es una pesadilla!

Señor Pedragosa Sierra—La moción es para después de sancionado ese proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Ah! Perfectamente.

Señor García Morales—¿En la sesión de hoy?

Señor Pedragosa Sierra — Después de sancionado el poryecto sobre alquileres.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor representante Pedragosa Sierra para que se trate posteriormente al proyecto sobre alquileres...

Un señor representante—¿De qué asunto se trata?

Señor Presidente—De un proyecto ya informado por la Comisión respectiva relativo a la jubilación de empleados civiles asimilados a militares.

Señor Pedragosa Sierra—Es un agregado a la ley de jubilaciones, que contempla la situación de muchos empleados civiles asimilados a militares.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor Pedragosa Sierra.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés—Hace varios días la Comisión de Asuntos Internos se expidió proponiendo que se convocara al suplente del doctor Beltrán, señor Saráchaga. Como la Mesa ordenara su repartido, en reunión de hoy, la Comisión de Asuntos Internos, por unanimidad, resolvió pedir que se tratara ese asunto sin repartido previo, confiándole al que habla el que hiciera el pedido. Yo hago moción, señor Presidente, para que se trate ese asunto sobre tablas sin el repartido mencionado.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No se ha oído.

Señor Presidente—El señor diputado Vicente y Ferrés formula moción para que se trate sobre tablas un proyecto de la Comisión de Asuntos Internos por el que se convoca para ingresar a la Cámara al señor Saráchaga, suplente del doctor Beltrán.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor epresentante.

Señor García Morales—La ley 9 de Noviembre de 1917, que dispuso la requisa de los barcos alemanes, estableció que el Poder Ejecutivo contrataría el arrendamiento de esos navíos. De acuerdo con las disposiciones de dicha ley el Gobierno celebró un contrato con una empresa americana la "Emergency Fleet" para el arrendamiento de todos los buques en conjunto,—contrato que fué aprobado por ley dictada el 3 de Junio de 1918. Un año después, el 5 de Junio de 1919, firmado ya el tratado de Versailles, la Presidencia de la República se dirigió a la Asamblea solicitando la sanción de un proyecto que preveía el caso de la devolución de los buques por la empresa americana, proyecto por el cual se autorizaba al Estado a seguir utilizando dichos buques.

El asunto pasó a la Comisión de Hacienda, de la que yo formaba parte. Algunos de los miembros de esa Comisión hicimos notar que quizás no era conveniente prever la futura utilización de los buques, porque de acuerdo con el Tratado de Versalles, ellos deberían pasar al dominio de una de las naciones aliadas, y que tratándose de un valor de importancia, como el que representaban los navíos, considerábamos que se apresuraría la nación dueña de ellos a reclamarlo. A fin de ilustrarnos sobre este punto, pedimos la concurrencia de los señores Ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores, los que no pudieron satisfacer a la Comisión por falta de informes, quedando en comunicarlos tan pronto los obtuvieran.

Así pasaron los meses, y el asunto no fué despachado por la Comisión. El 23 de Enero de este año, ya en las postrimerías de la legislatura pasada, el Poder Ejecutivo remite un nuevo mensaje a la Asamblea insistiendo en la sanción del proyecto antes enviado, con algunas modificaciones. Llegó este mensaje a la Cámara cuando ésta estaba a punto de disolverse, y no pudo, por lo mismo, ser tratado por la Comisión de Hacienda de la legislatura anterior. Pero, apenas se instaló la nueva Cámara, la Comisión de Hacienda, en la primera sesión que realizó, se ocupó del asunto, y en la segunda semana de funcionamiento ya producía su informe, que ha sido repartido a los señores diputados, y que lleva la fecha de 4 de Marzo del año corriente.

Entre tanto, se ha creado una situación en cierto modo anormal. La Empresa americana arrendataria ha devuelto los buques. La Presidencia de la República, de acuerdo con el Consejo de Administración, consideró que no era posible tener fondeados esos buques en el puerto, dejando de percibir arrendamientos de importancia y causando ingentes gastos, y entonces, desde que la ley de 1917, que había dispuesto la requisa, establecía que se podrían arrendar los barcos, contrató los arrendamientos, no ya de todos los buques en conjunto, sino de cada uno de ellos por viaje redondo.

Esa situación era en cierto modo ilegal, desde que faltaba que la Asamblea autorizará el nuevo arendamiento de los buques y su utilización después de terminada la guerra. Pero cabía una cierta tolerancia frente a esta actitud, porque la Asamblea, por su parte, era omisa, al no sancionar la ley respectiva. Poco después, como consecuencia quizá de algún entredicho entre la Presidencia de la República y el Consejo de Administración, esta última autoridad, que intervenía en los contratos de arrendamiento, dejó de hacerlo.

Estos contratos se realizan ahora sólo con la intervención de la Presidencia de la República.

Como digo, podíamos seguir tolerando ese estado de cosas hasta tanto llegara el momento de que la Asamblea resolviera el asunto, y yo, en alguna de las sesiones anteriores, hice indicación para que la Cámara le diera preferencia; pero ahora ha ocurrido una novedad que creo debe llamar la atención del Parlamento.

Dentro de las previsiones legislativas, está la de que se arrienden esos buques, para no dejarlos improductivos y fondeados en el puerto; pero siempre se ha hablado de arrendamiento de todos los buques por un viaje simple o redondo, y la Presidencia de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, al rechazar hace pocos días las propuestas presentadas para el arrendamiento del vapor "Salto", ha dispuesto que se flete por Administración, que se realice un contrato, de fletamento especial, que el Código de Comercio llama carga general, lo que importa transformar al Estado en fletador al detalle. Yo creo que ese proceder es realmente inconveniente, contrario a las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia y a los proyectos que han merecido ya la conformidad de la Presidencia de la República, del Consejo Nacional de Administración y de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

La gravedad de este hecho está en parte atenuada por la circunstancia de que, según lo anuncian los diarios de hoy, después de dictado dicho decreto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha

resuelto recibir a estudio una nueva propuesta presentada por la casa González y Sioli, de Buenos Aires, para el arrendamiento del mismo vapor, lo que quiere decir que si el Poder Ejecutivo considera que esa propuesta es aceptable, desistirá de su idea de fletar directamente el buque por Administración. Pero si esta circunstancia quita gravedad al decreto, todavía la posee bastante para llamar la atención del Ministro de Relaciones Exteriores acerca de la ilegalidad que él consagra, y para dirigir al mismo tiempo una exhortación a la Cámara, a fin de que coloque sin más demora, en la orden del día, el proyecto informado desde el mes de Marzo por la Comisión de Hacienda. Ese será el momento en que tocará decidir al Parlamento, sólo al Parlamento, en el caso de que el arrendamiento total de los buques fracasara, si se autoriza o no a que se fleten por Administración.

Me limito, pues, por ahora, a formular estas indicaciones, y concretando el de las sesiones mociono para que en una de las seiones próximas, que no sea la de mañana, porque ya hay preferencias votadas, se estudie el proyecto despachado por la Comisión.

Señor Presidente — ¿El señor diputado en su moción determina día?

Señor García Morales — Podría fijarse la sesión del lunes próximo, porque para el viernes está citada la Asamblea General, y los sábados, generalmente, no se reune la Cámara.

Un señor representante — Para ese día se ha votado la preferencia del Canal Zabala.

Señor García Morales — A mí no me detiene la consideración de que se haya votado preferencia para el Canal Zabala, porque si ese proyecto ha podido estar detenido durante veinte años, bien puede sufrir una postergación de unos días más.

Señor García Selgas — Y hasta habría conveniencia de que se demorara por unos días el estudio de ese asunto.

Señor García Morales—Quizá sí.

Señor Presidente — ¿El señor diputado García Morales mociona para que el asunto a que ha hecho referencia se coloque en primer término en la sesión del lunes próximo, a pesar de la preferencia votada?

Señor García Morales — Yo hago moción para que sea el lunes, — aun sin tener en cuenta la resolución anterior que da preferencia al Canal Zabala, — porque, como ha observado muy bien el señor diputado García Selgas, convendría que los diputados se tomaran algunos días más para el estudio de este asunto. Todos los nuevos legisladores, que no hayan tenido ocasión de estudiar antes tan voluminoso expediente, se encuentran con verdaderas dificultades para formar opinión. No pasa eso con los que, habiendo formado parte de las anteriores legislaturas, han tenido ocasión de asistir a los debates que tuvieron lugar con respecto al Canal Zabala. De manera que hasta cierto punto, es beneficioso dar unos días más para el estudio de dicho asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado García Morales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo voy a solicitar otra preferencia, también. Es un asunto que no va a traer debate absolutamente ninguno y es de notoria urgencia. Se trata del proyecto de ley remitido por el Consejo Nacional de Administración por el cual se encarga al Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte de la Administración de los Ferrocarriles del Estado. Actualmente están encargados con carácter precario, y no puede aquel Directorio ni siquiera arrendar una casa. Los empleados de los Ferrocarriles del Estado han pasado a la Administración del Tranvía del Norte y no tienen ni siquiera mesas.

Como ese proyecto no va a ocasionar debate de ninguna especie, yo hago moción para que se trate el lunes en segundo término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción que ha formulado el señor representante Berro.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—Va a entrarse a la orden del día, que la constituye, en primer término, el asunto a que ha hecho referencia el señor diputado Vicente y Ferrés, sobre integración de la representación por el Departamento de Paysandú.

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.. Habiendo fallecido el señor Wáshington Beltrán, representante por el Departamento de Paysandú, convóquese por Secretaría al suplente respectivo don Manuel F. Saráchaga.

Sala de la Comisión, Abril 12 de 1920.

Armando Vicente y Ferrés. — Dionisio Coronel. — F. T. Leal. — Febrino L. Vianna. —Santana Alza."

Está a consideración el proyecto leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda proclamado, en consecuencia, el señor Manuel Saráchaga diputado por el Departamento de Paysandú.

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre alquileres y edificación.

Léase el artículo 10 del proyecto de la Comisión de Códigos.

(Se lee):

"Artículo 10. Los nuevos edificios destinados, en todo o en parte, a habitación, que se contruyan a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, y durante su vigencia, estarán exentos del pago de la Contribución Inmobiliaria por el término de 10 años, contados desde la terminación de las obras.

No bastará para gozar de esa exoneración que la construcción se haya iniciado, sino que el edificio deberá haber quedado terminado en el plazo de vigencia de esta ley. A los propietarios comprendidos en la disposición del presente artículo se le expedirá cada año, en la Dirección de Impuestos Directos una planilla especial, análoga a las planillas comunes, haciéndose constar el vencimiento de la exoneración. Esta planilla suplirá, en todos sus efectos, a las comunes".

Está a consideración de la Cámara el artículo leído.

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) —Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) —Desearía que el señor miembro informante me expresara si el artículo 10 y el que le sigue serán de aplicación solamente para el Departamento de Montevideo o comprenderán a las poblaciones del litoral e interior. Conviene igualmente aclarar si las exenciones del impuesto inmobiliario que se establecerán incluyen a los terrenos en que se levantarán los nuevos edificios y alcanzarán a impuestos de igual carácter que, de acuerdo con sus facultades, podrían imponer los Municipios.

Ya que por el artículo 1.o se ha hecho extensivo a la campaña, corresponde y es justo, que las ventajas que se conceden para edificar nuevas viviendas, comprendan a las poblaciones del litoral e interior. Si la Cámara compartiera la idea expuesta, no precisaría modificar el texto de los artículos 10 y 11, bastaría con lo que resultará del debate y con que en el apartado segundo, del artículo 10, donde dice: "en la Dirección de Impuestos Directos", se agregara "o sus dependencias".

Nada más tengo que decir por el momento.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Toscano — Este artículo, señor Presidente, y el que le sigue, tratan de corregir, sin duda, la destrucción de la iniciativa de la edificación, que implícitamente contiene este proyecto de ley, que rebaja en la forma proyectada el producido de la vivienda, es decir, que quiere, estableciendo franquicias, estimular una de las actividades sociales, que seguramente quedará bastante mermada con las disposiciones que esta ley contiene, especialmente por que limita el producido de la vivienda, como interés del capital invertido.

La idea es muy buena y llevará, seguramente el aplauso de la Cámara y del país; pero yo me voy a oponer a estos dos artículos sencillamente porque entiendo que las ideas que ellos sustentan están ya perfectamente contempladas por una disposición que ya es ley de la nación y que se sancionó en esta Cámara en la legislatura pasada.

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) —Con dos o más limitaciones.

Señor Toscano — Que serán las únicas que podremos corregir en esta ley, sin necesidad de modificarla, como quedaría modificada por estos dos artículos en una forma perjudicial a los mismos intereses que se quiere defender, como lo voy a demostrar en dos palabras.

La ley de 27 de Octubre de 1919 establece las mismas franquicias que esta ley, es decir, que no pagarán contribución inmobiliaria y que gozarán los materiales que se empleen exención de derechos de Aduana.

La limitación que tiene aquella ley es que esas franquicias corresponderán simplemente a los edificios que tengan un alquiler de 50 pesos mensuales, y cuando se trate de casas de Departamentos, los que tengan 30 pesos de alquiler por departamento. Es una limitación que es bueno hacer constar que fué impuesta por el Senado, puesto que la ley que se sancionó en esta Cámara, informada por la Comisión de Hacienda, era completamente liberal y redactada en la forma como se propone en este artículo.

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) —La vigencia está limitada a cinco años.

Señor Toscano — Eso es otra cosa.

Señor Lussich — El señor diputado propone entonces...

Señor Toscano — Déjeme proponer, señor diputado, y después hable.

Señor Lussich — Muy bien.

Señor Toscano — La vigencia de cin-

co años es para el derecho de construir, pero las franquicias son diez años exactos para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) —Pero este proyecto establece cinco años.

Señor Toscano — Y aquél lo mismo puesto que establece para el año 30 y 31.

Señor Lussich — La finalidad es completamente distinta.

Señor Toscano — Es la misma.

Quería hacer notar que aquella ley todavía tiene más, porque no sólo exonera de Contribución Inmobiliaria a los edificios que se hagan durante cinco años y no durante tres años, sino que los exonera también de impuestos municipales, de los impuestos de construcción, de línea, de nivel, en fin, una serie...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Eso no es posible hacerlo ahora, porque son impuestos municipales que nosotros no podemos modificar.

Señor Toscano—Por eso mismo, esa ley, que es anterior al régimen municipal actual...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Eso quedará subsistente, pero no es posible extenderlo a la ley actual, porque ahora esta Cámara no tiene facultades para modificar los impuestos municipales.

Señor Toscano — Estoy demostrando, que por eso mismo no vale la pena tratar estos artículos en la forma en que están redactados para inutilizar una ley ya existente...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Muy bien: lo estoy oyendo con mucha atención.

Señor Toscano—... y que ha entrado en actividad, y que es bueno hacer notar que ha respondido a las finalidades que tenía en vista la Cámara, puesto que en efecto la edificación se ha acrecentado en términos que comparados con Buenos Aires indican cifras muy halagadoras...

Señor García Morales—El número de permisos semanales que actualmente se despacha, es el mismo que el del anterior a la guerra. Es un informe de empleados de la Dirección de Obras Municipales.

Señor Toscano—Es verdad: en Buenos Aires todavía no ha llegado al treinta por ciento. Recién se empieza a notar una mayor actividad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Me parece que ese dato no es exacto. Me parece que se despacharon antes de la guerra dos mil y pico de permisos anuales y que en 1919 se despacharon mil doscientos. Este dato se publicó en los diarios estos días.

Señor García Morales—A mí me lo dió un funcionario de la Dirección de Obras Municipales.

Señor Toscano—De modo que para evitar que la promulgación de este artículo en lugar de favorecer, dificultara la aplicación de una ley que ya se está aplicando, lo que convendría sería modificarla en términos que sólo hicieran más amplia aquella franquicia, y en ese sentido es la indicaión que yo pensaba proponer a la Comisión: que se extiendan los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1919 a todos los edificios que se construyan.

Señor Viera—En lo que sea aplicable.

Señor Toscano—Es aplicable en todo esto.

Señor Viera—¿Y en los derechos municipales?

Señor Toscano—Si se extienden los beneficios de aquella ley, se extienden también las exoneraciones de permisos municipales.

Señor Viera—Eso no va a ser posible.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Nosotros no podemos legislar sobre impuestos municipales.

Señor Toscano—¿Por qué no podemos?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Porque son privilegios de los Municipios, sobre los cuales tienen faculta des las Asambleas Representativas y los Concejos Departamentales.

Señor Viera—Y conviene de una vez por todas respetar las facultades de los Municipios.

Señor Bonnet—Por una ley; de manera que otra ley puede también suspenderlos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Suspenderlos sí, pero no ampliarlos, que es lo que pretende el doctor Toscano.

Señor Bonnet—El señor diputado Toscano pretende ampliar las franquicias a todos los edificios que se construyan, de cualquier importancia que fueren.

Señor Toscano—Eso es lo que dice la ley.

Señor Viera—Eso podrían hacerlo los Municipios, atendiendo lo expuesto en la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Hay los impuestos nacionales, contribución inmobiliaria, sobre los cuales no nos hemos desprendido absolutamente de ninguna facultad; pero hay ahora los impuestos municipales, los permisos de edificación y todos esos pequeños gravámenes...

Señor Toscano — Que en aquella ley estaban exonerados.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... Estaban exonerados los edificios que pagan renta inferior a cincuenta pesos, pero los superiores no están exonerados.

Por eso la Comisión no lo puso en las disposiciones de la ley, que es un privilegio municipal. De manera que no tenemos derecho a entrar a legislar respecto de uno de los recursos con que cuentan las autoridades municipales de Montevideo.

Señor Viera—Y que no es posible entrar a legislar sobre ellos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Lo único que podemos hacer es pedir a esas autoridades que dicten una disposición semejante, en todo caso.

Señor Toscano—Si el caso es así, es materia de interpretación constitucional.

Señor Bonnet—No es constitucional.

Señor Toscano—Es constitucional.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es una cuestión clara; son los recursos tradicionales de los Municipios.

Señor Toscano—De todos modos, lo que yo quiero hacer notar es que realmente, si nosotros extendiéramos los beneficios de la otra ley, será en lo que sea aplicable.

Señor Viera—Por eso le decía: en lo que fuera aplicable.

Señor Toscano—Y siempre tendremos ventaja, porque en lugar de tres años, tendremos cinco años para poder aplicar las mismas disposiciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No hay inconveniente.

Señor Toscano—Desde que la Comisión acepta ese temperamento, yo no tengo nada más que agregar.

Señor Bonnet—¿Cómo quedaría el artículo?

Señor Toscano — El artículo quedaría redactado en esta forma, con respecto al inciso 1.o: "Extiéndense los beneficios que acuerda la ley del 27 de Octubre de 1919 a todas las construcciones que se destinen, en todo o en parte, a habitación y que se construyan a partir de la fecha de la promulgación de esta ley y durante su vigencia". Sería la modificación que tendría el inciso 1.o

Señor Lussich—"Extiéndense los beneficios en lo que sea aplicable".

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Me permite?...

Señor Toscano—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿El señor diputado Toscano se refiere también al artículo 11, que establece a exoneración de los derechos aduaneros, o simplemente se refiere a la exoneración de Contribución Inmobiliaria?

Señor Toscano—Me refería a los dos como criterio; pero ahora, naturalmente, proponía la modificación al artículo 10, que es el que estamos discutiendo. Con respecto al artículo 11, que es el que se refiere a la exoneración de impuestos aduaneros a todos los materiales que se empleen en la construcción, la ley a que me refiero, del 27 de Octubre de 1911, había estudiado a fondo este punto. Lo estudió con el asesoramiento de la Dirección de Aduanas; lo estudió con el asesoramiento de la Dirección de Estadística Comercial, de la Cámara de Comercio y de la Unión Industrial, y hubo necesidad, para contemplar y defender valiosos intereses de pequeños industriales que constituyen una riqueza nacional, que la Cámara debe velar por ella y defenderla, de excepcionar algunos materiales que se construyen en el país y que se emplean en la construcción. Por eso es que se hizo una especificación de los artículos que quedarían exonerados, y se estableció en esa ley perfectamente bien el procedimiento, que es el que se sigue, dándole intervención a las autoridades municipales para la fiscalización de los materiales que se emplean y que estarían sometidos a la exoneración de derechos. Por eso, esa exoneración total que se establece aquí, yo tampoco no la voy a aceptar cuando se discuta este artículo.

Señor Bachini—¿Me permite una interrupción, doctor Toscano?

Señor Toscano—Sí, señor.

Señor Bachini — ¿Se ha calculado en cuánto quedarían disminuídos los recursos del Estado por efecto de la supresión de estos impuestos de Contribución Inmobiliaria y de derechos aduaneros con que se favorece la construcción de viviendas?

Señor Toscano—Eso dependerá, señor diputado, de la cantidad de edificios que se hagan. Nos falta un término para poder llegar al cálculo.

Señor Bachini—Se afirma que hay ya una gran cantidad de permisos expedidos...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No se oye, señor diputado Bachini. Si fuera tan amable de hablar un poco más fuerte.

Señor Bachini — Preguntaba, señor miembro informante, si la Comisión ha calculado o tiene algunos datos sobre este punto: ¿en cuánto quedarían disminuídos los recursos presupuestados del Estado, por efecto de la supresión de estos impuestos de Contribución Inmobiliaria y de derechos aduaneros con que se favorece la construcción de viviendas?. Como se ha hablado de cantidad de permisos para nuevas construcciones, tal vez la Comisión ya haya tenido una base para calcular. Según parece, se trataría de una suma muy importante, y tratándose de una suma muy importante, habría que pensar también con qué van a ser reemplazados esos recursos que se suprimen.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Lo que la Comisión ha calculado es lo que esa exoneración producirá en beneficio de las construcciones. A ese respecto hizo un cálculo muy exacto, asesorada por un arquitecto, y llegó a la conclusión de que importaba un once por ciento del valor de la propiedad.

Ahora, en cuanto al dato que solicita el señor diputado Bachini, yo le contesto en la misma forma que contestaba al señor diputado Toscano. Si las importacio-

nes de artículos continúan más o menos estables, y no aumentan, aprovechando de los beneficios de esta ley, se trata de una suma pequeña; pero puede ser que aumente.

Señor Bachini—Tendrá que aumentar, porque si no aumenta, entonces no tendría efecto la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—De manera que, entonces, no es posible dar un dato exacto: dependerá del aumento de la edificación y del aumento de la importación que produzcan estas exoneraciones.

Señor Bachini—Porque si por un lado la Cámara suprime derechos y por otro tuviera que crear los recursos para reemplazarlos, los beneficios que se buscan no se obtendrían.

Señor Viera—¡Pero yo entiendo que los nuevos edificios, son los únicos que quedan exceptuados de la Contribución Inmobiliaria; el edificio que ya existe y el terreno no quedan exonerados del impuesto. De manera que la renta de Contribución Inmobiliaria no va a disminuir.

Señor Toscano—De manera que los recursos actuales no quedarían disminuídos: es exacto.

Señor Viera—El señor diputado Bachini creo que hacía referencia a dos cosas...

Señor Bachini—Me parece haber oído, señor diputado, que se mencionaba una cifra importante, creo que de 1.600 permisos para nuevos edificios. Son 1.600 propiedades nuevas, y a eso me refería. Ese es el dato que me produce un poco de impresión y por eso he hecho esta pregunta.

Señor Viera—Es por eso, señor diputado Bachini, que yo contestaba que no va a disminuir él impuesto de Contribución Inmobiliaria, porque sólo se exonera a la edificación nueva. Lo que ya paga el terreno con el edificio construído, no va a disminuir, porque queda en lo mismo: tendrá que seguir pagando lo que paga actualmente. Entiendo que es esa la interpretación que le ha dado la Comisión de Códigos.

Señor Manini Ríos—Bueno sería que se exonerara a todos! Es un montoncito de millones de pesos!

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo alcanzo claramente el móvil del señor diputado Bachini que teme que las finanzas públicas pudieran sufrir un desequilibrio, por una parte, por la pérdida de entradas correspondientes a la Contribución Inmobiliaria, y, por otra parte, por la pérdida de entradas correspondientes a los derechos de Aduana; pero si esta ley tiene alguna faz simpática, y si esta ley va a ser eficaz, es, indudablemente, por las disposiciones contenidas en el articulado que estamos tratando.

Yo he dado mi voto a todas las otras partes de esta ley en que se hace referencia a la modificación de alquileres; pero lo he dado con un relativo pesimismo, porque entiendo que el problema fundamental que estamos tratando, del abaratamiento de la vivienda, sólo podrá ser resuelto mediante el aumento de la edificación; será absolutamente innocuo que limitemos el alquiler de una propiedad determinada. Eso traerá, indudablemente, ventajas relativas desde el punto de vista de impedir las extorsiones a que podrían estar expuestos quienes ocupan una vivienda, pero no resolverá, en manera alguna, el problema fundamental que consiste en el desequilibrio provocado, por una parte, por el aumento vegetativo, y, por otra parte, por la cantidad de personas que vienen de la campaña a vivir a la ciudad. No es limitando los alquileres que nosotros vamos a conseguir resolver ese problema.

De la única manera que lo vamos a resolver es favoreciendo y estimulando la edificación.

Es por eso que me han parecido inconvenientes aquellas medidas que se dirigen excesivamente contra los propietarios, porque de esa manera vamos a dificultar el problema.

Esta cuestión de la dificultad de la vivienda sólo se va a resolver, repito, mediante el aumento de la edificación. Es lo que hemos visto todos en todas las épocas de excesiva demanda de edificios.

Hemos visto surgir, en zonas como la vecina al Parque Urbano, una pequeña ciudad, en épocas en que la demanda de casas era grande, aún con alquileres subidos. Si nosotros atacamos desconsideradamente al capital y sembramos la desconfianza entre los que estuvieran dispuestos a edificar, no vamos sino a alejarnos de la verdadera solución. Esta es la parte mala de la ley, que tiene ventajas, lo reconozco, de otros puntos de vista.

Ahora bien: esta parte vulnerable de la ley en que se hace referencia a la limitación de los alquileres, tiene su compensación saludable en estos artículos que estamos discutiendo, en los que se conceden franquicias a todas aquellas personas que edifiquen.

Es esto abordar la cuestión de fondo y es esta, lo repito, la parte más útil de este proyecto.

Creo que este proyecto se completaría en forma útil, si pudiera dirigirse contra los trust, que son realmente los que dificultan en estos momentos la solución del problema. Son los que venden artículos de construcción a alto precio, los que detienen la edificación en Montevideo. Como este es un problema de una solución más difícil, la manera indirecta de resolverlo es como lo hace la Comisión, esto es, dando toda clase de facilidades para la edificación.

El señor diputado Bachini dirá que, indudablemente, esto tiene sus inconvenientes desde el punto de vista de los recursos fiscales; pero es que nunca puede resolverse un problema sin atacar ciertos intereses, y en este caso se atacan intereses que no son los más respetables, porque pueden tener, por otro concepto, compensaciones de otra clase.

He concluído.

Señor Bonnet—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet—El artículo 10 que promueve este debate,—y lo mismo sucederá cuando se discuta el artículo 11,—no es necesario que figure en esta ley, cuyo objeto fundamental es abaratar el precio de los alquileres.

Las ventajas y plazos que se quieren acordar en pro del fomento de la edificación, ya están estipulados de una manera completamente clara en la ley a la cual se refirió el señor diputado Toscano, del 27 de Octubre de 1919, por cuyo artículo 1.o se establece que: "Las casas que se construyan para alquilar, que se inicien y terminen dentro de los cinco años siguientes a la presentación de esta ley, siempre que el alquiler mensual no pase de cincuenta pesos, siendo aisladas, y de treinta formando apartamentos, estarán exentas del pago de impuestos, permisos y de derechos de construcción, ya sean de orden nacional o municipal. Las construcciones efectuadas durante ese plazo, estarán igualmente exentas del pago de Contribución Inmobiliaria hasta el ejercicio económico 1930-31. Sólo abonarán contribución por el valor que corresponda al aforo del terreno."

De manera que existiendo una ley dictada expresamente para beneficiar y aumentar la edificación, no se ve la razón de esta otra ley cuyo objeto es otro distinto, y no se deben involucrar cuestiones que ya están legisladas en un sentido mucho más amplio del que lo hace por su proyecto la Comisión de Códigos. Por lo tanto, o bien se suprime el artículo 10, y luego habría que suprimir también el artículo 11, para que quede en todo su vigor la ley a que me he referido de 27 de Octubre de 1919, o de lo contrario se acepta la modificación en la forma propuesta por el señor diputado Toscano, en sustitución del artículo 10, es decir, extenderse los beneficios de la ley de 27 de Octubre a todas las edificaciones que se hagan, cualquiera sea el alquiler que redituen. De manera que expreso mi opinión en el sentido, de que existiendo la ley esa de 27 de Octubre, no es necesario, en esta otra, que ahora discutimos, incluir el artículo 10. Suprimiendo este artículo, cuando se discuta el artículo 11, propondría también su supresión.

Señor Viera—El señor diputado Toscano ha dicho que es necesario.

Señor Nieto y Clavera — Hay una diferencia: en aquel se incluye el terreno, y en éste no se dice absolutamente nada, se dice: "los edificios".

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Creo que es conveniente disipar, en primer lugar, la impresión de inquietud que puedan haber provocado en el ánimo de la Cámara las palabras del señor diputado Bachini.

Este asunto, como lo ha recordado el doctor Toscano, fué estudiado por la Comisión de Hacienda de la legislatura anterior, y correspondió su estudio a ella, porque se consideró que tenía, sobre todo, un aspecto financiero.

Entrados al estudio del asunto, observamos que estas franquicias no harían perder al Erario rentas actuales, rentas que se estuviera recaudando, sino futuros aumentos de rentas. Hay que advertir que en el mes de Agosto del año pasado, cuando la Comisión estudiaba este proyecto, la nueva edificación casi no existía en Montevideo. Era necesario provocar la construcción de nuevos edificios. De modo que lo que entraba por concepto de importación de los materiales en el país, representaba una cantidad muy pequeña. En consecuencia, el Poder Administrador, al calcular el futuro aumento de rentas, ha tenido que tener en cuenta que no entrarán cantidades fuertes por concepto de derechos de importación a los artículos de construcción; así como al calcular el repunte de la Contribución Inmobiliaria, habrá tenido que tener también presente esta ley ya sancionada, que exonera de contribución a los nuevos edificios. No hay, pues, repito, sacrificio de renta actual, sino sacrificio de posibles aumentos de rentas.

Señor Toscano — Precisamente por eso la ley establecía en aquel entonces que se seguirá pagando el impuesto inmobiliario al suelo, y no el de las nuevas construcciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En eso no se modifica nada; la ley actual también establece eso.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 11 de Mayo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.1?
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre del yate "Gaviota" por el de "Dos Americanos". — Montevideo, Abril 28 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.29-6424-v.my.17.

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado a efectuarse en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto o hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse a una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada esa pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra P del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa, cuando el vapor deba pasar por este lado. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.8-5872-v.my.12.

Receptoría de Aduana de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, por el término de quince días, para la celebración del contrato de arrendamiento de la Capatacía del Muelle de la Subreceptoría de Aduana de Dolores, por dos años, de acuerdo con los antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Receptoría y en la Subreceptoría de Dolores, todos los días hábiles.

Las propuestas, que deberán presentarse en el correspondiente sellado, serán abiertas el día 17 de Mayo entrante, a las 15 horas, en el despacho de esta Receptoría, y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Mercedes, Abril 30 de 1920. — M. Lanus.

My.5-6590-v.my.16.

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Segundo llamado a concurso de méritos para el cargo de profesor adjunto de Ensayo de Materiales.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 20 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes al cargo de profesor adjunto del curso de Ensayo de Materiales, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 20 de Octubre del corriente año, estando las bases de este llamado a concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — El Secretario.

Ab.26-6336-v.my.27.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 10

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año 1920.

3.752 (tres mil setecientos cincuenta y dos) kilogramos de aceite de oliva.
39.140 (treinta y nueve mil ciento cuarenta) kilogramos de arroz entero.
12.160 (doce mil ciento sesenta) kilogramos de café Río, en grano.
71.440 (setenta y un mil cuatrocientos cuarenta) kilogramos fariña Porto Alegre.
142.880 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta) kilogramos de fideos de primera.
19.020 (diecinueve mil veinte) kilogramos de grasa Liebig's (Palmitina o similares).
28.800 (ventiocho mil ochocientos) kilogramos de maíz pisado, para mazamorra.
102.000 (ciento dos mil) kilogramos de papas, de la clase de 50 gramos arriba.
41.000 (cuarenta y un mil) kilogramos de porotos del país (ojo negro o blanco).
640 (seiscientos cuarenta) kilogramos de pimienta común.
3.100 (tres mil cien) kilogramos de pimientos dulces.
1.100 (mil cien) kilogramos de queso duro.
41.200 (cuarenta y un mil doscientos) kilogramos de sal gruesa.
7.660 (siete mil seiscientos sesenta) kilogramos de tocino salado.
26.120 (veintiséis mil ciento veinte) kilogramos de yerba mate.
3.300 (tres mil trescientos) kilogramos de dulce de membrillo.
4.740 (cuatro mil setecientos cuarenta) kilogramos de harina de maíz.
720 (setecientos veinte) kilogramos de te, de tropa.
64 (sesenta y cuatro) kilogramos de te, de oficiales.
8.000 (ocho mil) kilogramos de harina de trigo, de primera.
200 (doscientos) litros de vinagre de alcohol.
240 (doscientos cuarenta) kilogramos de garbanzos.
24 (veinticuatro) kilogramos de hongos secos.
160 (ciento sesenta) kilogramos pasta de tomate.
12 (doce) kilogramos de canela.
80 (ochenta) kilogramos de sal fina.
280 (doscientos ochenta) kilogramos de sémola.
220 (doscientos veinte) kilogramos de bacalao.
3.120 (tres mil ciento veinte) kilogramos de queso fresco.
720 (setecientos veinte) kilogramos de especias comunes.
392 (trescientos noventa y dos) mazos de mondadientes.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que se entregarán exclusivamente en esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 de Mayo hasta las quince horas, en que serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.10-6140-v.my.21.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación para la compra de 2.000 bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el 14 de Junio próximo, a las 16.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — V. Stewart, Secretario.

My.10-6141-v.my.31.

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Mayo de 1920:

Día 7 de Mayo. — Matemáticas: Presidente, señor Oscar J. Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti y Juan A. Regules.

Día 17 de Mayo. — Matemáticas: Presidente, Presidente, señorita María García San Martín; vocales, señor Clemente Estable, señora Sara Silva de Orlandi y señor Román Barral.

Día 19. — Moral: Presidente, señora Luisa G. de Murguía; vocales, señorita doctora Clotilde Luisi, señor Sebastián Morey, señorita Rosa Marino y señor José M. Castro.

Día 19. — Lenguaje: Presidente; señor Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de de la Fuente, señor José M. Castro, señor José P. Galcerán, y señorita Rosa Marino.

Día 19. — Dibujo y [illegible]: Presidente, señor [illegible], señorita Débora Vitale d'Amico, señorita Eulalia Campos, señores Juan P. Cattáneo, Alejandro Pietromarchi e Hipólito Coirolo.

Día 20. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señor Julio de la Fuente, señor Teodoro Alvarez, señor Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 20. — Matemáticas, 2.o grado, 1.er curso: Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Cloris Simeto, señora Ana M. Federico, señores Héctor Abadie Soriano y Dalmiro Pérez.

Día 20. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales, señor Vicente Puig, señor Alejandro Pietromarchi, señor Manuel Acuña Friedrich.

Día 21. — Física y Química, 2.o grado: Presidente, señor Luis Pecantet; vocales, señorita Cristina Dufrechou, señor Pedro Lenoble, señor Francisco V. Della Croce.

Día 21. — Francés, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señores Sebastián G. Etchebarne, señora Amalia B. de Ferrari, señor Joaquín R. Sánchez y señora María Saint-Hilaire de Lamas.

Día 21. — Matemáticas, 2.o grado, 2.o curso: Presidente, señorita Cristina Dufrechou; vocales, señor Rogelio Ottati, señorita Ana M. Federici, señores Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 22. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, señorita Josefina Tarigo, señora Amabilia Galcerán.

Día 22. — Filosofía, 2.o grado: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Sebastián Morey, señorita Enriqueta Compte y Riqué.

Día 22. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita Mariana Pereira, señor Francisco Martínez Vázquez, señorita María T. Barros.

Día 24. — Ciencias Naturales, 2.o grado, 1.o y 2.o cursos: Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino: vocales, señores doctor José L. Rachetti, Aníbal Caffera y señorita Aída Farell.

Día 24. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena, señor Antonio Camacho, señor Joaquín Mestre y señora Ema C. de Princivalle.

Día 24. — Geografía y Cosmografía, 1.o y 2.o grados: Presidente: señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señora Angélica G. de Alsina, señora Isabel A. de de la Fuente, señor Blas S. Genovese y señor Urbano Loustau.

Día 26. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonatti: vocales, señor Pedro Lenoble, señor Gerardo Olivet Ros y señorita Aída Farell.

Día 26. — Historia y Constitución: Presidente, señor Manuel Nieto y Clavera; vocales, señora Margarita M. de Sanguinetti, señora Aurora V. de Brunetto, señor Leogardo M. Torterolo y señorita Delia E. Molinari.

Día 26. — Literatura y Composición: Presidente, señor Eduardo Ferreira; vocales señores Amadeo Almada, Luis Varela Acevedo y Fermín Garicoits.

Día 26. — Caligrafía: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señor Juan B. Deffémenis, Hipólito Coirolo y señor Roberto Abadie Soriano.

Día 27. — Historia Americana, 2.o grado: Presidente, señor Eduardo Jiménez de Aréchaga; vocales, señor Leogardo M. Torterolo, señora Aurora V. de Brunetto y señor doctor Eugenio Petit Muñoz.

Día 27. — Historia Universal, 1.o y 2.o sursos: Presidente, señor docotr Daniel Castellanos; vocales, señora Aurora V. de Brunetto, señor Leogardo M. Torterolo, señor doctor Eugenio Petit Muñoz, señorita doctora Isabel P. de Vidal y señor Gerardo Olivet Ros.

Día 28. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Justino Jiménez de Aréchaga; vocales, señores doctor Adolfo Berro García, Luis Acos Ferrand, Fermín Garicoits y señorita doctora Francisca Beretervide.

Día 28. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Miguel A. Páez Formoso; vocales, señor Roberto Abadie Soriano, señor doctor Eugenio Petit Muñoz y señor Fermín Garicoits.

Día 31. — Pedagogía: Presidente, señor Agustín C. Gaggero; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita Juana Artigalá, señora Elena P. de Pecantet y señor Enrique Reyes.

Los exámenes tentrán lugar en el local de la calle Colonia número 1194, de 8 a 12.

My.10-6120-v.my.21.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, aruera, tala, coronilla, espinillo, acacia, eucaliptus y ñandubay), a los establecimientos de su dependencia por el término de un año.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección, el lunes 17 del corriente, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — La Dirección General.

My.8-6890-v.my.17.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Junio próximo, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más ventajosas o el de rechazarlas todas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ab.26-6335-v.my.13.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación para el suministro de 1.100 resmas de papel de escritura y de obra, de acuerdo con el formato y peso que se establece en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — La Administración.

My.8-6702-v.my.19.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, idem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7391

CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6407-v.my.17.

ACTA N.o 7374

Autopiano

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Autopiano Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOPIANO"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6332-v.my.12.

ACTA N.o 7417



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. R. Durkee y Co., del Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GAUNTLET"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6564-v.my.21.

ACTA N.o 7375

Mack

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Motor Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MACK"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6334-v.my.12.

ACTA N.o 7371

SYLVAN

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company Ltd., apoderado de C A. Rickards Ltd., de Brandford (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"SYLVAN"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6330-v.my.12.

ACTA N.o 7387



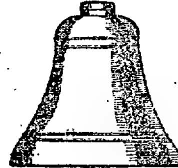
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Apperson Bros Automobile Co., de Kokomo, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"APPERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a, y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6403-v.my.17.

ACTA N.o 7382



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"CAMPANA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6338-v.my.12.

ACTA N.o 7368



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cement Export Company, Inc., de Nuevo York, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6331-v.my.12.

ACTA N.o 7381



GOAT AND TREE BRAND

Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ARBOL Y CABRA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6337-v.my.12.

ACTA N.o 7423

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía D. y W. Gibbs Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GIBBS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6637-v.my.24.

ACTA N.o 7420

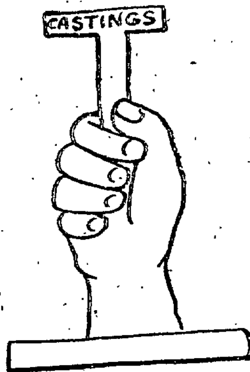
Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BEARS"

para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 1.a, 59.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6634-v.my.24.

ACTA N.o 7443



Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samuel Thompson and Company, de Millfields Works Wolverhampton (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CASTINGS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 29.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6712-v.my.27.

ACTA N.o 7444

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., domiciliado en la calle Isla de Flores número 1328, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6713-v.my.27.

ACTA N.o 7405



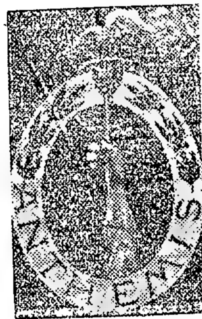
Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frugoni Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ÑANDU" (renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6711-v.my.27.

ACTA N.o 7440



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTHEMIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6710-v.my.27.

ACTA N.o 7438

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del S. Jan. Ten Napel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"QUINOSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 1.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6709-v.my.27.

ACTA N.o 7428



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, domiciliado en la calle Ciudadela número 1415, apoderado de la S. A. I. Suárez, Murias y Cía., de Nuew Jersey y La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE I. S. MURIAS y Cía."

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6137-v.my.27.

ACTA N.o 7437

Trailmobile

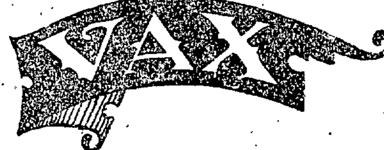
Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Trailmobile Company, de la ciudad de Cincinnat., Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TRAILMOBILE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6708-v.my.27.

ACTA N.o 7436



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con está fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VAX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6707-v.my.27.

ACTA N.o 7442

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FERROSANIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clsaes 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6138-v.my.27.

ACTA N.o 7435

FUSOLINE

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FUSOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6706-v.my.27.

ACTA N.o 7434

VACUOLINE

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VACUOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6705-v.my.27.

ACTA N.o 7416

NEVERLEEK

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. S. Carr Company, de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

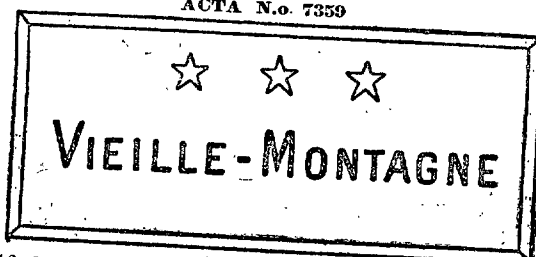
"NEVERLEEK"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6563-v.my.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7359



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc, de la Vieille Motagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6249-v.my.11.

ACTA N.o 7365

HOUSE

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, han solicitado el registro de la marca:

"HOUSE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6251-v.my.11.

ACTA N.o 7358



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (hojas de zinc laminado). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6248-v.my.11.

ACTA N.o 7366

HOUK

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, de Buffalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HOUK"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6252-v.my.11.

ACTA N.o 7352



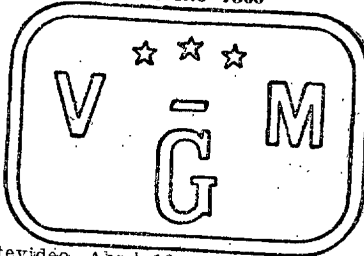
Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Lagorio, Esparrach y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

"KALISAY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6266-v.my.11.

ACTA N.o 7360



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"V – M
G"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6250-v.my.11.

ACTA N.o 7362



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PETRARCA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6268-v.my.11.

ACTA N.o 7356



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6246-v.my.11.

ACTA N.o 7370

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PORTER"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (especialmente automóviles). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6255-v.my.11.

ACTA N.o 7369

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE ONLY ZILTING LOCKABLE STEERING WHEEL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6254-v.my.11.

ACTA N.o 7364

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Luis G. Lasala, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MAYORDOMO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6269-v.my.11.

ACTA N.o 7367

"THE JASON"



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wooding y Teasdale, de Leicester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"THE JASON"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a, inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6253-v.my.11.

ACTA N.o 7357



Montevideo, Abril 17 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (blanco de zinc). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6247-v.my.11.

ACTA N.o 7363



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Priggime y Muñoz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B. B. B."

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6263-v.my.11.

ACTA N.o 7361



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NOBEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a y 13.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6267-v.my.11.

ACTA N.o 7411

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco Dellaca, de Montevideo, ha solicitado la renovación en el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6492-v.my.20.

ACTA N.o 7408

ROKO

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ROKO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6517-v.my.20.

ACTA N.o 7407

BARAUT

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BARAUT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6516-c.my.20.

ACTA N.o 7409



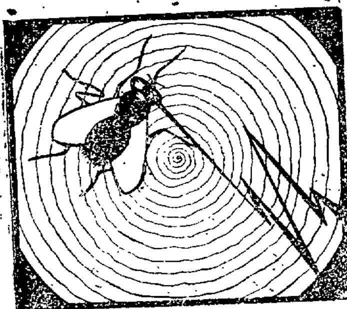
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small y Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6518-v.my.20.

ACTA N.o 7404



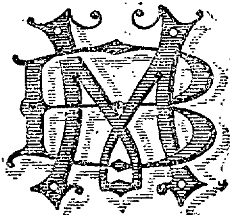
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FULMINE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6513-v.my.20.

ACTA N.o 7406



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KARMAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6515-v.my.20.

ACTA N.o 7405

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metcalf Brothers y Cía., Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"M. B." (En monograma)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6514-v.my.20.

ACTA N.o 7400

BALTIC

Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a, 8.a, 10.a, 12.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a a 25.a, 30.a a 33.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a, 54.a, 58.a, 60.a, 64.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6493-v.my.20.

ACTA N.o 7403



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodrados de S. C. Wells y Cía., de Le Rey, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CELEVY KING"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6512-v.my.20.

ACTA N.o 7401

BALTIC

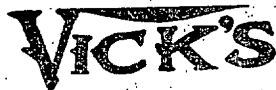
Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apodrado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 8.a, 16.a a 20.a, 22.a, 25.a, 30.a a 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 64.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6494-v.my.20.

ACTA N.o 7402



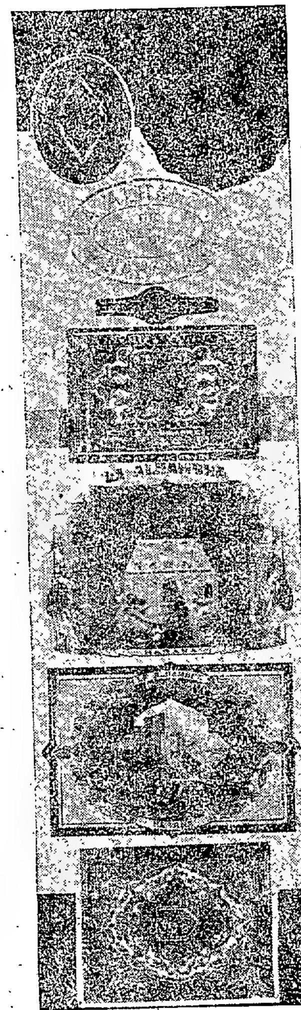
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vick Chemical Company, de Irenslwo, Condado de Guilford, Estado de North Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VICK'S"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6511-v.my.20.

ACTA N.o 7383



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Henry Clay y Bock y Co. Ltd., de Londres y La Habana, ha solicitado el registro renovación de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6374-v.my.15.

ACTA N.o 7399



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wanskuk, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"W. Co."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6410-v.my.17.

ACTA N.o 7373

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

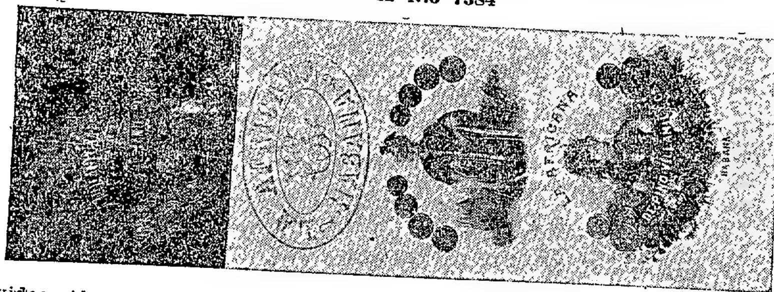
"EMULSION MORQUIO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6303-v.my.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7384



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Havana Commercial Company, de Nueva York y La Habana, ha solicitado la renovación de la Marca:

"LA AFRICANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6375-v.my.15.

ACTA N.o 7376



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Oldfield Tire Company, han solicitado el registro de la marca:

"OLDFIELD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6367-v.my.15.

ACTA N.o 7378

TISRITE

Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Keith Paper Company, de Turner Falls (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TISRITE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a, 34.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6369-v.my.15.

ACTA N.o 7398



Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Cipriano González y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA CALIFORNIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-6522-v.my.21.

ACTA N.o 7395



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6421-v.my.17.

ACTA N.o 7388

Δ PHOENIX

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phoenix Horse Shoe y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PHOENIX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6404-v.my.17.

ACTA N.o 7379

BLUE BUCKLE

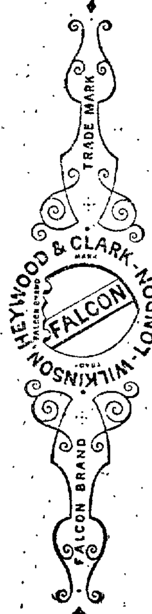
Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Jobbers Overald Company Inc., de Lynchburg, Virgina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLUE BUCKLE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6370-v.my.15.

ACTA N.o 7380



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro renovación de la marca:

"FALCON"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6390-v.my.15.

ACTA N.o 7372

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YATAY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6273-v.my.11.

ACTA N.o 7386



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bravo, Iavecchia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRAVO, IAVECCHIA y Cía."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6402-v.my.17.

ACTA N.o 7377



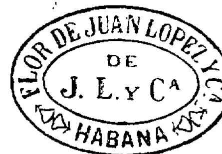
Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Simmons Hardware Company, de St. Louis (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MOON STONE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.27-6368-v.my.15.

ACTA N.o 7389



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. del Peso y Cía., de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE JUAN LOPEZ"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6405-v.my.17.

ACTA N.o 7394

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

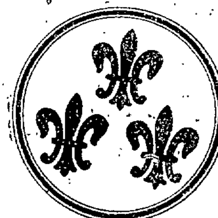
Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6409-v.my.17.

ACTA N.o 7396



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6422-v.my.17.

ACTA N.o 7385

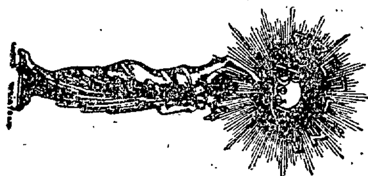
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General de Aceites, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación en el registro de la marca:

"AUTOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6401-v.my.17.

ACTA N.o 7415



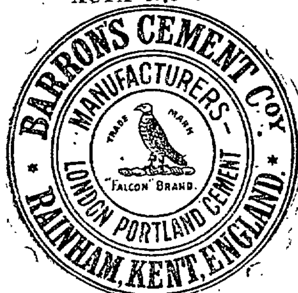
Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto J. Musso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BEST"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6641-v.my.24.

ACTA N.o 7422



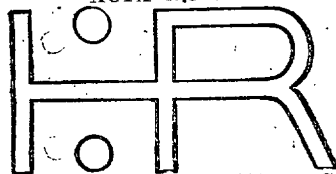
Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía The Britih Portland Cement Manufacturers Limited, de Lloid's Arenue, Londres, E. C. (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6636-v.my.24.

ACTA N.o 7426



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited Burnage Works, Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6640-v.my.24.

ACTA N.o 7410



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA MUNDIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-6483-v.my.19.

ACTA N.o 7419

JEWEL

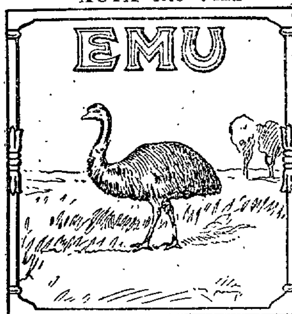
Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Detroit Store Works, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JEWEL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6643-v.my.24.

ACTA N.o 7421



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"EMU"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.6-6635-v.my.24.

ACTA N.o 7418



Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anderson Motor Company, de la ciudad de Rock Hill, Condado de York, Estado de South Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANDERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6642-v.my.24.

ACTA N.o 7413

White & Wyckoff's

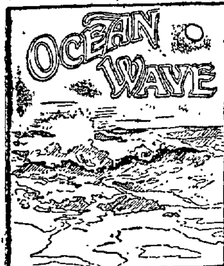
Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la White y Wyckoff's Co., de la ciudad de Holyoke, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WHITE & WYCKOFF'S"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6561-v.my.21.

ACTA N.o 6724



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía W. H. Chaplin y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"OCEAN WAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6638-v.my.24.

ACTA N.o 7414

TAHARA

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Tahara Company of America, de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pensilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TAHARA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6562-v.my.21.

ACTA N.o 7429

HECLA

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HECLA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6671-v.my.26.

ACTA N.o 7432

VELOCITÉ

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VELOCITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6674-v.my.26.

ACTA N.o 7431

RARUS

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RARUS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6673-v.my.26.

ACTA N.o 7441

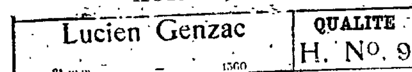
Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Pedro Zás, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2.a CENTRAL Y SIGLO XX"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6677-v.my.26.

ACTA N.o 7427



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora M. C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LUCIEN GENZAC"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a, 60.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6676-v.my.26.

ACTA N.o 7430

VISCOLITE.

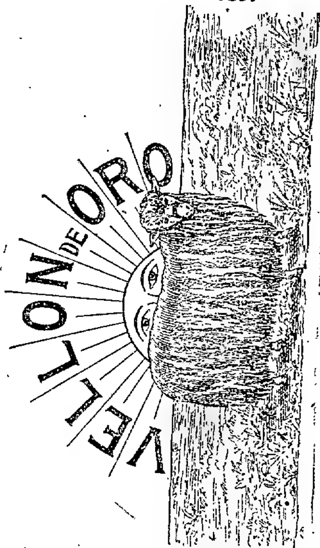
Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., a nombre de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"VISCOLITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6672-v.my.26.

ACTA N.o 7397



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Galimberti y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"VELLON DE ORO"

para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-6521-v.my.21.

ACTA N.o 7382

PRODUCTOS CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PRODUCTOS CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6408-v.my.17.

ACTA N.o 7390



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras y Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MI FAVORITO"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6406-v.my.17.

ACTA N.o 7433



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETNA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6675-v.my.26.

ACTA N.o 7425

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited, de Burnage Works, Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"RENOLD"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6639-v.my.24.

ACTA N.o 7412



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pascual, José, Eugenio Emilio y Rafael Ottone, de la ciudad de Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"GIORGIO OTTONE FU PASCUALE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6670-v.my.26.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Diego Pons o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2 H. 145 m. 40 de terreno, que se destina a ubicación de casilla de camineros en la carretera a la Colonia Educacional de Varones. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.5-6570-v.my.13.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras del puente a construirse en el paso de Casildo del arroyo Yaguary, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc. y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Mayo del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — La Secretaría.

Ab.29-6447-v.my.29.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Rameia, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ciriaco Rodríguez se ha presentado a este Concejo solicitando la demarcación de portadas en tres sendas de paso que cruzan por un predio de su propiedad, ubicado en la 7.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Nereo Rocha; por el Sud, con Juan Bas, Lucas Umpiérrez y Félix Días; por el Este, con Juan Hernández, y por el Oeste, con la sucesión Pereira.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy espe-

cialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con la demarcación de portadas que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Jueces de Paz seccionales, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario. Ab.29-6423-v.my.19.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fausto Tancc se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar el camino departamental que, partiendo de esta ciudad, conduce al Puerto Gómez de Cebollatí, y que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la 1.a sección, lindando: por el Norte, con Jaime F. Pascual y Gregorio W. Arce; por el Sud, con el río Olimar Grande; por el Este, con Carlos Alonso, y por el Oeste, con Fermín Hontou.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario. Ab.22-6206-v.my.22.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que varios chauffeurs se han presentado a este Concejo solicitando desvío del camino de la costa del Yerbal en campos de la sucesión de don Pedro González, 1.a sección judicial de este Departamento.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario. Ab.22-6207-v.my.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraná número 704, y doña MATILDE HERMIDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3771-v.my.12.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO ORTIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1284, y doña PURA AGUIAR ORTIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3789-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN R. GENOVES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 292, y doña ELVIRA ROSSADO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3772-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Convención número 1380, y doña PERFECTA GONZALEZ CERQUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada e nla calle Sierra número 2269.

En fe de lo cual intimo à los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3769-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KOSINSKI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión piloto, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en el Hote Barcelona, y doña MALVINA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Misiones número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3770-v.my.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO PEDROZO, de nacionalidad oriental de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña GILBERTA MUJICA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3799-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO DEL PORTILLO SEIJO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 251, y doña AMANDA DELIA MELLO OTERO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3800-v.my.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO VEGA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yacaré número 1566, y doña HORTENSIA GARCIA BENITO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yacaré número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3773-v.my.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 406, y doña MARIA TERESA JENTSCHIK y SANCHEZ, de nacionalidad chilena, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3774-v.my.13.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ADAN LUIS GEORG WEIGEL, de nacionalidad alemán, nacido en Gehlsdorf, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alzáibar número 1326, y doña LAURA ERNESTINA BEHRENS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3732-v.my.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO SCHUSSELIN, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Sarandí número 668, y doña JUANA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3780-v.my.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ECHINOPE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Artes número 2795, y doña ODELIA TAMBASCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3775-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALMER, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1086, y doña ISOLINA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 27 años,

de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en a calle Isla de Flores número 1045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3760-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PONTE, de nacionalidad español, de 41 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Maldonado número 789, y doña NIEVES MACIAS, de nacionalidad española, de 43 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3759-v.my.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAPARIELLO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Maldonado número 1294, y doña FRANCISCA ELVIRA VIEIRA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3790-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ORIBE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Canelones número 1242, y doña MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ Y VILLEGAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3791-v.my.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1232, y doña AURORA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3776-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 917, y doña LUISA PIEMONTE, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3746-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Durazno número 1188, y doña DOLORES FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3745-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HECTOR CONSTANTINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Grecia número 453, y doña MARIA CELIA ARMAN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3744-v.my.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR NICOLAS PREMOLI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Miguelete número 1326, y doña ANA OROCO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3787-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO THOMAS Mc. CALL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 163, y doña GILBERTA OFELIA VIZCARRET, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3788-v.my.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELZEAR SANTIAGO GIUFFRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colón número 1469, y doña MARIA ESTELA RAMASSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1705.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3801-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MACIEL VILA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1719, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3802-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1679, y doña MARIA ESTHER SILVA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Canelones número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3803-v.my.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO ROUSSO, de nacionalidad griego, de 38 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1536, y doña MARIA MARMAIMON, de nacionalidad griega, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3756-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PRAINO, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Constituyente número 1492, y doña AMERICA ANA AMORETTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Constituyente número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3758-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTAS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Galicia número 1531, y doña HERMINIA ARAUJO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Galicia número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3757-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CRUZ ELZAURDIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Agraciada número 864 (Paso del Molino), y doña ISABEL GIMENO, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3755-v.my.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARIA PEREZ LESTRING, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1540, y doña FELICIANA GRACIANA BLANCO FORTS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza Oficial del Estado Civil.

3796-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUTO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1337, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de nacionali-

dad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3795-v.my.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PELLONI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle San Martín número 2162, y doña AMELIA MASCARINO, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3767-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RITO ALTIER, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2478, y doña JUANA BOURDETTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3766-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO AQUILINO COLINA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la 6.a sección del Departamento de Durazno, y doña AMELIA PIRIZ LEDESMA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 6.a sección de Durazno y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3768-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELLINI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1307, y doña CLORINDA BELLINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3735-v.my.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO CAPPETTA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Batoví número 2282, y doña MARTINA SABATES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3737-v.my.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PONCE DE LEON, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Lima número 1522, y doña SARA REYES RIVAS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3786-v.my.11.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPOTURNO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en Melilla, y doña CELIA SCATTONE de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3781-v.my.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VERA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Brandzen número 35 (Maroñas), y doña JOSEFINA FONTAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino de la Cruz (Carrasco, 10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3805-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 51 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 968, y doña BERTA BURDIOLA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Propios, frente al número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3804-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO VILLAVERDE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colorado número 1711, y doña CARMEN DORILA ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3806-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle La Paz número 127 (Unión), y doña JULIA SOLER VERDIE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 127 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3782-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ROBERTO TRAIBEL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Brandzen número 2278, y doña BEATRIZ ODILA LARROQUE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3762-v.my.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALZADA, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Camino Corrales número 84, y doña MARIA CELIA SAMPEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José P. Varela número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3783-v.my.14.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAGO, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña MANUELA DELAIGLESIA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3765-v.my.12.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO AMADO, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia sin número, y doña MARIA AMBROA, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Renzi, Oficial del Estado Civil.

3764-v.my.12.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la Avenida Fraternidad sin número, y doña JUANA C. BONFILIO de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Fraternidad sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3763-v.my.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO TOMEO, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Burgues número 2783, y doña FRANCISCA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues número 2783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3794-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARRONGA CIGANDA, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado solte-

ro, de profesión comercio, domiciliado en la calle Colorado número 1911, y doña FORTUNATA CLARA, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Colorado número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3793-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GARAY, de nacionalidad español, e 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el camino Millán número 2583, y doña ELENA ARREGUI, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3792-v.my.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ENRIQUE JUNOR, de nacionalidad argentino, de 42 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gerentes número 29 (Atahualpa), y doña MARGARITA ISABEL COWELL, de nacionalidad argentina, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gerentes número 29 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3779-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO MELIBIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2623, y doña ADELA ALBITE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3750-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VIERA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Burgues número 197, y doña MARIA ROSA NAVONI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reducto y Propios.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3749-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VENTRE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 56, y doña AURORA ACUÑA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3748-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 5, y doña TERESA TOSCANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fomento número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3747-v.my.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ANDRLCO, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Palleja número 2570, y doña CARMEN ORIOLA MIGGONE, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Palleja número 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3761-v.my.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SAVI, de nacionalidad suizo, de 31 años, de estado soltero, de profesión yesero, domiciliado en la calle Paysandú número 1837, y doña ELENA PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3778-v.my.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO WATKINS ORPIN, de nacionalidad norteamericano, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Colonia número 922, y doña MARIA LAURA BAZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3777-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO ARMAGNO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Morales número 183, y doña CARMEN GATTO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3754-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1240, y doña MARIA CARMEN BONOMI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3752-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REIGIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Minas número 2013, y doña MARIA CARMEN RANAURO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3751-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1934, y doña ANA MIERES, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3753-v.my.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELICIANO RIBERO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle General Brandzen número 2273, y doña EUGENIA NARCISA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3796-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RUSSO, de nacionalidad italiano, de 47 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle General Prim número 9, y doña ANGELA DUQUE, de nacionalidad oriental, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Prim número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3796-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIANAZZA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Galicia número 1912, y doña PAULA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3739-v.my.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO LORENZO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle 2.a Maldonado número 24, y doña ENCARNACION GARCIA, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3740-v.my.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO GARCIA, de nacionalidad es-

pañol, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Charrúa número 344, y doña JOSEFA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3738-v.my.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUTHINGER, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Vecinal número 2124, y doña AIDA P. BUZON, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3807-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MAZZANTI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión mimbrero, domiciliado en la calle Guaviyú número 2427, y doña MANUELA CANCELA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, doimiclliada en la calle Guaviyú número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3808-v.my.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña EUSEBIA MARISTAN, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BOLIOLI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña DOMINGA IRIBARNOGARAY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida al Cerro número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3810-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANSELMO DALLERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 41; y doña TERESA PARAVICHINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley, — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3809-v.my.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Independencia número 1864, y doña CAROLINA CIANCIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3741-v.my.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOISI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coquimbo número 2240, y doña ASUNCION RUGGERO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3742-v.my.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RENDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Lima número 1693, y doña BENITA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3743-v.my.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CARRASCO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Millán y Progreso sin número, y doña TRINIDAD DOMINGA CONDE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3785-v.ab.14.

En Sayago, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESTEBAN QUIROGA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio La Espada, y doña JUANA MARIA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de proesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Ganaderos número 292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3786-v.my.14.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GIL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña ROSA MERCEDES POZ FERRER, de nacionalidad argentina, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el camino nacional a Colón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oifcial del Estado Civil.

3784-v.my.14.

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez, número 1533, y doña LUDOVINA THODE BUXAREO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3734-v.my.11.

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BLANCO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mendoza sin número (10.a sección), y doña CATALINA CARLES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de sus sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3733-v.my.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Ois, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.10-6125-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Paysal o Isidoro Paisal y Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.10-6124-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Livia Luisa o Livia Irene Luisa Carabelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.5-6579-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Terragno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.3-6488-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en lo sautos sucesorios de don Juan Nario y otro, se hace saber que se ha presentado doña María Catalina Adelina, conocida por Adelaida Caviggia de Nario, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de Juan Nario con la compareciente, por decirse Cabilla, en vez de Caviggia; 2.o La de defunción de Juan Nario, la de nacimiento de Francisco, conocido por

Lorenzo, y la de nacimiento de Federico, porque se ha padecido el mismo error, es decir, se ha puesto Cabilla, por Caviggia. 3.o La de nacimiento de Luis, porque se dice Cabella, por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 4.o La de nacimiento de Catalina, porque se ha puesto Nadio y Caviglia por Nario y Caviggia; 5.o La de Adelaida, conocida por Adela, se dice Caviglia por Caviggia; 6.o La de nacimiento de Alejandro Francisco, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 7.o La de matrimonio de éste con Elena Pastorino, así como en la de su defunción, se dice Cabilla y Caviglia por Caviggia; 8.o La de Paula Rosa, porque se dice Cavilla, y en la de Matilde, conocida por María, porque se ha puesto Caviglia, siendo en ambas Caviggia; y 9.o Le de nacimiento de María Elena, María Amelia, Alejandro Saturno y Delia Nario, porque en todas ellas se ha puesto Caviglia siendo Caviggia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6940-v.my.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delmira Prieto de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6680-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Hernández de Alvarez y de don Félix Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6678-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca o Francisca Antonia Salsamendi de Giamburni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6684-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Pascual Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6683-v.my.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Juana López de Aldecoa", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Domingo José, Ignacio Loreto y Eugenio Aldecoa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días por ante este Juzgado, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6685-v.jn.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Estanislao Villegas Zúñiga", se cita, llama y emplaza a todos los que, a cualquier título, se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, a don Cesáreo Villegas Zúñiga, a los sucesores de Francisco Villegas Zúñiga Josefina Villegas Zúñiga de Estrada, Dolores Villegas de Zorrilla de San Martín, Delia Villegas de Algorta, Elina Villegas de Berro y don César I. Villegas; lo ssucesores de don Fernando Villegas Zuñiga, que son: Celia García Zúñiga de Petit, Elisa García Zúñiga de Taranco, Sofía García Zúñiga y Eduardo García Zúñiga, y a los sucesores de doña Clara Villegas Zúñiga de Uturbey, que son: doña Clara Uturbey de Puig y Justiniano Uturbey, y los sucesores de don José Villegas Zúñiga, que son: María Luisa Sánchez de Villegas Zúñiga, Horacio, Carlos, Margarita, Julia y Magdalena Villegas de Santiñaque, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6605-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Raúl A. Calcagno, domiciliado en la calle Paysandú número 1750, ante V. S.a se presenta y expone: Que en cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, para optar a la profesión de escribano, solicita de V. S.a quiera proveer de conformidad con los siguientes pedimentos: 1.o Que se haga la publicación requerida por el artículo 12 de la citada ley; 2.o Que justificada esa publicación, con la presentación en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya efectuado, se reciba, con citación del Ministerio Público, la información de los testigos señores Francisco Carlos Calamet y escribano Mario Guadalupe, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones. 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil, ni V. S.a tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por Actuaría el testimonio correspondiente. Es gracia, etc. — Montevideo, Abril 23 de 1920. —Raúl A. Calcagno". — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6604-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Irrazabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6603-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Arriaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6602-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Balparda Golorons de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6487-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Rodríguez de Cancelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6485-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Clemente Zacarías Montero y Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6486-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sisto Martínez o María Sisto Martínez de Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-6462-v.jn.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Anido, Benigno Anido, Elvira Anido de Ducós y de Benigno Anido o Anido Vitureira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6379-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé o María Salomé Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22

Ab.24-6280-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Pelleran de Pettis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6151-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6149-v.my.20.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Villanueva, título por prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en la Villa del

Cerro, señalada en el plano respectivo con el número 40, que mide 7.378 metros 81 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, la calle Chile; al Sur, la calle Bolivia, y al Oeste, la calle Portugal; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6176-v.my.20.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.14-6040-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Tercera copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Mattos Silveira, solicita tercera copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de las copias que se expresarán. Una tercera copia de cada una de las hijuelas formadas para los herederos don Gaspar y don Carlos Mattos Silveira en la partición de los bienes de don Belchor Silveira, partición que obra a fojas 203 del expediente sucesorio de dicho causante, archivado en el Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo en el año 1895, encontrándose el duplicado de la misma protocolizado al folio 456 del Registro de aquel Juzgado, correspondiente al año 1896, y de las cuales hijuelas se expidieron primeras copias, respectivamente, en fechas 12 y 14 de Septiembre de 1896, y segunda copia en fecha 4 de Agosto de 1911; y, además, una segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Gaspar Mattos Silveira a favor de su coheredero, don Carlos Mattos Silveira, en la ciudad del Salto, autorizada por el escribano don Guillermo M. Búrmester, con fecha 29 de Agosto de 1902, y cuya venta se refiere a la cuota hereditaria que le correspondió a dicho don Gaspar Mattos Silveira en la sucesión de don Belchor Silveira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.7-6659-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fernando Maberino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-6624-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Venturini de Branchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-6625-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José D'Olivo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-6626-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Segredo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-6623-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Ellich de Ferraro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-6622-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Cantoni, y desde fojas 37 sucesión de Antonio Cantoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Cantoni, donde la inscripta aparece con el nombre de Margarita, debe decir María; donde el apellido materno aparece escrito Ramos, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que sus abuelos paternos son Esteban Cantoni y Dominga Donati, y los maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, los que se han omitido; 2.o En la partida de nacimiento de Esteban Cantoni, donde el apellido paterno aparece escrito Cantuni, debe decir Cantoni; donde el apellido materno está escrito Renaldi, debe decir Rainoldi, estableciéndose, además, que se han omitido los nombres de los abuelos, que son Esteban Cantoni y Dominga Donati los paternos, y Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi los maternos; 3.o En la partida de nacimiento de Catalina Cantoni, donde el apellido del padre aparece escrito Canttoni, debe decir que lo es Cantoni; donde la madre tiene el apellido Reynolda, debe decir Rainoldi; donde el de la abuela paterna aparece con el apellido Danada, debe decir Donati; estableciéndose que los abuelos maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, y no Miguel Regnoldo y Margarita Reynalda, como aparecen en dicha partida; 4.o En la partida de nacimiento de Antonio Cantoni, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Reynalde, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece con el apellido Donato, debe decir Donati, y donde la buela matrena tiene el apellido Raynalde, debe decir Rainoldi; 5.o En la partida de nacimiento de Ana Cantoni, donde la inscripta aparece como Anita Cantune, debe decir Ana Cantoni; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Cantune, debe decir Cantoni; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Reynolde, debe decir Rainoldi; donde la aubela paterna aparece como Margarita Donato, debe decir Dominga Donati, y donde la abuela materna aparece como Margarita Reynordi, debe decir Margarita Rainoldi; y 6.o En la partida de nacimiento de Felicia Cantoni, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre, el abuelo y la abuela materna aparecen con el apellido Reinolda, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que el nombre del abuelo materno es Antonio, y no Miguel, como aparece en dicha partida, y que el apellido de la abuela paterna es Donati, y no Donatta, como en ella se establece. Y a los efectos de la ley del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.4-6542-v.my.20.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuado "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos referidos, se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez solicitando la declaración de ausencia de su padre, don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.4-6541-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.4-6540-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Dorbessan de Casterán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.4-6539-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Anelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.4-6538-v.my.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Pascualina Naturale de Florentino y don Domingo Florentino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.4-6537-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Darío Alvarez o Darío Alvarez Carrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-6482-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Boerr, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-6481-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel García Peña y Fernández y don José Rubio de la Llana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de no-

venta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-6294-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Vermeulen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-6271-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rosa Brosino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6203-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6057-v.my.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Elvira Reyes contra los herederos o causahabientes de Josefa Reyes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Josefa Reyes, a fin de que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en dichos autos, iniciados por doña Elvira Reyes, sobre prescripción de dos solares de terreno señalados con los números 16 y 23 en el plano levantado en Diciembre de 1872 por el agrimensor don Antonio Tomás Fábrega, compuestos, en conjunto, de 8.146 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo el solar número 16 5.310 metros cuadrados, con 45 metros de frente al Norte sobre la calle del Paso del Molino, actual Camino Reyes, por 118 metros 5 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 18, adjudicado a don Horacio Reyes; por el Este, con el solar número 15, de don César Reyes, y por el Oeste, con el solar número 17, de doña Rosa Reyes; y el solar 23 se compone de 2.836 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo 24 metros 19 centímetros de frente al Oeste sobre camino proyectado, por igual extensión en su fondo al Este, lindando con los solares 2 y 3, de doña Elvira y Ercilia Reyes; 116 metros 50 centímetros, en su costado Sur, confinando con el solar número 24, de doña Euvira Reyes, y 118 metros en su costado Norte, limítrofe con el solar número 22, de Celia Reyes. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-5896-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don Francisco Bueno (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, y principalmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.30-6477-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 23 de Abril del corriente año, dictada en el expediente de divorcio iniciado por doña Eladia A. Corbo contra don Jaime Mayor Souza, se ha decretado que el marido queda separado de la administración de los bienes del matrimonio. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 158 del Código Civil. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.8-6703-v.my.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Barreiro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don César Ligueri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6593-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Santiago Muratore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6594-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Marcos Ghislanzoni para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Clotilde Felisa Tomasini, así como para la audiencia del día 13 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6592-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Rosario Pérez, así como para la audiencia del día 3 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.4-6548-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, dentro del término de noventa días, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6400-v.my.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Mórtola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.3-6519-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pastor Ghointon Ruedas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Virginia Maspero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6064-v.my.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Manteo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6074-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Linna Zimmer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gustavo Herten, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-6649-v.jn.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que se ha presentado el doctor don Federico Escalada solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres, en la que aparece la madre del peticionante con el nombre de Matilde, cuando el que le corresponde y usó en todos los actos de su vida fué Anatilde, como igualmente el padre aparece como uruguayo, e hijo de Rosario Villanueva, cuando nació en Buenos Aires, y era hijo de Rosario Villarubio. Se hace está publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-6662-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elisa de Dovitiis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Víctor Rodríguez Milhomens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-6606-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Damián Crespi Torrandell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Enriqueta Fonard o Fouard Flores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routín Actuario.

My.6-6632-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sofía Papp para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Shuchardt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

My.4-4859-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Conde de Kretschmer o Kretzschmer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Mojoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo de Julio. — Montevideo, Abril 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-6373-v.my.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Te-

más Castro, se ha presentado solicitando la reotificación de la partida de defunción de su esposa doña Soledad Villar de Castro, por cuanto en ella aparece la madre de la extinta con el apellido Tela, en vez de Quintela; como asimismo se da como residiendo a dicha señora en Italia, cuando en realidad está domiciliada y reside en la parroquia de San Martín de Lervida (España). Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.5-6556-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Pacheco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Justina Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.29-6418-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Pablo Limonchi, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ramona Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6355-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Emiliana Fava, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salomón Kiguel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.29-6417-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adelia Lampert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don José Alves de Almeida Araújo, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.17-6114-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Elena Schnaibel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Norberto Luis Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-6062-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elena Christensen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco M. Rosas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.14-6017-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Palacios Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Pallares y Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.12-5832-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Calle Agraciada número 2348)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número diez mil ochenta y uno, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, que está ubicado a veinticuatro metros y 74 centímetros de la calle Figueroa, y con frente a la nombrada a la calle General Freire, por donde mide catorce metros ochenta centímetros; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La superficie total aproximada del inmueble es de doscientos setenta y tres metros y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Ab.29-6439-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24165, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 19 A de esta villa, compuesta de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este a la calle Paraguay, e iguales dimensiones y también frentes al Oeste a la calle Brasil; al Norte, a la calle Ohina, y al Sur, a la calle Austria, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6065-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Grecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6067-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24230, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, compuesto de un área de trescientos sesenta y nueve metros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con José Ossola y con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6066-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 33951, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tiber, solar número 18 del plano de empadronamiento, y tiene una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Tiber; por el Norte, treinta y siete metros con cincuenta y un centímetros, lindando con Eustaquio Reyes; por el Sur, treinta y siete metros con un centímetro, lindando con terreno de los señores Berruti Galvarini, y por el Este, con terreno de la sucesión Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6313-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 35438, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora, entre camino Hipódromo y Calla, solar número 4 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos noventa y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora; diecinueve metros setenta y cinco centímetros lindando con la propiedad del señor Jaime E. Sturla; veintisiete metros, lindando con don Santiago Rocca. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6309-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33719, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por representante comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene una área de mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros con sesenta centímetros de frente al Este a la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Norte, lindando con la propiedad empadronada con el número 33718, de propietario desconocido; sesenta y dos metros con veinticinco centímetros por el Sur, por donde linda con propiedad de don Angel Bueno, y por el Este, da frente, de dieciséis metros con veinticinco centímetros, a la calle Héctor Varela. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6311-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35363, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en

esta sección, con frente a la calle Tiber, solar número 21 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: dieciocho metros con 39 centímetros de frente al Oeste sobre la mencionada calle Tiber; treinta y seis metros con un centímetro al Norte, por donde linda con el solar de don Domingo Suárez; por el Sur, treinta y siete metros con setenta centímetros, lindando con propiedad de la Asistencia Pública (Hospital Fermín Ferreira), y por el Este, lindando con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6315-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda la propiedad empadronada con el número 30140, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble de la referencia, a fin de que se presente a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado, a los efectos de ese término, el feriado judicial próximo, y que el bien mencionado, empadronado con el número 30140, está situado en esta sección 18.a, y tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, con frente al Nordeste a la calle Trabajo, por donde tiene nueve metros con cuarenta centímetros, y de fondo treinta y dos metros con veinte centímetros, hallándose el punto medio de esa propiedad a treinta y tres metros con setenta y dos centímetros de la esquina formada por las calles Libertad y Trabajo. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6312-v.my.26.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 35360, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí por apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tiber, solar número 16 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Tiber; por el Norte, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, lindando con don Ramón Trabal; por el Sur, treinta y ocho metros con un centímetros, limitando con don Eustaquio Reyes, y por el Este, con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6314-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33718, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, con frente a la calle Julio César, solar número 15 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros con quince centímetros de frente al Este sobre la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número 33719, de propietario desconocido; por el Oeste, con terreno de don Manuel Barros, y por el Norte, con don Francisco Piria. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6310-v.my.26.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 21.a SECCION (SAYAGO)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 21.a sección, se va a proceder a la venta en público, y al mejor postor, de una vaca de pelo tostado, y un caballo de pelo zaino el día 18 de Mayo del corriente año, a las 11 horas, para pago de pastoreo y prestaciones legales, cuya resolución ha sido dictada con esta fecha en los respectivos expedientes. Por datos ocurrir a esta oficina, en donde se encuentran de manifiesto sus antecedentes. — Sayago, Abril 30 de 1920. — Martín García (hijo), Teniente Alcalde.

My.4-6546-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Domingo Tecco y Teresa Colussa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los nombrados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.4-6527-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Amaro F. Ramos y Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de doña Sandalia Moreira de Vargas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Sandalia Moreira de Vargas: No se ha establecido con quien era casada la causante, no obstante figurar el apellido del esposo, debiendo consignarse que éste se llama Juan Francisco Vargas. 2.o Partida de Emilia: Figuran los padres como Juan Franco Vargas y Sandalia Moreyra, debiendo consignarse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira. 3.o Partida de Petrona: Establecer que los nombres de los padres son Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira, y no Juan Franco Vargas y Sandalia Moreyra. 4.o Partida de Ana: Los padres de la inscripta aparecen como Juan de Vargas y Sandalia Moreyra, debiendo ponerse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira, que son los verdaderos. 5.o Partida de Juan: El padre del inscripto aparece con el apellido Bargas, y debe ponerse Vargas; la madre figura como Sandalia Moreira de Bargas, debiendo establecerse este último apellido así: Vargas. 6.o Partida de Asunción: Este interesado aparece con el nombre de Asumpción, y su padre como Juan Francisco Bargas, debiendo establecerse Asunción y Juan Francisco Vargas, respectivamente. 7.o Partida de matrimonio de Juan Francisco Coelho y Petrona Vargas: Los nombres de los padres de la contrayente aparecen como Juan J. Vargas y Sandalia Acevedo de Vargas, debiendo ponerse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira de Vargas. El esposo figura como Juan Francisco Cuelho, estando mal el apellido, pues el verdadero, y que debe establecerse es Coelho. 8.o Partida de Sandalia Coelho: La inscripta aparece con el nombre de Sandaria, y debe consignarse Sandalia. La abuela materna figura como Sandaria Vargas, debiendo ponerse Sandalia Moreira de Vargas. 9.o Partida de defunción de Petrona Vargas: Se establece equivocadamente en esta partida que los padres de la extinta son Juan Vargas y Sandalia de Acevedo, los que están mal, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira de Vargas. Se ha omitido establecer en esta partida que Juan Francisco Coelho, que fué a hacer la inscripción, era el esposo de la fallecida, todo lo cual debe consignarse. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Abril 29 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.4-6547-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marfisa Silveira de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6183-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaías Puga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.10-6715-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Mesa de Montini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.10-6714-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abdón Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.10-6716-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Cayetano Juan José Marabotto se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del causante, por haberse padecido error en el nombre de la madre, pues en lugar de ponerse el verdadero, que es Margarita Carlota Angela Cerisola de Marabotto, se inscribió erróneamente con el de Carolina Cerisola de Barabotto. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.8-6689-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina o Agustina Pino de Vilar, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.8-6701-v.my.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos D. Burgueño, exponiendo que en escritura que en Pando, y el día veinte de Noviembre de 1907 autorizó el escribano don Félix E. Blanco, adquirió una fracción de campo en Mosquitos por compra que hizo a don Antonio Suárez, compuesta de seis hectáreas dos mil setecientos diecinueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con Hipólita Burgueño; al Sur, con Donato Burgueño; al Este, con Catalina Burgueño, y al Oeste, con Abelardo Burgueño. Que habiéndosele extraviado aquella escritura, siendo infructuosas cuantas diligencias ha hecho para encontrarla, pide se expida una segunda copia de la misma. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.7-6667-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Victoriano Michetti o don José Michetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 29 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.6-6598-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan de los Campos y doña María de los Campos, a fin

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.6-6599-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pregliasco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.6-6633-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Laza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.4-6528-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Escalante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.3-6489-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Belén Holmberg para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha promovido don Augusto Bunge, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.22-6241-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Mensura judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que por el agrimensor don Francisco Román Mestre se procederá, dando principio el día 17 de Mayo del corriente año, a las 10 horas, la mensura, deslinde y amojonamiento de la mina "Perseverancia", de esquistos bituminosos, la cual se encuentra ubicada en la 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, paraje denominado Aceguá, en campos de don Pedro Soto Goró, de don Casio Guasque y de doña María J. Olivera de Bandera, y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, más campo del señor Soto Goró y de don Casio Guasque; por el Oeste, con don Pedro Soto Goró y doña María J. Olivera de Bandera; por el Sur, con esta última y don Casio Guasque, y por el Oeste con don Casio Guasque. Que esas operaciones se harán a pedido de los señores C. Arroyo y Cía., a quienes se ha concedido el registro de la mina "Perseverancia". Que el infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección, presidirá las referidas operaciones. Y a los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace ésta publicación. — Melo, Abril 6 de 1920. — Hilario C. Mattos, Juez de Paz.
My.8-6688-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bentancor de Esmoriz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
My.5-6569-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Irene Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
My.4-6532-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Cabrera de Rocha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.30-6468-v.my.12.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales a que me remito. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno. Escribano.
Ab.7-5803-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Hugo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
My.8-6631-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Duhalde de Paunero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
My.7-6654-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.30-6456-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Schlueb, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.30-6455-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Rosa Costales de Carro, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de doña Juana Carro de Riverós, de doña Dolores Carro de Riverós y de don Juan Cecilio Carro y a don Ramón Carro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
My.4-6526-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lageard de Travers, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.26-6321-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Alfonso Bernardi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.26-6320-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión Fafaela Romero de Méndez", se emplaza a los herederos Nieves y Angelita Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en los autos sucesorios. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.13-5990-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Duarte, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.21-6204-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulle, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6220-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isaías Lacoste, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6224-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Dávila de Quintana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6225-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Custodio Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6226-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Magdalena Limongi y Domingo Limongi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.21-6205-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Remedios, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6221-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Rodríguez de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.20-6170-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesadas en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.6-6615-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piñeiro y don Teodoro M. Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.6-6614-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Lesa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.6-6617-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Gruní, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.6-6616-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Avelina Rivas, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Quintina Mariana, doña Salomé, don Juan Pablo, doña Francisca y doña Leonidas Albarenque para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, y dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio sucesorio de la abuela, doña Avelina Rivas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.3-6498-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Marta Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.3-6497-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Paz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.3-6496-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Feb.26-4945-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique F. Felippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.12-5962-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Nicomedes Urruty y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
My.10-6717-v.jn.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María López de Espinola, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Ab.21-6196-v.my.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1920. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Ab.13-5981-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bidondo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 24 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ab.13-5982-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Nicolasa Petrosino de Radesca, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 25 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.8-6691-v.my.19.

Levantamiento de interdicción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Rodríguez y Alejandro Piedrabuena, venia para vender y subrogar", se hace saber que por auto dictado por dicho magistrado con fecha 22 del corriente ha sido levantada la interdicción decretada por este Juzgado con fecha 10 de Abril de 1919 en el expediente caratulado "Alejandro Piedrabueña y María Rodríguez, divorcio", sobre una fracción de campo situada en San Gerónimo, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 18 hectáreas 4.470 metros, que linda: al Norte, con Mariano C. Clavijo; al Sur, con Pedro Salomone; al Este, con Laureano Berrondo, camino por medio, y al Oeste, con el mismo Laureano Berrondo; y sobre un terreno solar y edificio ubicado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: al Norte, con Pedro Berrondo; al Sur, Máximo R. Castilla; al Este, con Pedro Varela, y al Oeste, con terreno ocupado con León Benedetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Abril 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.7-6652-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Castagnin, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.4-5974-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Fioriti de Cantoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
My.3-6509-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Milano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.28-6393-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.28-6394-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Filomena Michelena de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.16-6082-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de a sucesión de Isidro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.16-4841-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Sufiría de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.10-6135-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulogia de León de Perdigón, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.10-6134-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fonseca, Carmen Alvariza de Fonseca y Tomás Fonseca, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juz-

gado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.8-6698-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Martín Antonio Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 27 de 1920. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.6-6601-v.my.15.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María de Vicente, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 17 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.6-6611-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Osano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.6-6610-v.my.15.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Báez y Melitona de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6474-v.my.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, de fecha 12 del actual, se ha ordenado la rectificación de las partidas de bautismo de Angel Esteban Eufronio y Juan José Tassano, que se notan los siguientes errores: En la primera está equivocado el nombre del bautizado, pues donde debiera decir Eufronio, dice Sifras; el apellido del padre está Taso por Tassano, y el apellido de la abuela paterna Muzio por Mussio; y en la segunda, el apellido del padre y del abuelo paterno está Fasan, por Tassano, y el de la abuela Mucio por Mussio. Y de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 3 de ..... de 1912, se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6544-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Meirana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6473-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.27-6364-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5964-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Hilario J. García, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Hilario J. García o a quienes se consideren dueños de un terreno ubicado en esta villa, calle 18 de Julio esquina a la de Rocha; el que se encuentra dentro de los siguientes límites: al Norte, con don Juan Tomás Larrosa; al Sur, calle 18 de Julio; al Este, la calle Rocha, y al Oeste, don Avelino Rodríguez Barrios, para que por sí o por medio de apoderado legal se presenten ante este Juzgado de Paz, calle Sarandí número 72, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha, para llenar el requisito de la conciliación, y oponer excepciones al embargo trabado en el inmueble referenciado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Mayo 4 de 1920. — Pablo Moreno Podestá.

My.6-6612-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana Amilivia de Mesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6693-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduviges Agriela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6692-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6535-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Lescano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6534-v.jn.4.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Brigido Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6466-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Prado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6457-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6287-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Medina, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6214-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de don Juan Pedro Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6217-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Donatte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6216-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rubio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de .. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6215-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Ramón Sarsa y doña Julia María Sofía Sarsa, iniciando los autos "José Ramón Sarsa y Julia María Sofía Sarsa, rectificación de partidas", en los que solicita: Que en la partida de matrimonio del compareciente con Fructuosa Vega, donde aparece el contrayente y su madre llamándose, respectivamente, Daniel Magariños y Rosalía Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa y Rosalía Sarsa; 2.o En las partidas de legitimación de Alejandro y Julia María Sofía Sarsa, figura el padre llamándose Daniel Magariños, que se establezca el verdadero nombre y apellido que es José Ramón Sarsa, y, además, que habiéndose omitido a la segunda su primer nombre, se establezca que se llama Julia María Sofía Sarsa; 3.o Que en las partidas de nacimiento de Braulio, Ciriaco, Rosalía Salustriana, Oscar Práxedes y Hermina Sarsa, donde figuran los inscriptos como hijos de Daniel Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa; y 4.o Que en la partida de nacimiento de María Elida Primitiva Sarsa, donde la inscripta aparece con el apellido Magariños, se ponga el verdadero, que es Sarsa. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6324-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Fernández de Pastorino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Salomón Banón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6167-v.my.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de María Segunda Fernández de Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de la causante doña María Segunda Fernández de Correa con Juan Basilio Correa, donde aparece la contrayente con el nombre de Segunda solamente, se ha omitido, al practicarse la inscripción, su primer nombre, que es el de María, y por consiguiente, debe establecerse María Segunda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6288-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Mozo y doña Manuela González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6168-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Gómez y de doña Sixta Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.14-6024-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5943-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Desiderio Capdevila, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.8-6699-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Luis Bertone, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6465-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Odella de Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6464-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6463-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Pepe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.27-6362-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mariano Argain, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 7 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6001-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú hace saber que en el campo que ocupa don Victorio Borzini, en Parada Constancia, ha aparecido una vaca pampa de esta marca , cuyo dueño se ignora, habiendo sido depositada en campos que arrienda don Gilberto A. Braga, en San Francisco. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ab.12-5955-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Tomasa Viera de Barreto y de León Barreto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.6-6628-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada

abierta la sucesión de don Juan Bautista Larraburu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 12 de 1920. —José Durañona Vidal, Escribano Público.

Ab.17-6137-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido decretado el divorcio entre los cónyuges Loreta López y Juvenil Severo Rosa, y se va a proceder a la división y liquidación de la sociedad conyugal, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sociedad para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.10-6123-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Clementino Silveira de Castro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 29 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.10-6121-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Pedro Acuña, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 29 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.10-6122-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Gliorelo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.26-6329-v.jn.26.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Suárez contra Justina Paz da Silva, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "4949. — Rivera, Diciembre 19 de 1919. — Vistos en primera instancia y en definitiva este juicio de divorcio, seguido por don Juan Suárez contra su esposa doña Justina Paz da Silva; Resultando: Que don Luis G. Gil, en nombre y representación de don Juan Suárez, según poder de fojas 1, se presentó al Juzgado, a fojas 3, iniciando juicio de divorcio contra la esposa de su representado, doña Justina Paz da Silva, acusando a ésta de adulterio y de haber hecho abandono del hogar conyugal. Fundaba la acción en lo determinado por el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907; ofrecía la prueba de los hechos alegados, y pedía que, en definitiva, se declarara disuelto el vínculo matrimonial de su mandante y su esposa, con expresa imposición de costas y costos a ésta. Acompañaba el testimonio del acta de estado civil de fojas 2, del que resulta que don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva contrajeron matrimonio el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. A fojas 24, don Francisco Pons, en representación del demandante, según poder de fojas 23, se presentó pidiendo que se tuviera por modificada esta acción, que la fundaba en lo dispuesto por los artículos 148, inciso 1.o, 187 y concordantes del Código Civil. Por auto de fojas 25 se dió traslado a la parte demandada, y no habiéndolo ésta evacuado en tiempo, el actor pidió, a fojas 27, que se le declarara rebelde, que se le tuviera por renunciado al escrito de réplica, confiriéndose traslado a la contraparte de la réplica ficta, y que, vencido el término para evacuar dicho traslado, si no compareciera la demandada a la oficina, el Actuario pusiera los autos al despacho con la nota pertinente, a lo que se hizo lugar por auto de fojas 27 vuelta, notificando en persona a la demandada (fojas 28). A fojas 28 vuelta el señor Actuario dió cuenta que no había comparecido la parte demandada, y por resolución dictada en esa misma foja, se abrió el juicio a prueba; Resultando: Que durante el término probatorio, y a pedido de la parte actora, se recibió declaración a los siguientes testigos: Jacinto Márquez (fojas 38), quien afirma ser público y notorio que el actor sorprendió a su esposa en infraganti delito de adulterio, y que la demandada hace vida de prostituta. A fojas 38 vuelta, Cipriano Caballero Silveira declara que era vecino de los cónyuges; que un día la demandada fué sorprendida por Suárez en infragante delito de adulterio; que el deponente la vió desnuda en compañía de un joven que estaba también desnudo; que la mencionada señora lleva una vida desarreglada, a merced de todos, y que el señor Suárez es una buena persona. Y a fojas 39 vuelta, Alipio Ferreira Jardín manifiesta: Que presenció como testigo cuando la demandada fué encontrada por su esposo en infraganti delito de adulterio; que la expresada señora lleva una vida mala, y que el actor es una buena persona; Resultando: Que a fojas 21 consta que se lenó el requisito de la conciliación; Resultando: Que habiéndose dispuesto que las partes alegaran de bien probado, el actor presentó el alegato de fojas 42, del que se dió traslado a fojas 43 vuelta, y no habiéndolo evacuado en tiempo la parte demandada, el actor le acusó rebeldía a fojas 46, a lo que hizo lugar el Juzgado a fojas 46 vuelta; y Resultando: Que habiéndose dado vista al señor Fiscal, dicho magistrado se expidió a fojas 53 vuelta, aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1 del Código Civil, y ha sido justificada en autos con las declaraciones de los testigos Márquez (fojas 38), Caballero Silveira (fojas 38 vuelta) y Ferreira Jardín (fojas 39 vuelta); Por ello y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas, y previa tasación de acrecidas, que podrá efectuar la oficina, y pago de las mismas, archívese este expediente.— Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a diecinueve de Diviembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe: — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Esta publicación se hace a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Abril 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6132-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Cúneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6129-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Francisco Contreras y María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6128-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo Soria o Máximo Hermógenes Soria, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6126-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virgina González de Aparicio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6571-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Feliciano Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6572-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clemencia Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6573-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Benjamín Sosa, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rodolfo M. Trías, apoderado de los sucesores de Benjamín Sosa, solicitando la rectificación de la partida del Registro del Estado Civil de nacimiento de Máxima Romana Sosa, que está equivocada, pues donde dice Máxima Romana Sosa, debe decir Inés Sosa, que es su verdadero nombre. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Abril 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6576-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Pacheco de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6574-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Cabral de Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6385-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Valiero de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6386-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de José, Antolina y Agueda Olano y Agueda Davila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se

presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 17 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.
Ab.26-6327-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ercilio Gregorio Venturini, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5968-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matías Biurrun, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5969-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gertrudis Zubia de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.16-6092-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justa Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ab.12-5967-v.my.12.

ALCALDIA DE DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción tres animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de los mismos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, marcada con esta , un novillo osco manchado, marcado con esta . una vaca blanca, pescuezo rosillo, astas despuntadas, tuerta del ojo derecho, marca borrada, imitando a esta . —Garzón, Febrero 26 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.
Ab.12-5970-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Legarreta y de doña Josefa Aristegui, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Mayo 3 de 1920. — Bismarck Suárez. Actuario.
My.6-6620-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 29 de 1920. Bismarck Suárez, Actuario.
My.6-6619-v.my.15.

División de condominio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos seguidos por don Juan Guarino sobre división de condominio, se cita y emplaza a doña Ilda, Carlota, María Cristina, don Juan Manuel, Emilio Andrés, Nicolás Eugenio y Carlos Nilsson y doña Juana Nilsson de Tabó y doña Teresa Petrona Nilsson de Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Abril 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.21-6189-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Etcherol de Belzarena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6352-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Andrade de Teixeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6351-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.10-6133-v.my.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Güenaga de Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.10-6132-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, por la sucesión de doña Cipriana Guillama de Pérez, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Guillama, que aparece mal escrito, es como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.10-6131-v.my.26.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges don José Hernández y doña Carmen Martínez o Martín de Hernández y de doña Juana Hernández de Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.4-6531-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.4-6530-v.my.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, por la sucesión de don Pedro Zunino y doña María Rognone, solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que los apellidos Zunino y Rognone, que aparecen mal escritos, son así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-6429-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Enrique Durand, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 26 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.10-6119-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don César Bassani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 30 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.4-6536-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Andrés Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.2-6507-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón María San Pedro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.30-6459-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a la firma social Haro y González Sampayo Hnos. para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reivindicación de semovientes le ha iniciado la sucesión de Pablo Sáinz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, Abril 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.28-6399-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.27-6354-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Mazzuchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.27-6353-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la pertura judicial de la sucesión de doña Luisa Gregoria Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6212-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Aeprtura de sucesiones

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de las sucesiones de doña Isabel Goñi de Aramburú y de su hija doña María Isabel Aramburú, citándose a los interesados en ellas para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Abril 22 de 1920. — Germán J. Schweizer.

My.3-6504-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo da Silva Ferrao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6695-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Schinini de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6696-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado, y en los autos caratulados "Márquez de Rodríguez Leonor, sucesión", don Atanasio C. Viera, en representación de D. Leonor Rodríguez de Suanes, Isabel M. Rodríguez de Núñez, Inés F. Rodríguez de Duthil, Anunciación Rodríguez, Francisco G. Rodríguez, Angel C. Rodríguez, Rita Rodríguez, Petrona T. Rodríguez de Cáceres, Doroteo Pérez, éste por sí y por sus menores hijos Doroteo Eustaquio y Francisco Pérez, Cecilio, Juan, Sandalia Dolores, Leonor, Juliana y Martina Pérez, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: En las partidas de matrimonio de Juan Rodríguez y Leonor Márquez y de nacimiento de Cecilio Pérez, Juliana Pérez, Martina Pérez, Juan Pérez, Inés Rodríguez, Leonor Adelaida Rodríguez, Máxima Rodríguez, Rita Rodríguez y Juana Genoveva Rodríguez, donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Eustaquio Doroteo Pérez, donde dice Eustaquio Doroteo, debe decir Doroteo Eustaquio; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Gregorio Francisco Rodríguez, donde dice Gregorio Francisco, debe decir Francisco Gregorio. En la partida de nacimiento de Isabel Rodríguez, donde dice Isabel Rodríguez, debe decir Isabel Máxima Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Casimiro Angel Rodríguez, donde dice Casimiro Angel Rodríguez, debe decir Angel Casimiro Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Juana Rodríguez, donde dice Juan Carmen Rodríguez, debe decir Juana del Carmen Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6694-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ladislao E. Brito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6581-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Carabelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 24 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6582-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Esquerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6583-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.4-6545-v.jl.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Unchalo Gregorio Blas, sucesión", don Mario Piguilliem, en representación de doña María Manuela Unchalo de Camargo, Belmiria Unchalo de Vaz, Clotilde Modernel de Unchalo, por sí y por sus hijos menores Joaquín, Narcisa, Cirilo, Josefa y Juan Unchalo, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, por adolecer de los siguientes errores: Donde dice Unchales debe decir Unchalo; donde dice Gregorio debe decir Gregorio Blas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Abril 16 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.27-6357-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Bueno, con poder especial, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Irene, nacida el dieciocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis, bautizada en la parroquial Iglesia de San Vicente y San Salvador de la Villa de Treinta y Tres el día veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, hija legítima de Florencio Suárez y Victoria Viana: 2.o La partida de nacimiento de Sandalia, inscripta en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas, en el libro A de nacimientos de dicho Juzgado, bajo el número 12, y a fojas 6, con fecha tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, hija legítima de Florentos Suárez y Victoriana Cepeda; 3.o La partida de nacimiento de Delfín Martín, inscripto con el número 121, a fojas 63 vuelta, del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas el veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, hijo legítimo de Florencio Suárez y Victoriana Viana. La rectificación que se solicita es: En la partida de bautismo de Irene, sustituir el nombre de la madre, que aparece Victoria, por el de Victoriana; en la de nacimiento de Sandalia, sustituir el apellido de la madre, que aparece como Cepeda, por el de Viana, y en la partida de nacimiento de Delfín Martín, surimir el segundo nombre, Martín, pues el expresado sólo lleva el de Delfín, siendo los nombres y apellidos que se expresan los verdaderos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.3-6500-v.my.19.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el siete de Junio del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Francisco C. González, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, y por precio que exceda al de seiscientos pesos, una finca compuesta de dos piezas, cocina, letrina y cercos, todo de material, y del terreno en que está edificada, que es parte del solar número seis de la manzana setenta y dos de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número cinco, de sucesores de don Ramón Etcheverry; por el Norte, con el resto del mismo solar seis, de don Norberto Rómulo Aldecosea, y por el Sur, con el solar número cuatro, encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, diecisiete decímetros, cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Esperanza G. de Amilivia, sucesión", el cual, con el título y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra, y C) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará mientras hayan postores que brevey sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Mayo 4 de 1920. — Leopoldo Duarañona y Vidal, Escribano.

My.10-6130-v.my.26.

EUSTAQUIO T. PERERA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público: Primero: Que el veintinueve del corriente mes de Mayo, a las nueve horas, y en la estancia de la sucesión de don Gabino Sánchez, en la sexta sección de este Departamento, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del respectivo Juez de Paz, procederá a vender, por precio que exceda al del avalúo correspondiente, que estará de manifiesto en ese acto, los ganados, muebles, útiles y demás bienes que componen dicha estancia, y los dos campos, con las mejoras que contienen, sitos en la misma sección, que se deslindan así: Tres fracciones, que, por estar unidas, forman una superficie de quinientas sesenta y una hectáreas y mil seiscientos trece metros cuadrados, que linda, según el plano que levantó el agrimensor don Romeo D. Ferreiro: por el Norte, con campos de los señores Camilo Duarte, Marcelo Rodríguez, Pablo Rodríguez, Aurelio Sánchez, Ignacio Sánchez y Diego Montes de Oca; por el Sur, con propiedades de los señores Juan José Curbelo, Diego Montes de Oca y Esteban Sánchez; por el Este, con camino público y campos de los señores Diego Montes de Oca y Jacinto Rodríguez, y por el Oeste, con campos de los señores Juan José Curbelo, Diego Montes de Oca y sucesiones de Victorio Teijeiro y Facundo Sánchez. Y la otra fracción, sita en la Costa de Porongos, compuesta, según el plano que levantó el agrimensor citado, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas y cuatro mil cientocincuenta y dos metros cuadrados, que linda: por el Noroeste, con don Jacinto Sánchez; por el Sudoeste, con el arroyo Porongos; por el Este, con don Juan Laborde, y por el Sur, con sucesión de doña Antonia S. de Sánchez. Y segundo: Que el treinta y uno de este mes de Mayo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender, por precio que exceda al de trescientos pesos, una fracción de terreno con las construcciones que contiene, que forma parte del solar número tres de la manzana ciento cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete y medio milímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar cuatro; por el

Norte, con el resto del solar tres, de don Patricio Estévez, y por el Sur, con el solar uno, de don Miguel Pintaluba. Y se previene: A) Que la venta de esos bienes ha sido ordenada en el expediente caratulado "Gabino Sánchez, sucesión", el cual, con los títulos y demás antecedentes se encuentra en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que los campos están avaluados a razón de cien pesos la hectárea; que los mejores postores de los inmuebles oblarán el diez por ciento del precio en garantía de sus compras, y que los demás bienes los abonarán al contado; y C) Que las oblaciones se harán en manos del Juez de Paz y Actuario, respectivamente. — Trinidad, Marzo 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.8-6687-v.my.24

BLAS RISSO (hijo)

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Díaz y Ramona Silva", se hace saber al público que el día 26 de Mayo, de las 14 horas a las 15, el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, en remate, la siguiente propiedad: Un terreno y lo en él edificado y demás mejoras, ubicado en la Villa de San Carlos, manzana número 44, compuesto de un área superficial de cuatro mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, que linda: al Norte, calle José Pedro Ramírez; al Sur, calle Rincón; al Este, calle Rocha, y al Oeste, sucesores de Gregoria Moreno de García y Carmen Núñez de Sosa. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de seiscientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.8-6697-v.my.24.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24720, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las quince horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 63 A de esta Villa del Cerro, de Montevideo, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte a la calle Ecuador; igual dimensión y también de frente al Sur a la calle Prusia; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Oeste a la calle Italia, y esta última dimensión al Este, al fondo, por donde linda con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

My.7-6656-v.my.22.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33247, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Bélgica, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Este a la calle Chile, lindando: al Sur y Oeste, con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

My.7-6658-v.my.22.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la décimatercera sección judicial de este Departamento, don Aníbal Ortiz Garzón, recaído en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24846 (hoy Francisco Allo)", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, y bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil (en defecto del señor Juez), y del autorizante, designado Actuario Especial, a la venta de un solar de terreno, situado en la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 461 metros 7.125 centímetros, teniendo 10 metros 75 centímetros de frente al Este a la calle Brasil; la misma dimensión al Oeste; 42 metros 95 centímetros al Norte, distante 10 metros 75 centímetros a la calle Prusia; 42 metros 95 centímetros al Sur, con terreno de esa manzana. Dicho solar está señalado en el plano respectivo con el número 7. Se previene: Que el bien de la referencia ha sido tasado a razón de un peso el metro, debiendo procederse a la venta en la forma ya indicada; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mario Henón, Escribano.

My.7-6655-v.my.22.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25532, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Arturo Molins, asistido del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 46 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de ochocientos ochenta y seis metros, con veinticinco metros setenta y seis centímetros de frente al Este a la calle Portugal, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Bolivia, lindando: al Sur y Oeste, con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

My.7-6657-v.my.22.

FELIX F. FARINA

JUDICIAL

Setecientas cuatro hectáreas, novecientos treinta metros de campo sobre la costa del arroyo del Aguila, del Departamento de Soriano.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alejandro Ubiría", se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Félix F. Farina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de camop de pastoreo con las poblaciones, alambrados, arboledas y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada sobre la costa del Arroyo Aguila, 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 704 hectáreas, 930 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo del Aguila por medio, con doña Dolores Viera de Barbat y don Antonio Amondarain; por el Sur y Este, con don Edmundo Noble Waller, y por el Oeste, con don José B. Gomensoro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificado serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Otros datos: Uruguay número 937. Teléfono 1221 (Central).

My.7-6644-v.jn.8.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Carmen Toribio de Quevedo, se hace saber al público que el día 21 del corriente, a las 15 horas, y en el local de los martilleros, calle Piedras número 318, se va a proceder, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de lo siguiente: 1.o un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo La Paz, Departamento de Canelones, en la manzana Y, compuesto de 21 metros 45 centímetros de frente al Este sobre la calle Progreso, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 9; por el Norte, con don Pedro Plaza, y por el Sud, con la calle Industria, encerrando un área de 921 metros 39 decímetros y 5 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.450.00, la que se toma como base de vente, no aceptándose oferta que no la sobrepase. 2.o La balandra denominada "Chiva", inscripta con el número 465 de la matrícula del tráfico del puerto, y con el número 1535 de la planilla de arqueo, con todos los enseres a su bordo. Ha sido tasada en la suma de 350 pesos, tomándose las dos terceras partes, o sea $ 233.33, como base de venta. 3.o La balandra denominada "Laymann Reiman", inscripta con el número 309 de la matrícula de tráfico del puerto y con el número 1.536 de la planilla de arqueo. Ha sido tasada en $ 450.00, tomándose las dos terceras partes, o sea $ 300.00 como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los fectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento de los martilleros, serán de cuenta de los compradores, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.6-6618-v.my.21.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente sucesorio de Antonio Caballero, se hace público que el día 22 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del infrascripto Escribano Actuario, va a vender en almoneda los siguientes bienes: 1.o Un terreno con las construcciones que contiene, situado en la Villa de Dolores, compuesto de 915 metros 74 decímetros, lindando: Norte, sucesión Charlín; Sur, calle Constitución; Este, sucesión Montero, y Oeste, calle Dolores (hoy Carlos P. Puig); aforado en $ 2.300.00. 2.o Una fracción de chacra situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de 10 hectáreas 7.949 centiáreas, lindando: Norte, sucesión de Domingo Suma; Sur, calle por medio, con sucesión de Diego Ruiz; Este, también calle por medio, con sucesión de José Silva (hoy Lucía

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

y Celedonia Castro), y Oeste, sucesión Sanguinetti; aforada en $ 830.00. 3.o Otra fracción de chacra situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 2 hectáreas 2.136 centiáreas 43 decímetros, lindando: Norte, Lucía Castro; Sur, Celedonio Castro; Este, gajo de la cañada Salgado, y Oeste, calle por medio, con la fracción anteriormente descripta; aforada en $ 190.00. Se previene: 1.o Que la venta tendrá por base las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ella; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.6-6597-v.my.21.

CARLOS DE TEZANOS
REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día 27 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Convención número 1175, el rematador señor Carlos de Tezanos, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base mínima de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a ocho mil pesos, del siguiente bien: Un galpón de hierro, compuesto de diez cabriadas de 21.27 de luz, sin columna en el centro, posando la última cabriada sobre la pared del fondo, con dos claraboyas de vidrio. Las cabriadas descansan sobre columnas de seis metros de alto. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que la venta debe hacerse sobre la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, que, según diligencia de fojas 100, importa ocho mil pesos. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Regusci y Vouminet contra Oscar Torres". — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My6-6591-v.my.26.

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
Martillero Alberto Torre

Importante remate de las valiosas alhajas con brillantes, perlas, rubíes, zafiros, etc., que corresponden al lote número siete en la partición realizada en los autos sucesorios de la señora Teresa Mascaró de Amuedo, viuda del capitán general Máximo Santos.

El jueves 13 del corriente Mayo, a las 21 horas, en el gran hotel de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones, con la base de las dos terceras partes de la tasación judicial, cuya tasación es bajísima, pues se ha tasado por una tercera parte de su valor.

Detalle: Una cadena con 20 brillantes y diamantes, una pulsera con una perla nueve diamantes y diamantes, seis brillantes sueltos, un colgante con brillantes, zafiros y diamantes, un prendedor con siete brillantes, una pulsera con un brillante, un par tornillos ónix con dos brillantes, una cadena con sesenta y siete brillantes, diamantes y un reloj esmaltado, un prendedor con un brillante y diamante, un anillo con cinco brillantes y cinco rubíes, treinta y dos gramos chafalonía, un anillo rubí y diamantes, una pulsera amatista, una cruz perlas, un prendedor pierrot, rubíes y diamantes, tres rosetas y tres perlas, un anillo con diamantes, un collar y cadena de oro, un alfiler con cuatro rubíes, un brillante y diamantes, un par carabanas perlas, una medalla oro, un medallón oro, una pulsera oro, un prendedor con siete corales y diamantes, un cortaplumas oro, un reloj savonet de señora, una medalla Artigas, un monograma oro, una cartera libro misa, un rosario nácar y plata, una moneda turca, un reloj, un frasco oro y cristal, un crucifijo, una fosforera esmaltada, una tarjeta oro, un tarjetero marfil, una pulsera y pincho monedas antiguas, una lapicera con diamantes, un alfiletero plata, con perlas, una lapicera, un par servilleteros plata, una espada con enchapados de oro, un juego escritorio plata, un par floreros, un cofre metal, una bandeja, una jarra, dos copas, una condecoración esmalte español, un juego seis cuebiertos plata, un juego riendas cuero y plata, pasadores, espolines, etc.

En exhibición. My.4-6549-v.my.14.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones José Deambrosi y Juan José Deambrosi", se hace saber al público que el día, horas y lugares que se indicarán, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, los siguientes bienes: 1.o El día 20 del corriente mes de Mayo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado "Nuevo París", en este Departamento, ubicada en la manzana número 27, y compuesta por los solares 1, 2, 3, 4 y 5, que, por estar unidos, forman 1.629 metros 52 decímetros y 30 centímetros cuadrados, teniendo 42 metros 95 centímetros de frente al Sur a la calle Prolongación Agraciada; 37 metros 94 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Asunción; al Oeste confina con el solar número 1, y al Norte, linda con más terreno de la misma manzana. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 4.000.00. 2.o El mismo día, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, de forma triangular, situada en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número 269 (bis), compuesta de 494 metros 38 decímetros cuadrados, teniendo 15 metros de frente al Sudeste a la calle Río Negro; 66 metros de frente al Sudoeste a la calle Fraternidad por medio, con la manzana 269, haciendo también frente al Nordeste a la calle Millán por medio, con terrenos que fueron del "Fomento Territorial". Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.400 pesos. 3.o El mismo día, y a continuación de la anterior: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 25 de la manzana 256, compuesto de 295 metros 15 decímetros 24 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Cuareim, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar número 24; por el Sudeste, con el 20. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.500 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta de los compradores el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6554-v.my.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Artículos de almacén. En nuestro salón, Piedras 318.

El martes 11 de Mayo, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos "Elías Fioravante Suligon, divorcio". Armazones, mostradores, estanterías, balanza y un surtido de artículos del ramo, comestibles, bebidas, ferretería y demás en exhibición.

Garantía: veinte por ciento. Comisión: cinco por ciento.

Ab.30-6478-v.my.11.

ALBERTO SUAREZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Gianelli", se hace saber al público que el día 17 del próximo mes de Mayo, a las 15, 15 y 30, 16 y 16 horas y 30, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Suárez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en el Reducto, Barrio Cristóbal Colón, entre Reducto y Burgues, señalado dicho solar, con el número 9 de la manzana letra C, en el plano levantado en Septiembre del año 1889 por el agrimensor don Casimiro A. Pfafly, y se compone de 268 metros cuadrados, 37 decímetros y 47 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 449 milímetros de frente a la calle Inmobiliaria, que va del Camino Burgues al de Larrañaga, por 28 metros 398 milímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar número 6, de don Cayetano De Luca; por el Norte, confina con el solar número 8, y por el Sud, con el 16. Este bien ha sido tasado en la suma de 2.500 pesos. 2.o El mismo día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones: Dos solares de terreno con frente a la Avenida General Flores, entre las de Colorado y Vilardebó, teniendo, según tasación practicada, 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada Avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados, y las mejoras que contiene. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 3.o Acto continuo: Otro solar de terreno contiguo al anteriormente descripto, con mejoras, con frente a la Avenida General Flores entre las de Colorado y Vilardebó, con 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 4.o El mismo día 17 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. Acto continuo: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, el cual se compone, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados, cuyo bien fué tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. El mismo día 17 de Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, cuyo terreno, según tasación, resulta situado en el paraje denominado Figurita, 12.a sección judicial, con frente a las calles Avenida General Flores y Avenida General Garibaldi, y tiene de frente a la Avenida General Flores 30 metros 70 centímetros, y de frente a la Avenida General Garibaldi 59 metros, formando un total de 1.260 metros, más o menos, con las siguientes mejoras: 13 piezas habitación, un salón para negocio, una barraca, etc. Este bien ha sido tasado, en conjunto, en la suma de $ 28.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tiene asignada cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-v.my.17.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno de Mayo entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una finca y terreno, que es parte del sitio centro número tres y parte del sitio esquina número uno del cuarto cuartel de esta ciudad, con un área de 358 metros 2.411 centímetros cuadrados, lindero: al Norte, Ana Firmaric, hoy Cuadrado y Silva; al Sur, Ana Leindekar; al Este, Irene Bringas, y al Oeste, calle Treinta y Tres; habiendo sido avaluado todo en la suma de 1.500 pesos. Además, se venderán, por las dos terceras partes de su tasación, los muebles pertenecientes a doña Ana Carbajal de Rinenthal, en cuyos autos sucesorios se ha decretado esta venta. Se previene que no se aceptará oferta del inmueble que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo, y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del suscripto, y los muebles serán abonados al contado. El bien descripto reconoce un gravamen hipotecario de setecientos pesos, que tomará a su cargo el comprador. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6411-v.my.1[illegible]

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24276, se hace saber

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Grecia número 467, se procederá a la venta en pública almoneda, por intermedio del señor Alguacil comisionado, don Saveriano O. Aguiar, con asistencia del nombrado señor Juez de Paz y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 28 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con diez metros sententa y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Suecia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Este, con doña Francisca Paroli de Buzzetti y con las sucesiones de Martín Iraola y Benigno Domingo Manfredi; al Norte, con don Domingo Maseda, y al Oeste, con este señor y con la propiedad empadronada con el número 24275, y distante treinta y dos metros veintiún centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Grecia. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sito tasado a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el veinticinco por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados; Tercero: Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Abril 27 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Actuario Especial.

My.5-6578-v.my.20.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 16.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, y lo proveído por el Juez que suscribe en autos "Carlos Faquin, intestado", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las dieciséis horas, en la casa de don José Demarchi, situada en el Paso de la Arena, el señor Ricardo Golpe, asistido del infrascripto, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de los siguientes efectos, que pertenecieron al extinto señor Carlos Faquin: un arado, una escopeta, una mesa, un catre, un colchón de lana, uno de chala, traje de paño, piezas de ropa blanca y de cama. Se previene: Que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el veinte por ciento de la misma al serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de lo Civil e Intestados de segundo turno. — Santiago Vázquez, Mayo 4 de 1920. — Esteban M. Canale.

My.5-6588-v.my.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo
JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos contra don Enrique Laviña, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 55422, se hace saber al público que el día dieciséis del mes de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil, especialmente nombrados, a vender en remate almoneda la parte del bien enunciado, ubicada en la 14.a sección de este Departamento, con frente al Sur a la calle Asencio, a sesenta y ocho metros veinticinco centímetros de la calle Agraciada, con un área superficial de un mil seiscientos cuatro metros, sesenta y nueve centímetros cuadrados, que se deslindan así: quince metros a la primera de las calles nombradas; sesenta y un metros noventa centímetros por el Este, lindando con Enrique Laviña; treinta y seis metros con diecisiete centímetros por el Norte, lindando con la sucesión José Storace, y sesenta y ocho metros con ochenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con la referida sucesión Storace, Esteban Ciccolo y Andrés Blanco, según plano y mensura practicada por el agrimensor don Lisandro J. Freire. Se hace constar que el bien a venderse ha sido tasado en la suma de doce mil treinta y cinco pesos con dieciocho centésimos; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Héctor Ortiz Garzón, Escribano.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.29-6435-v.my.15.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Reboledo y otros, se hace saber que el treinta y uno de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, por un precio no menor de ciento treinta pesos la hectárea, de una fracción de tereno ubicada en la costa del Tala, en esta sección, compuesta de treinta y ocho hectáreas, 7.040 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; por el Sud, con doña María y doña Teófila Garín; por el Este, con el señor Dickinson, y por el Oeste, con sucesión Pérez y doña Vicenta Lemus de Martínez. Se previene que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Abril 24 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

Ab.28-6372-v.my.13.

JOSE M. LOPEZ RAMOS
Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones
ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, dictada el día 12 del corriente, y lo proveído por el Juez que suscribe en los autos sucesorios de don Antonio Gracetas y doña Antonia Ortega, se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero, a las 14 horas, y en el paraje de su ubicación, el martillero don José M. López Ramos, asistido del infrascripto y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, venderá en remate almoneda, al mejor postor, sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno compuesto de 800 metros cuadrados, con el edificio que contiene, situado en la manzana 31 del plano de este pueblo, con los límites siguientes: Norte y Este, calles públicas, en una extensión de 19 metros 70 centímetros y 27 metros, respectivamente; Sud, en 39 metros 63 centímetros, más terreno de la sucesión propietaria, y Oeste, en 33 metros 63 centímetros, con Leandro Cervieri. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 20 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado de manifiesto a disposición de los interesados. — Santa Rosa, Abril 24 de 1920. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz. — Zoilo De Simone, Actuario "ad-hoc".

Ab.24-6286-v.my.10.

SATURNINO T. AGUIAR
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Don Fructuoso Bernabé Morales contra Alisse Porciúncula, por cobro de pesos", se hace saber que el día veintiocho del corriente mes, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero don Saturnino T. Aguiar, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de trescientas veintiuna hectáreas seis mil doscientas treinta y una centiáreas y cincuenta decímetros, encerrados dentro de los siguientes límites, según la parte actora: por el Norte, el Bañado de las Pajas, que la separa de campo de don Olimpio Ramos y de la sucesión de don Dionisio Alonso; por el Sud, campo de don Bautista Hontou; por el Este, Olimpio Ramos de Carballo y sucesión de Manuel Pereira, y por el Oeste, sucesión de Dionisio Alonso; y según título, limita: por el Nordeste, una línea de mojones, dividiendo de campo de la sucesión de don Dionisio Alonso y de Olimpio Ramos de Carballo; por el Sudeste, otra recta de mojones, separando de campo de Juan Felisbino Ramos; por el Sudoeste, una recta, dividiendo con doña Victoria Maciel y sus hijos, y por el Noroeste, otra recta, dividiendo con la sucesión de don Floriano Porciúncula. Se previene, que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del precio de tasación, que es la de cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos treinta y cinco centésimos, y que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su postura, en garantía de la misma. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Mayo 5 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

My.10-6136-v.my.28.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don Juan Ferrán Sónora", se hace saber que el día diecisiete del mes de Mayo venidero, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un terreno con la finca en él construída y demás mejoras que contenga, que mide una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Norte, la calle Libertad; por el Sud, terreno de doña Isidora Alvarez; por el Este, la calle Paysandú, y por el Oeste, terreno de la sucesión de don Reducindo Castro. Se previene: Que no se aceptará oferta que no baje del precio de tasación, que es de mil quinientos pesos, y que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento de su postura, en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.30-6469-v.my.17.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Ascanio C. Fontana contra Raymundo Silveira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el quince de Mayo próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Oeste sobre la de 25 de Agosto. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 21 de 1920. —Miguel Federico.

Ab.28-6396-v.my.13.

ESTEBAN O. VIEIRA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Doña María Audi contra Estanislao Rodríguez, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día trece de Mayo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Arpi, inmediato a esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos treinta metros, deslindados así: treinta y cinco metros de frente al Norte, a la calle Buen Retiro; igual extensión al Sud, con el solar número dos, de don José Arpi; dieciocho metros al Este, con el solar siete, del mismo señor Arpi, y también dieciocho metros al Oeste, a la calle Batlle y Ordóñez. Se previene que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Abril 21 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.26-6339-v.my.13.

TOMAS A. MANCUELLO
Juzgado L. Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Rebaina, dictado en autos "Sucesión de María-no Cáceres", se hace saber al público que el día 21 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don

Tomás A. Mancuello, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, por precio que exceda al de las dos terceras partes del de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veintiuna hectáreas, lindando: al Nordeste, con herederos de Agustina de los Santos de Gigena; al Sudoeste, Camilo de los Santos; al Sudeste, sucesión de Francisca de los Santos de Martínez, y al Oeste, con el camino vecinal de Zapicán a Sauce de Olimar Chico; y 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, Sauce de Olimar Chico, 11.a sección de este Departamento, compuesta de tres hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados, que linda: al Nordeste, con Daniel de los Santos; al Sudoeste, camino vecinal, y al Sudeste, con sucesión de Fermín de los Santos; tasadas ambas fracciones de campo, con todas las mejoras que contienen, a setenta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6167-v.my.20.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Justino Puydarrieux, se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo compuesta de treinta hectáreas, ubicada en la segunda sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con el camino departamental, tomado desde el paso a nivel del Ferrocarril Central del Uruguay; por el Este, desde ese mismo paso a nivel, comprende ese límite todo el cerco construído por Puydarrieux, y por el Sur y Este, también dos líneas alambradas, lindando, por ambos lados y por el Oeste, con la esposa de don Juan do Prado Pereira de Caravalho. Se previene que el bien descripto ha sido tasado a razón de veinticinco pesos la hectárea; que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Rivera, Abril 21 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.28-6395-v.my.15.

JOSE A. FREIRE
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Eugenio Pereira, se hace saber que por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, en los días que se expresarán, de los siguientes bienes: El día 20 de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, un terreno que forma parte del solar 12 de la manzana número 77 de esta ciudad, con todo lo en él construído y edificado, compuesto de 390 metros 952.875 milímetros cuadrados, y linda: al Sudeste, con la calle Sarandí; por el Sudoeste, con la calle Paysandú, y por el Nordeste y Nordoeste, con terrenos de don José Montaner, avaluado en la suma de 8.917 pesos con 81 centésimos. El día 21 de Mayo próximo futuro, a las 16 horas y 30 minutos, el solar 3 de la manzana número 69 de esta planta urbana, con todo lo en él construído y edificado, y una fracción del solar 9 de la misma manzana 69, compuesta esta fracción de 1 metro 20 centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó, por todo el fondo, o sea un corredor existente sobre el límite de la sucesión Mesa y el solar 3 de la citada manzana por el Norte, y don Antonio Flor por el Sud; sobre ese terreno el señor Flor tiene para siempre derecho de servidumbre de tránsito, desde la calle Ituzaingó hasta veintidós metros y quince centímetros, arrojando ambos un área de 440 metros y 28 decímetros cuadrados, avaluados en conjunto en 3.116 pesos con 58 centésimos. El citado día 21 del mismo mes y año, a las 17 horas, el solar 10 de la precitada manzana número 69, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 410 metros con 17 decímetros cuadrados, tasado en 4.004 pesos con 18 centésimos. El veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, el solar 5 de la manzana número 177 del ejido de esta ciudad, con todo lo en él edificado y construído, lindando: por el Norte, con terrenos de don Gerónimo Sovera; por el Sud, con José Montaner; por el Este, con el solar 11 de la misma manzana, y por el Oeste, hace frente a la calle Sarandí; y una fracción de terreno del solar 11 de la citada manzana 177, con dos metros setenta y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Ituzaingó, sobre la cual hay establecida una servidumbre de paso, y linda: al Norte, con terrenos de Gerónimo Sovera; por el Sud, con más área del mismo solar 11; por el Este, la calle Ituzaingó, y por el Oeste, con el solar 5 de la precitada manzana número 177, los que en conjunto tienen un área de 572 metros y 41 decímetros cuadrados, y han sido tasados en 9.598 pesos con 81 centésimos. El 26 de Mayo próximo futuro, a las 17 horas, los solares 7 y 8 de la manzana número 181 de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras con un área de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados ambos, y avaluados en la suma de 1.797 pesos con 36 centésimos. El 27 de Mayo próximo, a las 17 horas, el solar 4 de la manzana número 226 de esta ciudad, con la finca en él construída y demás mejoras, con un área de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, avaluado en 2.683 pesos con 86 centésimos. El 28 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas y 30 minutos, una finca construída sobre la mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la manzana número 223 de esta planta urbana, con un área de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, avaluada en 2.185 pesos con 91 centésimos. Y el mismo día 28, a las 17 horas, otra finca construída también sobre la mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la nombrada manzana número 223, con un área de 922 metros y 351.250 milímetros cuadrados, tasada en 1.599 pesos con 8 centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Abril 28 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.5-6577-v.my.20.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinte de Mayo próximo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es parte del solar número ocho de la manzana número nueve del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos diez metros catorce decímetros cuadrados, con frente al Norte a la calle Solís, habiendo sido avaluado todo en la suma de 1.200 pesos; 2.o Los derechos posesorios a un terreno de solar, situado en esta ciudad, con las mejoras existentes, compuesto, más o menos, de diez y siete metros dieciocho centímetros de frente al Norte, calle Solís, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la parte de la esquina de José Antonio González, habiéndose avaluado, con las mejoras, en la suma de 200 pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo respectivo: pertenecen a la sucesión de Fernanda Senpertenecen ... cio de Cabrera, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6412-v.my.15.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 24 de Mayo entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del solar esquina número tres de la manzana número veinticinco del primer cuartel de esta ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Norte, lindando con el solar número cuatro, por igual extensión al Sur sobre la calle Olimar, y treinta y dos metros ochenta centímetros al Este, con el solar dos, por igual extensión al Oeste sobre la calle divisoria con los huertos; con un área total de mil ciento veintisiete metros. Ha sido tasado en la suma de 3.000 pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Pertenece a la sucesión de don Rafael Curcio, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-6472-v.my.15.

COMERCIALES

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Lapetina y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por mayor y menor situado en la calle 18 de Julio número 1700, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — F. Bouzout. — Mato y Cía. — Nicolás Lapetina.

My.10-6139-v.my.31.

Al comercio y al público

A los fines del caso, hacemos saber al público y especialmente a las personas que mantienen relaciones con nuestra casa comercial, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Isaías Ximénez, se ha separado de la sociedad A. y M. García y Cía. (resturant y hotel "La Alhambra"), expontáneamente y de común acuerdo con los suscriptos, nuestro socio comanditario don Lorenzo Salvo, continuando aquélla entre los firmante, a contar del 1.o de Enero del año actual, bajo el rubro A. y M. García, en el propio local, Sarandí y Bartolomé Mitre. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. —Alberto García. — Miguel García. — Lorenzo Salvo.

My.10-6718-v.my.31.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano contador don Rafael Marasco he vendido a los señores Antonio Scapiezzo y Genaro Ventimiglia el activo de mi casa de negocio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la casa de la calle Agraciada número 2346, de esta Capital, quedando a mi exclusivo cargo el pasivo. Los acreedores que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa dentro del plazo de treinta días para cobrar su haber, previniéndoles que pasado dicho término los compradores no reconocerán crédito alguno. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Ambrosio Ricci. —Antonio Scafiezzo. — Genaro Ventimiglia.

My.8-6704-v.my.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a don José Poggio mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en el Pueblo Porvenir, Departamento de Paysandú. — Pueblo Porvenir, Mayo 4 de 1920. — Domingo S. Hernández.

My.8-6700-v.my.28.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido en venta a mi hijo Juan Grappiolo las existencias de la carnicería situada en la calle Eduardo Acevedo número 1135. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Carlos Grappiolo.

My.8-6679-v.my.28.

Disolución de sociedad

Por convenio suscripto en la escribanía de Juan J. Domínguez e Hijos, Avenida 18 de Julio número 1562, ha quedado disuelta de amigable acuerdo el 30 de Abril próximo pasado la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Giacchetti y Capalbo, quedando a cargo de Guerino Giacchetti el activo y pasivo de la sociedad, con el almacén de suelas, Avenida 18 de Julio número 1910, lo que hacemos público a los efectos de la ley. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Giacchetti y Capalbo.

My.8-6686-v.my.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Al público y al comercio

Por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Condom venderé a don Juan Firpo el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en el Miguelete, Camino de Tropas esquina a Camino Mendoza. Los que se consideren con derechos, como acreedores, pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término de la ley de 26 de Septiembre 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Cornelio Mederos.

My.8-6682-v.my.28.

Al comercio y al público

Yo, el abajo firmado, Bernardo S. Ithurralde, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a los señores José Podestá y Atilio Rivara la mitad proindivisa que me corresponde en el establecimiento y maquinarias que para la fabricación y venta de pan tengo establecido en sociedad con el señor Cornelio Fontana en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Aurora número 33, bajo la razón social de Ithurralde y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores de la mencionada firma, o particulares de los socios, para que se presenten dentro del término de treinta días en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Bernardo S. Ithurralde.

My.7-6668-v.my.27.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de fecha 24 de Abril último que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido a don Juan D. Hoover el negocio que en el ramo de ampliación de fotografías en todos los tamaños y clases tenía establecido para esta plaza y las del interior en la calle Zabala número 1441, comprendiéndose en esta venta toda la clientela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Tomás Martínez Guillen. — John D. Hoover.

My.7-6663-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Rafael Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 2099, esquina Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Antonio Canta.

My.7-6648-v.my.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Vidal y Manuel Pena la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en esta ciudad, calle Misiones número 1622. En tal virtud, aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de treinta días y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Cayetano López.

My.7-6651-v.my.27.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Eduardo Llovet y José Cirelli mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Agraciada esquina J. L. Amorín. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Abril 29 de 1920. — Fortunato Illa Font. — Eduardo Llovet. — José Cirelli.

My.6-6621-v.my.26.

Credit Foncier de l'Uruguay

37 Boulevard de Strasbourg (París)

Treinta y Tres número 1426 (Montevideo)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en París, a las 15 horas del 26 de Junio de 1920, en el Boulevard de Strasbourg número 37, con la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Consejo por el ejercicio de 1919.

2.o Lecturas de los informes de los Comisarios de Cuentas.

3.o Aprobación de cuentas, repartición de beneficios y quitas a los administradores salientes.

4.o Elección de un Administrador.

5.o Nombramiento de Comisarios de Cuentas para el ejercicio 1920 y fijación de sus remuneraciones.

6.o Autorización a los administradores, en virtud del artículo 40 de la ley del 24 de Julio de 1867, para tomar o conservar interés directo o indirecto en empresas o negocios con la sociedad o por su cuenta.

Nota — Por el artículo 31 de los Estatutos tienen derecho a formar parte de la Asamblea los propietarios de diez acciones, cuando menos. Los que tengan una cantidad inferior a diez pueden reunirse para hacerse representar por uno de ellos.

Los accionistas que quieran asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, antes del 7 de Junio próximo, en la sede social de París, y antes del 30 de Mayo corriente en la Agencia de Montevideo. — Montevideo, Mayo de 1920. — P. A.: A. Núñez, Gerente.

My.7.10.12.14.17.19-6669-v.my.21.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de José G. Antelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cerro Largo número 1252, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Benito Vázquez.

My.7-6650-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Williman número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mateo F. Campelo.

My.7-6660-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Felipe Destefanis el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Patria número 1051, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Elvira Sabena.

My.7-6661-v.my.27.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Joaquín Luongo, cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de mercería y peluquería, teniendo al efecto establecida la casa en esta ciudad, calle Soriano número 763. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Abelenda, el señor Joaquín Luongo vendió a favor de José Trasante y de Pascual D'Argenio el citado negocio. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Joaquín Luongo. — José Trasante. — Pascual D'Argenio.

My.6-6629-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Juan Barrios las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en la calle Treinta y Tres esquina Rocha de esta villa; haciéndose la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — San Carlos, Abril 28 de 1920. — Alberto García Moreno.

My.6-6613-v.my.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Emilio Lértora mi casa de comercio en el ramo de fiambrería y bodega que bajo el nombre "Del León" tenía establecida en la casa número 1312 de la calle Andes, en esta ciudad, donde podrán presentarse los que tengan algo que reclamar, ya sea como acreedores o por otros conceptos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — León Gregori. — E. Lértora.

My.6-6630-v.my.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que nos hemos comprometido en esta fecha a vender al señor Antonio Rossella la panadería "Belveder", Avenida al Cerro número 11, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de la sociedad Barcos y Cía. Esta comunicación se hace a los efectos de ley. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Emilio Barcos. — Juan Ferri.

My.6-6631-v.my.26.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la sociedad que gira con la firma de Mata, Olarán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Olarán. En consecuencia, toda persona que se crea con algún derecho deberá presentarse con los justificativos dentro de los treinta días en su local provisorio, calle Democracia número 2449. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Domingo Olarán.

My.6-6596-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don José M.a Taibo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle General Pagola número 1880, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José M. Corral.

My.6-6595-v.my.27.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Francisco Spiniello la casa de comercio que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en la casa número 2711 de la Avenida General Flores, en esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a mis acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Luis Conta.

My.6-6600-v.my.27.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Manuel Regueira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles poseo en esta ciudad, calle Rocha número 2800. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechas. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José A. Stevenanzio.

My.6-6608-v.my.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a don Fernando Olivera mi casa de comercio que gira en el pueblo 19 de Abril en los ramos de almacén de comestibles, ferretería y zapatería. — Rocha, Abril 29 de 1920. — Héctor F. Caymaris.

My.5-6585-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Fassio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 2551, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José González.

My.6-6607-v.my.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Basilio Antón el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Agraciada número 2853, esquina Vilardebó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Manuel Mantovani.

My.5-6567-v.my.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para explotar los almacenes de comestibles y bebidas situados en la calle Recinto número 350 y Piedras número 250, quedando, desde la fecha, el primero de los nombrados negocios de propiedad exclusiva del señor don Antonio Calvete, y el segundo de propiedad del señor don Plácido Añón. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Antonio Calvete. — Plácido Añón.

My.5-6568-v.my.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Pedro Sáenz Silva con fecha treinta de Abril último, he vendido a don José Trigo la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo el título de "Panadería Modelo", giraba a mi nombre en esta ciudad, y que se hallaba situada en la esquina de las calles José Enrique Rodó y Alejandro Gallinal. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 3 de 1920. — Francisco Otero Lema.

My.5-6584-v.my.26.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ache y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Said Ache. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Badi Ache. — Said Ache.

My.5-6566-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que he resuelto vender a don Domingo y don Barofio Zambra el garage y taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2304, esquina Marcelino Sosa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Teodoro Zambra.

My.5-6560-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Bernardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Haedo número 48, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Dionisio Loyo y Cía.

My.5-6559-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Colón número 1649, esquina La Marselaise, que giraba bajo la firma Bautis y Diez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor José Bautis y Cía. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — José Bautis. — Eduardo Diez.

My.5-6555-v.my.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Cassaglia he prometido vender en esta fecha a don José Russo mi casa de negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Pérez Castellanos número 1597, quedando notificados todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Bello.

My.5-6558-v.my.26.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he resuelto liquidar mi negocio de peletería y ramos anexos que tengo establecido en los Campos Elíseos, calle Gaboto sin número. A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores a que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — E. Tournier.

My.4-6524-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Tomás Gallego mi casa de comercio en el ramo de confitería y pastelería sita en esta ciudad, calle Agraciada número 1713. — Montevideo, Mayo de 1920. — Florentino Sande. —Tomás Gallego.

My.4-6552-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado, de común acuerdo, disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Imken y Peluffo Ayala, en Villa Borges, Departamento de Río Negro, quedando el activo y pasivo de dicha casa a cargo del señor Carlos A. Imken. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Villa Borges, Abril 24 de 1920. — Carlos A. Imken. — Jacinto R. Peluffo Ayala.

My.4-6525-v.my.26.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Francisco Faig, hemos prometido en venta a don Gabriel Lelouch nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería y ropería tenemos establecida en esta ciudad, calle Artigas número 267, denominada "La Estrella Oriental", y que gira bajo la firma de A. Fontanarrosa y Compañía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Angel Fontanarrosa y Compañía.

My.4-6529-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Campanela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Molinos de Raffo número 7, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — Cirilo Tejera.

My.4-6550-v.my.26.

Disolución de sociedad

Con motivo del fallecimiento del socio Darío Alvarez, y de acuerdo con la cláusula décimaquinta del contrato social, se ha acordado la disolución de la sociedad comercial que giraba en esta ciudad de Rivera bajo la firma de Adriano y Darío Alvarez, quedando con el activo y pasivo el socio Adriano Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 28 de 1920. — Adriano Alvarez. — Felipa T. de Alvarez.

My.4-6533-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Andrés Chavay mi casa de comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rondeau esquina General Aguilar, de esta ciudad. A los efectos de la ley cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos respectivos en mi referido domicilio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Ana Dahetze de Jaureguy.

My.4-6551-v.my.26.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Manuel Piñeiro el café y restaurant sito en la calle Rivera número 2049, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1920. — Agustín Pérez.

My.4-6523-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Lorenzo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle República número 1649. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Vicente Regiro.

My.4-6553-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber que hemos prometido vender a don Gaspar V. Guidali y don Ambrosio A. Guidali todas las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, panadería y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Queguay y Oriente. — Paysandú, Mayo 1.o de 1920. — Guidali y Federico.

My.3-6503-v.jn.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Menduiña las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 460, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Cipriano da Misa y Hno.

My.3-6505-v.my.24.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido a mi hermano don Carlos G. Crucci venderle el almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas que bajo la denominación de "Almacén del Prado" tengo establecido en esta villa, en la calle 15 de Septiembre números 78 y 80, esquina Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que se considere acreedor debe presentarse en la misma casa con el justificativo de su crédito para serle abonado dentro de los treinta días de la fecha de este aviso. — Santa Lucía, Abril 30 de 1920. — Juan Crucci.

My.3-6519-v.my.24.

Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y especialmente al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babio he vendido a don Jesús Blanco la casa de comercio en el ramo de panadería y fabricación de bizcochos que tenía establecida en esta Capital, en la calle Presidente Giró número 37. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la casa expresada dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Gaetano Di Matteo. — Jesús Blanco.

My.3-6595-v.my.24.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta a don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en la casa calle Zabala esquina La Marsellaisse. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de

1904. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Marcelino Paz.

Ab.30-6476-v.my.20.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a los señores Alberto Marí y Cía. la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle General Artigas, antes Daymán, y Lavalleja. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 27 de 1920. — Justo Galvalisi.

My.3-6502-v.my.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor José Zuccoli el negocio de mi propiedad, sito en Sayago. — Santiago Richebuono.

My.3-6490-v.my.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores José Aseselle y Julián Galaz el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Uruguay número 1000, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Rogelio Cercido.

My.3-6491-v.my.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura de sociedad que autorizó el escribano don Emilio Gambin y Blanc el 22 del corriente hemos adquirido el activo y pasivo de la firma Simsilevich Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de la mencionada sociedad "Simsilevich Hermanos se sirvan hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 28 de 1920.—Juan E. Lede.—Abraham Simsilevich.

Ab.30-6460-v.my.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Eustasio De Aurrecochea el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Agraciada, esquina Tapes, de esta ciudad; notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 25 de 1920. — Hernández y Brignoni.

Ab.28-6382-v.my.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Panizzolo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 1549, esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Pedro L. Sagaria.

Ab.30-6458-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la casa de comercio en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado ubicada en la calle Maldonado número 1380, de esta ciudad, propiedad del suscripto, Adolfo Cancela Viera, la he prometido en venta a los señores Miguel Etchevarni y Rémolo Asti, emplazándose por el término de treinta días, a contar de la fecha, a todos aquellos que tengan cuentas pendientes se presenten a cobrarlas dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de sus reclamos por los nuevos propietarios. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Adolfo Cancela Viera. — Miguel Etchevarni. — Rémolo Asti.

Ab.30-6461-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Valentín Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 201, esquina Colón. — Florida, Abril 28 de 1920. — Pablo Furiatti.

Ab.30-6475-v.my.20.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido en venta a favor del señor Lorenzo Biasotti (hijo) la casa de comercio que en el ramo de tienda, sastrería y confecciones tengo establecida en la calle Continuación Agraciada número 66 (vigésima sección judicial de este Departamento), quedando el pasivo del citado negocio a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Camilo Larriera.

My.3-6508-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería, denominada "La Princesa", bajo la razón de Méndez y Cía., teníamos establecida en la casa número 1876 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gregorio Méndez, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la indicada casa número 1876 de la calle Nueva Palmira. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Méndez y Cía. — Gregorio Méndez. — Agustín Esperón.

Ab.29-6454-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente, Claudio M. González y Gregorio S. Turza, hacen saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo han declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de carnicería y almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de González y Turza. A la vez hacen público que el nombrado Gregorio J. Turza ha concertado vender a su consocio Claudio M. González el establecimiento de la referencia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. —Gregorio S. Turza. — Claudio M. González.

Ab.29-6420-v.my.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Oscar Rodríguez y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Lavalleja número 1808, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vicente Rodríguez.

Ab.28-6388-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que con esta fecha vendí a la razón social Ogueta y Rodríguez mi casa comercial establecida en ésta, menos la sección barraca, quedando a mi cargo el activo y pasivo personal. — Santa Isabel, Abril 22 de 1920. — Manuel E. Aristimuño.

Ab.27-6363-v.my.17.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén y acopio de frutos del país tenemos establecida en la ciudad de Florida, y que giraba bajo la razón social de Ulloa y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio Fernández. A los efectos de la ley comercial hacemos la presente publicación. — Cándido R. Ulloa. — Saúl V. Fernández.

Ab.29-6453-v.my.19.

Disolución de sociedad

En conformidad a la ley, se hace saber que con fecha 6 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en remates y comisiones en general tenían constituída don Juan Carlos Garat y don Horacio Balparda Blanco bajo la firma de Garat y Balparda, y que giraba en Trinidad, Departamento de Flores, y que de acuerdo con lo convenido en la escritura respectiva quedaron de cuenta y cargo del señor Juan Carlos Garat el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Abril 27 de 1920.

Ab.29-6416-v.my.19.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Milburn y Cía. en los ramos de barraca de carbón, leña y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan S. Pombo, para que todos los que se consideren con derechos los deduzcan dentro del término de treinta días, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — E. Milburn. — Juan S. Pombo. — Alberto S. Pombo.

Ab.28-6392-v.my.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano José E. Alonso el 17 del corriente, hemos constituído una sociedad comercial colectiva con la firma de Díaz Requeijo y Cía., la que se hizo cargo del activo y pasivo de las sociedades que giraban en esta plaza con las firmas de Hijos de Díaz Requeijo y Cerdeiras y Martínez, que por la misma escritura se declararon disueltas. El domicilio de la nueva sociedad es en la casa calle Piedras números 377 y 381, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1920. —Roberto Díaz Requeijo. — Antonio Díaz Requeijo. — José J. Cerdeiras Alonso. — A. Martínez Jauregui.

Ab.27-6361-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 30 del corriente quedará disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad comercial de Azevedo y Pereira, establecida con garage en la calle Paraguay número 1272, retirándose el socio don Eduardo Azevedo por venta que hace a don Fernando Pereira Braga del activo que le pertenece en el expresado negocio. Que en la misma fecha quedará constituída la nueva firma comercial de T. Pereira Braga y Compañía, la que continuará los negocios de dicho establecimiento. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Tomás Pereira Braga. — E. de Azevedo. — F. Pereira Braga.

Ab.28-6391-v.my.19.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor José Tomé el negocio que tenía establecido en la calle Misiones números 1516 y 1518, de esta Capital. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Pedro Stefani.

Ab.26-6323-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Osvaldo Pascotto y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 151, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Valentín Varona.

Ab.27-6365-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julio Ziegler, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle San Salvador número 2102. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Manuel Orrego.

Ab.26-6320-v.my.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que por escritura que autorizó el

escribano don Alberto F. Zeballos en esta ciudad, con fecha 22 de Abril del corriente año, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abadía y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Tomás Abadía. — Minas, Abril 24 de 1920. —Alberto D. Pérez. — Francisco Larrañaga. —Tomás Abadía.

Ab.26-6325-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que con fecha 20 de Abril de 1920, he prometido en venta a don Juan Pereyra mi casa de comercio situada en la Avenida General Artigas. Esta publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Felipe Pereira.

Ab.26-6328-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Ricardo G. Virginio se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Ferreiro, Agulló y Otero, constituída por escritura autorizada por Juan F. Cortazzo con fecha 8 de Enero del año en curso, quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo de los señores Justino S. Serralta, Ricardo G. Otero y José E. Ferreiro, los cuales, con el señor Juan J. Sasiain, constituyeron una nueva sociedad para continuar los negocios de la extinguida ante el citado escribano Virginio, la que girará también en esta plaza bajo la razón social de Sasiain, Ferreiro y Otero. Los que se consideren con créditos contra la sociedad disuelta o contra el señor Francisco Agulló Solana, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio social, calle Soriano 1034. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Ricardo G. Otero. — José E. Ferreiro. — Justino S. Serralta. — Juan J. Sasiain. — Francisco Agulló Solana.

Ab.26-6326-v.my.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Beis el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle José L. Terra número 2098, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — José Ferro.

Ab.28-6381-v.my.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Caraballo Soria el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en Solís Grande, 3.a sección del Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Francisco Mortiere.

Ab.26-6306-v.my.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos enajenado el "Biógrafo Iris", situado en la calle Sierra número 1960, de esta ciudad, pidiendo a las personas que tengan créditos contra la empresa vendedora se sirvan presentarlos en la escribanía de don Nicolás Bergallo, calle Treinta y Tres número 1331, en el término de treinta días de la fecha. — Manuel Rodiño. — Nicolás Zito.

Ab.26-3604-v.my.17.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rigoli y Tudurí, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 349, esquina Solís, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Telmo Tudurí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Carlos Rigoli. — Telmo Tudurí.

Ab.24-6298-v.my.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución pasada ante el escribano don Francisco Faig en fecha diez del corriente, de común acuerdo los socios han disueltos la sociedad que tenían constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y ferretería, que giraba en esta plaza bajo la firma de Urruela y Viñuela, con asiento en la calle San José esquina Artigas, y denominada "La Unión". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Urruela y Viñuela. — S|c., San José 776.

Ab.24-6296-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Dibarrart y Filiberto gira en esta ciudad, con domicilio en la calle Agraciada número 2249, esquina Colombia, con negocio de almacén, café y billar, y se hará cargo del activo y pasivo el socio señor Juan E. Dibarrart. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten al mismo dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de series abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Juan E. Dibarrart. — Angel Filiberto.

Ab.24-6297-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido a don José Freire y don Leandro Pedro Gutiérrez la casa de comercio del ramo de puesto de verduras y frutas establecida en la Avenida Agraciada número 2657. —Montevideo, Abril 21 de 1920. — Zacarías Núñez. — Fortunata Landi de Núñez.

Ab.24-6293-v.my.14.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Santos Baldión las existencias del establecimiento de peluquería sito en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1688. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores o con algún derecho por deudas de mi extinto esposo, don Macario Planas, o mías, pueden pasar a cobrarlas en el mismo establecimiento, dentro del término de la ley. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Concepción S. de Planas.

Ab.24-6295-v.my.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que la ley respectiva dispone, hacemos saber la disolución de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Oliver y Cía., en el ramo de panadería, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 21 de 1920. — Olegario Oliver. — Juan F. Bas.

Ab.23-6256-v.my.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el nueve de Marzo último, se declaró disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de Constantino Alvarez Rodríguez, quedando separado de dicha sociedad el socio don Sixto Alvarez Menéndez, continuando la sociedad bajo la misma firma con los socios Constantino Alvarez Rodríguez y José Alvarez Díaz, prorrogándose el término de la sociedad hasta el día 7 de Septiembre de 1923. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los que tengan derechos que deducir ocurrir al domicilio de la sociedad dentro del término legal. — Pueblo Olimar, Abril 6 de 1920. — Constantino Alvarez Rodríguez. — Sixto Alvarez Menéndez. — José Alvarez Díaz.

Ab.23-6274-v.my.13.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio que prometí vender a los señores José Freire y Anselmo S. Gutiérrez las existencias de mi casa de comercio establecida con el ramo de puesto de frutas y anexos en la calle Agraciada número 2657. — Zacarías Núñez. — José Freire. — Anselmo S. Gutiérrez.

Ab.21-6190-v.my.11.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a don Pedro Amarelle la parte proindivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Café Maxim", situada en la calle Juncal número 1333, habiendo prestado su conformidad mi consocio don Manuel Vila. La escritura de venta y de disolución social se firmará vencidas las publicaciones que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos hacemos la presente. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Juan M. Bedoué. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.

Ab.23-6257-v.my.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Ramón Mazzuchi todas las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de cajonería y pompas fúnebres tengo establecida en esta ciudad en la calle José Enrique Rodó entre las de Treinta y Tres y Florencio Sánchez. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio deben presentarse en la misma con los justificativos del caso dentro del término legal. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Marcial Martínez Sor.

Ab.21-6185-v.my.11.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada el doce del corriente mes y año ante el escribano Santiago Puchet, de perfecto y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y mercería giraba en esta plaza bajo la firma Velazco y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo, desde el 1.o del actual, el consocio Eugenio Velazco, que continuará el mismo negocio. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Eugenio Velazco. — Irineo Núñez.

Ab.24-6292-v.my.14.

Al comercio y al público

Por escrituras otorgadas el 13 del corriente ante el escribano don José Durán y Vidal fueron disueltas las sociedades que para explotar el ramo de ganadería habían sido constituídas, según escrituras autorizadas por el mismo funcionario el primero de Junio de 1911 y el dos de Julio de 1917, y que giraban en los Departamentos de Durazno, Tacuarembó y Artigas con las firmas de Machicote Hermanos y Maisterra y de J. Maisterra, Machicote Hermanos y Compañía, de las cuales la primera ha sido totalmente liquidada, y de la segunda pasó el activo y pasivo de ella a don Juan Maisterra, don Félix Domenech y don Pedro Gelós, que han constituído una nueva sociedad con la firma de Juan Maisterra y Compañía. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Juan Maisterra y Cía.

Ab.23-6272-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a los señores Esteban Frost, Manuel Eyriz, José Lista y Perfecto Lista el comercio de panadería denominado "Torre Eiffel", establecido en la casa números 1631 y 1635 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Mazzoni, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Rodríguez y Mazzoni. — Luis Mazzoni. — Dionisio Rodríguez.

Ab.23-6275-v.my.13.

Al público y al comercio

Prevenimos al público, de acuerdo con la ley, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio Bauzá Pouy, de la razón social que giraba en esta plaza Villarmarzo, Alvarez y Compañía, se ha separado el socio señor Alvarez, continuando la de Villarmarzo y Compañía a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Manuel Alvarez. — José Villarmarzo. — Florentino Suárez.

Ab.22-6236-v.my.12.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura autorizada el cinco del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Carballal, Tarragó y Massone, habiéndose constituído otra bajo el nombre de Carballal y Cía. en el ramo de importación, fabricación y venta de alfombras, muebles y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1072. Loma de la nueva casa: "Carballal, Tarragó, Massone y González". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel S. Carballal. — Luis Tarragó. — Silvio Massone. — Manuel L. González.

Ab.22-6228-v.my.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavassé y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crosei Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthuruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Montevideo
CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Domino Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dalabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

6072-pte.1016. V.o B.o: *Cuñarro*. *Jas. Olivera.*

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 13	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

6073-pte.625. **La Secretaría.**

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ricardo Vellozo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. Sylvain Clement.

Ab.24-6283-v.my.14.

Al comercio y al público

Ee hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Mauricio Oliver el puesto de frutas y comestibles que tengo establecido en la calle Juan D. Jackson número 1929. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito a todos los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos del qaso dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eladio Pereira.

Ab.26-6316-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Honorato Bregnoni el comercio que en el ramo de almacén, restaurant y billar tengo establecido en la Estación Cardal. De conofrmidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Estación Cardal, Abril 23 de 1920. — Berriel y Costa.

Ab.26-6305-v.my.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que hé vendido a los señores Manuel Deus y Elisa Pórtiero el comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Ejido número 1602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justifcativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Toribio Ramírez.

Ab.21-6192-v.my.11.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo y por escritura otorgada con fecha 4 de este mes ante el escribano don Belarmino Caetano ha quedado totalmente disuelta la sociedad Delgado y Compañía, constituída en esta ciudad entre los hermanos Mauro, José y Miguel Delgado, hoy su sucesión, y que parte del activo y todo el pasivo de la misma ha quedado a cargo exclusivo de los hermanos Mauro y José Delgado, que constituyen la nueva sociedad Delgado Hermanos. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Mauro Delgado. — María C. de Delgado. — José Delgado.

Ab.15-6051-v.my.15.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Nicolás Sivolella mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Cuñapirú número 1705, esquina Porongos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel R. Menéndez.

Ab.21-6202-v.my.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del corriente mes y año hemos celebrado compromiso de compraventa de la tipografía "La Minerva", establecida en esta ciudad, quedando a cargo del vendedor, don José Corsiglia, el activo y pasivo de dicha casa hasta aquella fecha. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación por el término legal. — José Corsiglia. — B. Ferrando Aranguren.

Ab.21-6201-v.my.11.

Al público y al comercio

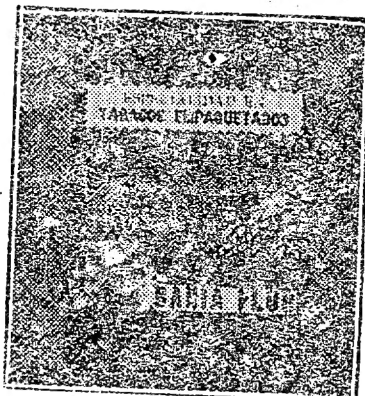
A los efectos de la ley hago saber que he arrendado, con todas las existencias, a don Ambrosio Mortegani, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en Santa Ana, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — José Mortegani.

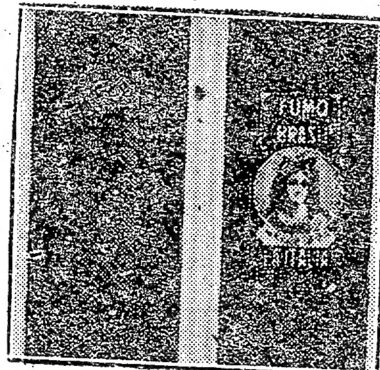
Ab.12-5954-v.my.12.

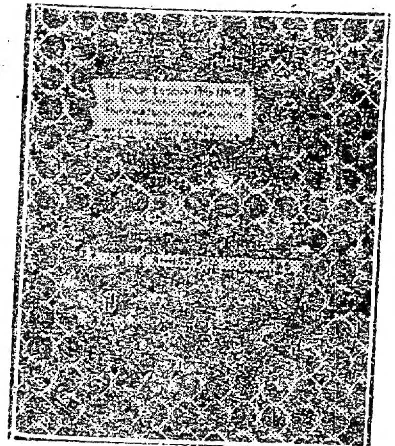
Avisos del día

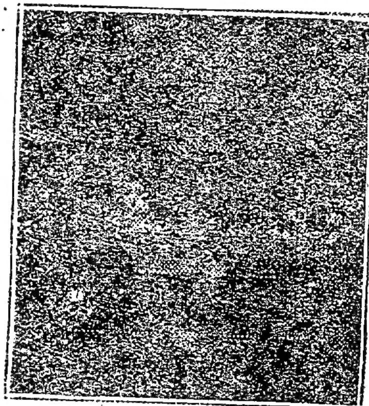
ACTA N.o 7445



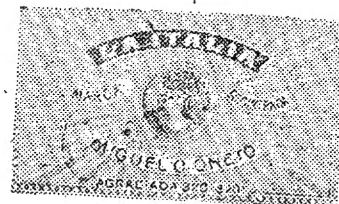


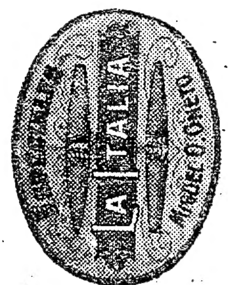




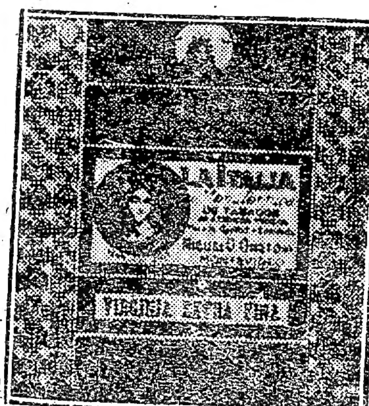


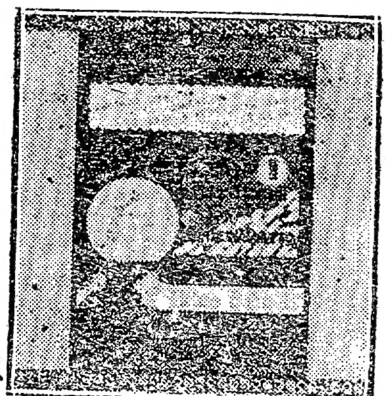












Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Con esta fecha, Miguel O. Oneto, industrial de esta plaza, domiciliado en la calle Agraciada números 2281 y 2283, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ITALIA (Etiquetas, renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.11.-6144-v.my.28.

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA N. DEL COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase a licitación a las firmas nacionales y extranjeras para el arrendamiento del espacio destinado a carga y a pasajeros del vapor "Paysandú", ex alemán "Bahía", para un viaje de ida y vuelta a los puertos que indiquen los licitantes.

Por pliegos de condiciones, planos del vapor y demás datos dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada Oficina, calle Solís número 1467, antes del miércoles 19 de Mayo corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — A. M. Grompone. — Guillermo Lyons. — Antonio Piaggio.

My.11-6146-v.my.19.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1920, a las 10, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO, de nacionalidad española, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Guaraní número 1431, y doña CARMEN PEREZ, de nacionalidad española, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3812-v.my.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PROSPERO JOSE RIVIERE, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Sarandí número 686, y doña GLORIA AMBROSIA RICCI, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3823-v.my.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA INFANTE, de nacionalidad oriental, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1626, y doña JUANA ATILIA LINARES, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3821-v.my.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REMIGIO MESA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Batoví número 2265, y doña MARIA DELIA CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, domiciliada en la calle Minas número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3822-v.my.18.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BAGALCIAGUE, de nacionalidad oriental, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Melilla, y doña RITA RIZZARDO, de nacionalidad oriental, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3813-v.my.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRESENTACION ALBERTO PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Carrasco, 10.a sección (Unión), y doña ANGELA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco, 10.a sección (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3816-v.my.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PANUNCIO, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia y Artigas, y doña CELIA GIRIBONE, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco, 10.a sección (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

5817-v.my.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO LUIS BASSO, de nacionalidad oriental, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Magenta número 69, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3820-v.my.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BENAVIDES, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 882, y doña MATILDE RONDEAU, de nacionalidad oriental, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión planchadora, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3819-v.my.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CECERE, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle San Martín número 68, y doña ROSALIA BONITO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San Martín, número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3818-v.my.18.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRIATURES, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle M. Haedo número 25, y doña ANGELA ZUNINO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle M. Núñez número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3815-v.my.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HILARIO SAVIA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Guaná número 62, y doña CARMEN FERRARI, de nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3814-v.my.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Dighiero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6150-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6149-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de don José Fiore o Fiori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6151-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de doña Bernardina González de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6153-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Mariano Ferri y doña María Dominga Paulina Ferri o María Ferri de Miguchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6152-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doc-

tor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Fumeo, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de José Fumeo, sustituyéndose el apellido Funco, que aparece en dicha partida, por el de Fumeo, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6155-v.my.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Solano, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Abril del corriente año ha sido designada en el carácter de curadora interina del presunto incapaz don Pedro Solano su esposa, doña Carmen De la Quintana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6154-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Medardo Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 30 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

My.11-6767-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

My.11-6773-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.11-6766-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Fernández de Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 7 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.11-6765-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Corbo de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 3 de 1920. — Antonio Stagnaro Escribano.

My.11-6764-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Eufrasia Viera de Carabajal y Carmen Ubalda Carabajal de Maldonado, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6758-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Firpo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6759-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Margarita Arroqui de Urruty, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6760-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Garré, Carmen Clavarino e Isabel Garré de Aschieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 27 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6761-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Baldiria Arias para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Dionisio Toribio Soria y a llenar el requisito de la conciliación. — Paysandú, Mayo 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6762-v.jn.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.11-6768-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cesárea Bargas de Lucas y Victoria Lucas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 5 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.11-6769-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Meza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.11-6772-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Quevedo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 30 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

My.11-6770-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Paz Luzardo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.11-6771-v.my.21.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno en los autos "Intestados Leopoldo Baeza, Luisa Castagneto y José Alberto Pérez", venderemos, al mejor postor, el día jueves 20 del corriente, a las 14 horas, camas, colchones, almohadas, ropas, sillas, cómodas, cuadros, espejos, reloj, lozas, mesas, roperos, botines, máquina de coser, etc., etc., en nuestro salón de ventas, Zabala 1371.

My.11-6147-v.my.20.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

En la Unión. — De dos buenas propiedades, calle Figueroa números 108 y 108 a, entre las de Plata y General Flores. A la vuelta de la Avenida 8 de Octubre y del eléctrico. Tiene grandes comodidades y demás ventajas.

El jueves 27 de Mayo, a las 16 horas y 30. Venta con arreglo al siguiente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Airaldi de Nicolini", se hace saber al público que el día 27 del corriente Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, en dos lotes, por el señor martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las dos fincas unidas por sus costados, y ubicado el terreno en que están construídas en la Villa de la Unión, compuesta de una superficie de 903 metros cuadrados 51 decímetros, teniendo 21 metros 34 centímetros de frente al Sud a la calle Figueroa; 48 metros 97 centímetros en el Oeste, lindando con don Isaac Pérez, don Angel Fernández y sucesión Treño y otros; 14 metros 61 centímetros en el fondo al Norte, confinante con el doctor Andrés Crovetto, y por el Este, con don Antonio Bertolfo. Según tasación, la finca calle Figueroa número 108, está edificada sobre un terreno que tiene una superficie de 420 metros 69, y ha sido tasada, con las mejoras, en $ 1.856.38, y la propiedad contigua a la anterior, número 108 a, está edificada en un terreno de un área de 400 metros con 6.680, y ha sido tasada en $ 1.281. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración de la compraventa, certificados e impuesto universitario; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6156-v.my.27.

SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Santiago Pintos, sucesión", se hace saber que el día primero de Junio próximo, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de chacra y sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Colonia Porvenir, de este Departamento, compuesta de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros a cada uno de sus lados, o sea del área

superficial de dieciocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta centiáreas, dentro de los límites siguientes: por el Norte, la calle Quince; por el Sud, la calle Catorce: por el Este, la calle B, y por el Oeste, la calle A, el cual ha sido tasado, con todas sus mejoras, en la suma de dos mil cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación. — Paysandú, Mayo 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6763-v.my.27.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día cinco de Junio próximo venidero, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de tres mil pesos, los derechos posesorios que a la sucesión de don Inocencio Gutiérrez le corresponden sobre una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del ejido de Santa Rosa, levantado por el agrimensor don Juan H. Jaureche, con los números 716, 717, 718, 720 y 721, las que por estar unidas han sido empadronadas con el número 341, y se componen de un total de cuarenta y cuatro hectáreas 5.790 metros y 518 centímetros, que lindan: por el Norte, con las chacras números 715 y 719, propiedad de don Juan Reca y sucesión Castillo, respectivamente; por el Sur, campo de don Augusto Méndez; por el Este, camino nacional al Salto, y por el Oeste, la chacra número 705, de don Mariano Rodríguez y campo del referido don Augusto Méndez. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 7 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.11-6775-v.my.28.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Bautista Nicola y otros, se hace saber que el día cuatro del próximo mes de Junio, de 13 a 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno compuesto de una hectárea 7.000 metros, ubicado en la planta suburbana de esta villa, lindando: por el Norte, con la cañada de Pilatos; Sud, calle Nueva Palmira; Este, la de Mejorana, y Oeste, la de Ceibal, designado con el número 1 en el croquis respectivo, y avaluado en trescientos cincuenta pesos. 2.o Una manzana de terreno situada en el mismo paraje, designada en el choquis con el número 2, compuesta de 10.000 metros cuadrados, lindando: al Norte, calle Nueva Palmira; Sud, calle Independencia; Este, con la de Mejorana, y Oeste, con la de Ceibal, avaludado en trescientos cincuenta pesos. 3.o Un terreno en el mismo paraje, compuesto, según croquis número 3, de 8.8.8 metros 51 centímetros, y linda: al Norte, el río Santa Lucía; Sud, lotes números 4 y 5; Este, calle Misiones, y Oeste, calle Cerro Largo, avaluado en trescientos pesos. 4.o Otro terreno, designado con el número 4, compuesto de 2.750 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el lote número 3, cañada de Pilatos por medio; Sud, don Natalio López Ramos, sucesión Melogno y lotes números 8 y 9; por el Oeste, con Ballesteros y los lotes números 3, 5 y 6, y por el Este, con la calle de Misiones, conteniendo dos piezas de azotea, de altos, dos piezas más, deterioradas, pozo de balde y varios árboles, avaluado en trescientos pesos. 5.o Otro solar, compuesto de 25 metros de frente sobre la calle Cerro Largo, por 50 metros de fondo al Este con el lote número 4; Norte, lote número 3, y Sud el número 6, avaluado en cien pesos. 6.o Otro solar, designado con el número 6, compuesto de 23 metros 60 centímetros al Oeste sobre la calle Cerro Largo, por 25 metros de fondo al Este, con el lote número 4; por 50 metros al Sud, con el lote número 7, y al Norte, en igual extensión, con el lote número 5, más dos piezas de material, avaluado en ciento cincuenta pesos. 7.o Otro solar con dos piezas de material, compuesto de 26 metros 40 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cerro Largo; por el Este, en 25 metros, con don José M. Ballastero, y por el Sud, en igual extensión, con Parra, y por el Norte, con el lote número 6, avaluado en ciento cuarenta pesos. 8.o Otro terreno, compuesto de 12 metros 60 centímetros de frente al Sud sobre la calle Reconquista; al Norte, en igual extensión, con el lote número 4; Este, en 40 metros, con don Natalio López Ramos, y al Oeste, en igual extensión, también con servidumbre de paso por medio, con el lote número 9, más tres piezas, pozo de balde y cocina, avaluado en ciento sesenta pesos. 9.o Otro solar compuesto de 11 metros 50 de frente al Sud a la calle Reconqusta, por igual fondo con el lote número 4; al Este, en 40 metros, con servidumbre de paso por medio, con el lote número 8, y por el Oeste, con don José M. Ballesteros, con dos piezas, cocina y pozo de balde, avaluado en ciento sesenta pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación que tiene designada cada uno de los bienes descriptos; B) Que el comprador deberá consignar, en el acto el veinte por ciento de su oferta en garantía de la operación; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Mayo 6 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

My.11-6145-v.my.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y anexos teníamos en esta ciudad bajo la razón de Da Rosa y Maffia, quedando a cargo del señor Diego da Rosa el activo y pasivo de la misma. — Artigas, Mayo 5 de 1920. — Diego da Rosa. — Luis Maffia.

My.11-6774-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he asociado al señor Juan B. Mascardi a la casa de comercio que en el ramo de bar tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1625. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Miguel Migliaccio.

My.11-6157-v.my.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a la firma López y Osignaga la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en las chacras, de esta villa, notificando al efecto a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Sarandí del Yi, Mayo de 1920. — Remigio Perdomo.

My.11-6148-v.my.31.